

MINISTERIO DE TRANSPORTE

EMPRESA COLOMBIANA

DE VIAS FERREAS

- FERROVIAS -

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA
CONCESION DE LA RED PACIFICA**

LICITACION PUBLICA No. 001-98

Francisco...

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| 1. INFORMACION GENERAL | 1 |
| 1.1 CONVOCATORIA DE LA LICITACION | 1 |
| 1.2 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO | 1 |
| 1.3 DEFINICIONES | 2 |
| 1.4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO | 5 |
| 1.5 DESCRIPCION DE LAS FINALIDADES GENERALES DE LA <i>CONCESIÓN</i> | 6 |
| 1.6 ENTIDAD PUBLICA CONTRATANTE | 7 |
| 1.7 DOCUMENTOS DE LA LICITACION | 7 |
| 1.8 VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS | 8 |
| 1.9 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES | 9 |
| 1.10 COSTOS DE LA LICITACIÓN Y DE LOS CONTRATOS | 9 |
| 1.11 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACION SOBRE LA <i>CONCESIÓN</i> | 9 |
| 1.12 REGIMEN LEGAL DE LA LICITACION Y DE LOS CONTRATOS | 11 |
| 1.13 COMPROMISOS ANTICORRUPCION | 11 |
| 1.13.1 COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL <i>PROPONENTE</i> | 11 |
| 1.13.2 INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS | 12 |
| 1.13.3 PROCEDIMIENTO | 13 |
| 2. CONDICIONES DE LOS <i>PROPONENTES</i> | 15 |
| 2.1 PARTICIPANTES | 15 |
| 2.1.1 PERSONAS JURÍDICAS CIVILES O MERCANTILES NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA | 15 |
| 2.1.2 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO | 16 |
| 2.1.3 PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA MIXTA | 16 |
| 2.1.4 PROPONENTES DE ORIGEN EXTRANJERO | 17 |
| 2.1.5 PERSONAS NATURALES NACIONALES | 19 |
| 2.1.6 PROPONENTES PLURALES | 20 |
| 2.2 APODERADOS | 22 |
| 2.3 REQUISITOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN | 22 |
| 2.4 EXPERIENCIA | 23 |

| | |
|--|-----------|
| 2.5.4 RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD DEL ASISTENTE TÉCNICO | 26 |
| 2.6 CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROPONENTE | 27 |
| 2.7 RESPONSABILIDAD | 29 |
| 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN | 31 |
| 3.1 OBJETO DE LA CONCESIÓN | 31 |
| 3.2 DETERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INVOLUCRADA EN LA CONCESIÓN | 31 |
| 3.2.1 ENTREGA Y EXCLUSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONCESIONADOS | 33 |
| 3.2.2 ENTREGA Y EXCLUSIÓN DE LOS BIENES MUEBLES | 34 |
| 3.2.3 ENTREGA DEL MATERIAL RODANTE CONCESIONADO | 35 |
| 3.3 DERECHOS OTORGADOS POR LA CONCESIÓN | 36 |
| 3.3.1 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA RED CONCESIONADA | 36 |
| 3.3.2 CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES | 36 |
| 3.3.3 CONCESIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN | 38 |
| 3.3.4 CONCESIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN | 38 |
| 3.4 OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO COMO CONTRAPRESTACION POR LA CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA | 38 |
| 3.4.1 REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO | 38 |
| 3.4.2 CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO | 42 |
| 3.4.3 CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE CARGA | 43 |
| 3.4.4 OPERACIÓN DEL SISTEMA FERROVIARIO | 43 |
| 3.4.5 GARANTÍA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO | 44 |
| 3.4.6 INTERCONECTIVIDAD DE CONCESIONES | 53 |
| 3.4.7 MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA FERROVIARIO CONCESIONADO | 54 |
| 3.4.8 CRUCES SUBTERRÁNEOS DE VÍA | 55 |
| 3.4.9 PASOS A NIVEL DE LA VÍA FÉRREA | 55 |
| 3.5 VALOR Y MONEDA DEL CONTRATO | 60 |
| 3.5.1 VALOR DEL CONTRATO | 60 |
| 3.5.2 MONEDA DEL CONTRATO | 60 |
| 3.6 FINANCIACION DEL PROYECTO | 60 |
| 3.6.1 RESPONSABILIDAD POR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO | 60 |
| 3.6.2 APORTES DE FERROVIAS | 60 |
| 3.6.3 FUENTE DE LOS RECURSOS | 62 |
| 3.6.4 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS | 62 |
| 3.7 PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN | 63 |
| 3.8 EXTENSION DEL PLAZO | 63 |
| 3.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES | 63 |
| 3.9.1 OBLIGACIONES A CARGO DE FERROVIAS | 63 |
| 3.9.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO | 64 |
| 3.10 PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA | 66 |
| 3.11 RIESGOS DEL CONTRATO | 69 |
| 3.12 GARANTIA DEL CONTRATO | 71 |
| 3.13 GARANTIA DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA | 73 |
| 3.14 LICENCIAS Y PERMISOS | 73 |
| 3.14.1 IMPACTO AMBIENTAL | 74 |

| | |
|--|-----------|
| 4. CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS | 88 |
| 4.1 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS | 88 |
| 4.1.1 PROPUESTAS ALTERNATIVAS | 89 |
| 4.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACION SOBRE LAS PROPUESTAS | 90 |
| 4.3 INFORMACION INEXACTA | 90 |
| 4.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | 91 |
| 4.4.1 REQUISITOS GENERALES Y PLAZO | 91 |
| 4.4.2 VALOR DE LA GARANTÍA | 92 |
| 4.4.3 AMPAROS DE LA GARANTÍA | 92 |
| 4.4.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASISTENTES TÉCNICOS | 93 |
| 4.5 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS | 93 |
| 4.6 METODOLOGIA DE PRESENTACION | 93 |
| 4.7 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE OFERTAS DE COMPRA | 94 |
| 4.8 SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES | 95 |
| 4.9 ACEPTACIÓN DE LAS MINUTAS DE CONTRATO | 95 |
| 4.10 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL | 95 |
| 5. PROCESO DE LICITACION Y CONTRATACION | 96 |
| 5.1 DESCRIPCION GENERAL | 96 |
| 5.2 APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACIÓN | 96 |
| 5.3 TERMINO PARA ENTREGAR PROPUESTAS | 96 |
| 5.4 CORRESPONDENCIA | 97 |
| 5.5 MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES | 97 |
| 5.5.1 AUDIENCIAS ACLARATORIAS | 97 |
| 5.5.2 RONDAS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | 98 |
| 5.5.3 INFORMACIÓN SOBRE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | 98 |
| 5.5.4 ADICIONES AL PLIEGO | 99 |
| 5.6 INFORMACION | 99 |
| 5.7 VISITAS | 100 |
| 5.8 ENTREGA DE PROPUESTAS | 100 |
| 5.9 APERTURA DE LOS SOBRES | 101 |
| 5.10 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS | 101 |
| 5.11 INFORME DE EVALUACION | 102 |
| 5.12 CRITERIOS DE DESEMPATE | 103 |

| | |
|---|-----|
| 5.13 RECHAZO DE LA PROPUESTA | 104 |
| 5.14 ADJUDICACION DEL CONTRATO | 104 |
| 5.15 OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA ADJUDICACIÓN | 104 |
| 5.16 SUSCRIPCION Y FORMALIZACION DEL <i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i> | 105 |
| 5.17 ACTA DE INICIACION DE LA <i>CONCESIÓN</i> | 106 |
| 5.18 DECLARATORIA DE DESIERTA | 106 |

1. INFORMACION GENERAL

1.1 CONVOCATORIA DE LA LICITACION

La EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - **FERROVIAS** - Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio del Transporte, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0102 del once (11) de febrero de 1998, expedida por la Empresa Colombiana de Vias Férreas - **FERROVIAS** -, convoca la Licitación Pública No. 001-98 para la celebración de un contrato estatal de **concesión**, con el objeto de que el **concesionario** a quien se le adjudique el contrato adelante la rehabilitación, conservación, operación, y explotación de la infraestructura de transporte férreo de carga de la red Pacífica, en los términos prescritos en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, 30 de la Ley 105 de 1993, 81 de la ley 336 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el presente pliego.

1.2 NORMAS DE INTERPRETACION DEL PLIEGO

El presente *Pliego de Condiciones* contiene los términos en los cuales la entidad pública contratante ofrece en **concesión** los bienes que integran la *Red Pacífica*.

El *Pliego de Condiciones* debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

El orden de los capítulos y cláusulas de este *Pliego de Condiciones* no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este *Pliego de Condiciones* sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

Los plazos establecidos en el presente *Pliego de Condiciones* se entenderán como **días hábiles** y mes calendario, salvo indicación expresa en contrario. A estos efectos los días sábado no se considerarán **día hábil**.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un **día inhábil** para la entidad pública contratante, o cuando ésta no ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer **día hábil** siguiente.

Cuando las palabras definidas en el glosario aparezcan escritas en *cursiva* y **negritas** en el presente *Pliego de Condiciones*, deberán ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición. Las palabras escritas en letras *cursiva* y **negritas**, en todos los casos, se encuentran definidas en el glosario.

Los términos no definidos en el glosario, que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta del **Contrato**, se entenderán de conformidad con dichas definiciones. A las palabras que no estén definidas en el glosario ni en las definiciones de la minuta del **Contrato**, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.

1.3 DEFINICIONES

1. **Acta(s) de entrega de infraestructura** : Serán actas en las cuales se dejará constancia de la entrega de la **infraestructura** que se ofrece en **concesión**.
2. **Adendo(s)** : Son los documentos que se expiden con el fin de aclarar o modificar los términos de este **Pliego de Condiciones** con posterioridad a su expedición, y que formarán parte del mismo.
3. **Adjudicación** : Es la decisión emanada de **FERROVIAS** por medio de un acto administrativo, que determina el **Adjudicatario** de la **Licitación**, y a quien en consecuencia corresponderá el derecho y la obligación de suscribir el **Contrato de concesión** que constituye el objeto del presente proceso licitatorio.
4. **Adjudicatario** : Es el proponente que, por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido por el **pliego de condiciones** para ocupar el primer lugar de elegibilidad, es declarado como adjudicatario o ubicado en el primer orden de elegibilidad por **FERROVIAS** mediante acto administrativo.
5. **Asistentes técnicos** : Son el **Asistente técnico operativo** y el **Asistente técnico constructivo**.
6. **Asistente técnico constructivo**: es la persona jurídica que mediante la suscripción de un compromiso de Asistencia Técnica, asume solidariamente con el **concesionario** la responsabilidad por la experiencia en construcción, rehabilitación o reconstrucción de infraestructura férrea y/o de transporte terrestre.
7. **Asistente técnico operativo**: Es la persona jurídica que mediante la suscripción de un contrato de Asistencia Técnica, asume solidariamente con el **concesionario** la responsabilidad por las actividades de conservación y operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante concesionada.
8. **Consortio** : Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma **Propuesta** para suscribir el **Contrato de concesión**, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de su propuesta y del **Contrato de concesión**, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos y omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
9. **Concesión de infraestructura de transporte férreo de carga (o la concesión)**:

Es la situación generada por la suscripción del contrato de *concesión*, mediante el cual se entrega a una persona llamada *concesionario*, una infraestructura destinada al servicio público de transporte de carga, para que la explote, conserve y realice las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura, por cuenta y riesgo del *concesionario*, y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente. (Art. 32 Num. 4 de la Ley 80 de 1993)

10. **Concesionario:** Es la persona - en el caso de un proponente individual - o grupo de personas - en el caso de proponente plural -, naturales o jurídicas, que suscriben el contrato de *concesión*.
11. **Conservación** (de infraestructura): Comprende todas las actividades de mantenimiento de bienes, obras civiles, inmuebles, muebles y equipos que conforman la *infraestructura* de transporte férreo, así como todas las demás actividades principales, complementarias y subsidiarias relacionadas con tal fin, que son necesarias para garantizar la funcionalidad de los bienes integrantes de la infraestructura de transporte férreo en condiciones de seguridad para la operación.
12. **Contrato de concesión:** Es el contrato suscrito entre **FERROVIAS** y el adjudicatario de la licitación, por medio del cual se impone a las partes las obligaciones recíprocas previstas en este pliego y se le conceden los derechos que igualmente aquí se contemplan.
13. **Día(s) corriente(s) o Día(s) calendario :** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un *día hábil* o *inhábil*.
14. **Día(s) hábil(es) :** Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días festivos determinados por Ley en la República de Colombia.
15. **Día(s) inhábil(es) :** Para todos los efectos legales y contractuales relacionados y derivados de la presente *Licitación*, se considerarán *Días inhábiles* todos los sábados y los domingos que figuren en el calendario sin excepción, y los días festivos determinados por ley en la República de Colombia.
16. **Explotación** (de infraestructura): Comprende todas las actividades de explotación comercial, operación de trenes, atención de estaciones, y en general la realización de todas las actividades de carácter mercantil que puedan derivarse de manera principal, complementaria y/o subsidiaria de la utilización económica y razonable de la infraestructura concesionada, incluyendo la prestación de los servicios a que haya lugar
17. **FERROVIAS:** Es la entidad pública contratante, que corresponde a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, identificada en los términos previstos en el numeral 1.6 del presente pliego, ó cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la sustituya.

18. **Infraestructura o la infraestructura** : Es el conjunto de bienes que se ofrecen en *concesión* a través de la presente *Licitación*, y corresponden a los que se refiere el numeral 3.2 de este *Pliego de Condiciones*.
19. **Licitación** : Es el proceso que se determina en el presente *Pliego de Condiciones* con el propósito de seleccionar la propuesta que conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones, resulte más favorable a los intereses de la entidad contratante, para la celebración del *Contrato de concesión*.
20. **Normas constructivas de reconocido valor técnico**: Se entienden como tales las normas expedidas por organismos ferroviarios internacionales como: American Railway Engineering Association (A.R.E.A.) o Union International des Chemins de Fer (UIC).
21. **Operación de infraestructura de transporte férreo**: conjunto de actividades especializadas, encaminadas a la consecución de la circulación de trenes en condiciones de seguridad y fiabilidad.
22. **Operación de material rodante**: Actividades necesarias para la conducción de trenes y para el mantenimiento de los equipos de transporte.
23. **Pesos Colombianos, Pesos o \$** : Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
24. **Pliego de Condiciones o Pliego** : es el conjunto de documentos entregados a los interesados en participar en la presente *Licitación*, determinados en el numeral 1.7 de este documento, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales las personas naturales o jurídicas, de manera individual o bajo cualquiera de las modalidades de asociación admitidas por la Ley, deben formular su *Propuesta* para tener la posibilidad de obtener la calidad de *adjudicatario* de la *Licitación*.
25. **Propuesta** : Se entiende por tal la presentación de una oferta con carácter irrevocable para sus suscriptores, durante el plazo de la licitación.
26. **Plan de obras de rehabilitación**: son las obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red, que coloquen al *concesionario* en capacidad de garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada, y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad, a lo largo de la red que se le entrega en *concesión*.
27. **Proyectos ferrouurbanísticos**: Son aquellos proyectos constructivos de ámbito urbano y suburbano que afectan el diseño, la operación o el trazado del ferrocarril.
28. **Proponente ó proponentes**: es la persona jurídica ó natural, ó el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante consorcio. UTE ó la

promesa de sociedad futura, que presenta, de forma individual o conjunta, una propuesta para participar en la licitación pública que se convoca según el numeral 1.1 a través del presente pliego.

29. **Red Pacífica:** Es el conjunto de líneas férreas descrito en el numeral 3.1 del presente *pliego de condiciones*.
30. **Rehabilitación (obras de):** Son las obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de una red férrea.
31. **Sala de información:** Es el lugar en el cual se depositarán para consulta de los *proponentes* algunos documentos y cierta información que tiene actualmente a su disposición **FERROVIAS**, relacionada con la *Red Pacífica*.
32. **Servicio público de transporte ferroviario:** es el servicio público consistente en garantizar la movilización de personas o cosas a través del modo de transporte ferroviario, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Son servicios ferroviarios de transporte el transporte de pasajeros y el transporte de Carga.
33. **Servicios de transporte ferroviario de pasajeros:** es el transporte de personas y equipajes que se realiza por vía férrea.
34. **Servicios de transporte ferroviario de carga:** es el transporte de todos los bienes de cualquier naturaleza, autorizados por las normas legales aplicables, que se realiza por vía férrea.
35. **Sistema de señalización y comunicaciones:** Corresponde al conjunto de obras civiles y equipos necesarios para garantizar la operación segura del sistema y facilitar las comunicaciones a lo largo del sistema férreo.
36. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica contratada por el *concesionario* para la ejecución de tareas específicas y especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del *concesionario*.
37. **Unión temporal:** se conformará cuando dos o más personas naturales o jurídicas presenten en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del *Contrato de concesión*, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del *Contrato de concesión*, por las cuales responde cada asociado de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en la unión temporal.

1.4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En los últimos años, el sector férreo colombiano ha experimentado grandes

transformaciones institucionales, que se caracterizaron por asignar al Estado la función de mantener, mejorar, rehabilitar y modernizar el sistema ferroviario, dejando a cargo de empresas independientes la prestación directa del servicio de transporte ferroviario de carga, esquema con el cual se buscó elevar los niveles de eficiencia del sector, estimular la integración regional y facilitar el desarrollo económico.

Sin embargo, a pesar de los grandes cambios estructurales, el sector enfrenta problemas que no han permitido su recuperación definitiva, entre los cuales se destacan:

1. El deteriorado estado de la infraestructura
2. Un inadecuado esquema institucional
3. Conflictos entre la función de rehabilitar y mantener las vías y la función de realizar el transporte férreo
4. Falta de consolidación del mercado.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional ha establecido la necesidad de incorporar la rehabilitación, conservación y explotación de la infraestructura ferroviaria nacional al programa de *concesiones* que se viene adelantando en otras áreas del desarrollo de la infraestructura de transporte del país.

Para el efecto, el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones para el periodo comprendido entre los años de 1995 -1998, contenido en la Ley 188 de 1995, previó en lo concerniente con el desarrollo del sector férreo la promoción de la participación del sector privado en la rehabilitación, mantenimiento y operación de la totalidad de la red económicamente viable, de manera que el *concesionario* sea responsable por el mantenimiento y operación de dicha red.

Por tal razón, el Consejo Nacional de Política Económica y Social estableció las directrices para iniciar el respectivo proceso de *concesión*, mediante los documentos CONPES Nos. 2775 del 26 de abril de 1995 y 2776 de la misma fecha.

1.5 DESCRIPCIÓN DE LAS FINALIDADES GENERALES DE LA *Concesión*

Mediante la participación integral del sector privado en la *concesión* de infraestructura de transporte férreo de carga, se pretende:

1. Solucionar las deficiencias que presenta el actual diseño institucional;
2. Aumentar la eficiencia en la construcción y operación de proyectos y servicios ferroviarios, y asegurar su mejoramiento y ampliación;
3. Contar con recursos adicionales para suplir las necesidades del servicio en un

menor tiempo;

- 4. Asignar y distribuir eficientemente los riesgos entre el sector público y el privado;
- 5. Garantizar e incentivar la modernización tecnológica del sector, mediante la vinculación de operadores con suficiente experiencia y recursos técnicos, para adecuarlo a las cambiantes necesidades del país;
- ? 6. Desarrollar un marco institucional que se mantenga en el largo plazo, para garantizar condiciones de estabilidad que permitan el mejoramiento continuo y el desarrollo del servicio férreo;
- ? 7. Mejorar las condiciones para el desarrollo de empresas ferroviarias sólidas y rentables, que garanticen un adecuado servicio a la demanda de transporte férreo; y
- ? 8. Preparar el sector ferroviario para la competencia frente a los demás modos de transporte, a los cuales también se está dando impulso mediante la participación del sector privado.

1.6 ENTIDAD PUBLICA CONTRATANTE

La entidad pública contratante será la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante **FERROVIAS**, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en virtud del artículo 10 del Decreto de su creación es propietario de los bienes objeto de la **concesión**, cuyo objeto principal consiste en mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional.

1.7 DOCUMENTOS DE LA LICITACION

Son documentos integrantes de la presente Licitación Pública, los siguientes:

- I. La resolución de convocatoria
- II. El pliego de condiciones, sus adendos y los avisos de prensa
- III. El Volumen de anexos y proformas : Contiene los anexos señalados en el transcurso del presente pliego de condiciones, así como los formatos para la presentación de la propuesta. Dichos anexos son:

ANEXO 1 Esquema de la *Red Pacífica*

| | |
|---------|---|
| ANEXO 2 | Bienes incorporados a la <i>concesión</i> |
| ANEXO 3 | Relación de contratos y convenios interadministrativos vigentes |
| ANEXO 4 | Requerimientos mínimos del Plan de obras de rehabilitación |
| ANEXO 5 | Especificaciones mínimas de la infraestructura rehabilitada y su conservación |

Por su parte, las proformas en mención son las siguientes:

| | |
|-------------|--|
| PROFORMA 1 | Proforma para la presentación de la propuesta |
| PROFORMA 2 | Proforma para la acreditación de la existencia y representación legal de los proponentes y asistentes técnicos |
| PROFORMA 3 | Proforma para acreditar experiencia constructiva |
| PROFORMA 4 | Proforma para acreditar experiencia operativa |
| PROFORMA 5 | Proforma para acreditar la capacidad económica |
| PROFORMA 6 | Proforma de la propuesta económica |
| PROFORMA 7 | Minuta del compromiso de asistencia técnica |
| PROFORMA 8 | Minuta del contrato de fiducia |
| PROFORMA 9 | Minuta del contrato de <i>concesión</i> |
| PROFORMA 10 | Compromiso anticorrupción |

1.8 VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS

La venta de este Pliego se realizará en la Oficina de Planeación de **FERROVIAS** (Carrera 16 No. 96-64), Piso 7o. Santa Fe de Bogotá - Colombia), a partir de las diez de la mañana (10 :00 a.m.) del día cuatro (4) de marzo de 1998 y hasta las tres de la tarde (3 p.m.) del día dos (2) de Julio de 1998.

El valor de los pliegos será de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). Este valor no será reembolsable, y su pago se efectuará en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre de **FERROVIAS** en la tesorería de **FERROVIAS**, o mediante su consignación en efectivo ó cheque de gerencia a nombre de **FERROVIAS** en la cuenta número 1326970329-8 del Banco de Colombia.

La entrega de los pliegos de condiciones se hará contra la presentación del original del desprendible de la consignación en la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**, una vez se haya declarado el nombre de la persona por la cual actúan, y su dirección, teléfono y fax.

También podrá remitirse por correo o fax el original de la consignación a la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**, acompañado de una carta en la que se declare el nombre de la persona por la cual se actúa, y la dirección, teléfono y fax a donde el adquirente solicita que se le envíe toda la correspondencia que se requiera en los términos de la presente licitación, caso en el cual los pliegos adquiridos se remitirán a la dirección que se registre en la comunicación.

Para la presentación de propuestas por parte de dos o más personas en forma

conjunta, será suficiente que uno sólo de los miembros del *proponente* haya adquirido el pliego de condiciones.

1.9 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El *Pliego de Condiciones* podrá consultarse en la Oficina de Planeación de *FERROVIAS*, ubicada en la carrera 16 No. 96-64 piso 8o., de ocho de la mañana a doce del día (8:00 A.M. a 12:00 M.) y de dos a cinco de la tarde (2:00 P.M. a 5:00 P.M), de lunes a viernes, siempre que se trate de *días hábiles*, a partir de la fecha y hora de apertura de la *Licitación* y hasta la fecha y hora del cierre de la misma.

1.10 COSTOS DE LA LICITACIÓN Y DE LOS CONTRATOS

Será responsabilidad única y exclusiva de los interesados optar por la compra de los *pliegos*, y una vez cancelado su valor, no será éste reembolsado en el caso en que posteriormente el adquirente de los pliegos decida no participar.

Cada *Proponente* sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su *propuesta*, y *FERROVIAS* no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la *Licitación*.

Igualmente, corresponderá al *Proponente* la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del *Contrato de concesión*, según la asignación de costos prevista en el presente *Pliego*, para lo cual se recomienda a los *proponentes* obtener asesoría calificada.

1.11 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACION SOBRE LA *Concesión*

Será responsabilidad de los *proponentes* visitar e inspeccionar *la infraestructura* que se ofrece en *concesión* y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

Este examen deberá incluir, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la situación, utilidad, modelo, tecnología y estado y conservación de *la infraestructura* que se entregará en *concesión*, las implicaciones legales, tributarias, fiscales y financieras que representan las condiciones jurídicas y la distribución de riesgos planteada en el *Pliego de Condiciones* para la celebración del *Contrato de concesión* correspondiente, y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación del precio por el cual presentará su *propuesta*.

Por la sola presentación de la *propuesta* se considera que los *proponentes* han realizado el examen completo de *la infraestructura* que se ofrece en *concesión* y

que han investigado plenamente las condiciones en las que dicha *infraestructura* puede ser utilizada conforme a su naturaleza, función y tecnología, en el estado y situación en que se encuentra.

La circunstancia de que el *proponente* que resulte ganador de esta *Licitación* no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su *oferta*, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

Ni *FERROVIAS*, ni las sociedades y personas naturales que en su calidad de asesores externos asistan como consultores a *FERROVIAS* en el proceso de *concesión de la infraestructura* que se promueve por medio de la presente *Licitación*, ni ninguno de sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, manifestaron, manifestarán ni se considerará que han manifestado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la *Sala de Información*, en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia ó visita efectuada por un inversionista a cualquiera de *la infraestructura* que son objeto de *concesión*, en algún memorando informativo, o en cualquier otro documento proporcionado a un posible inversionista, ya sea por escrito o en forma verbal, y nada de lo contenido en este documento o en dichos documentos puede considerarse como una promesa o declaración en cuanto al pasado o al futuro. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los interesados a realizar su propia evaluación sobre *la infraestructura*, forma parte de la información que hasta el momento tiene *FERROVIAS*, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un posible inversionista deba o desee tener en consideración.

La adquisición del *Pliego de Condiciones* y la presentación de la respectiva *propuesta*, constituye reconocimiento y aceptación por parte del *Proponente* en cuanto a que *FERROVIAS*, sus funcionarios y los asesores externos que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del proceso de *concesión*, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por el *proponente* para presentar su oferta para obtener la *concesión*, de cualquier información contenida en la *Sala de Información*, en los materiales proporcionados o en las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier visita efectuada por un inversionista a *la infraestructura* que se ofrece en *concesión*, o de cualquier auditoría realizada en dichas instalaciones, en algún memorando informativo, o proporcionada en cualquier otra forma, ya sea verbal o escrita, en relación con la *Licitación*, ya sea o no que *FERROVIAS* o los asesores externos del proceso, o cualquier director, funcionario, socio, empleado, agente, representante, asesor o consultor de cualquiera de ellos, tenga conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de error u omisión alguno, o hayan sido responsables de su inclusión u omisión en este documento o en otro documento o declaración, o haya participado en ello.

En particular no se manifiesta declaración o garantía alguna con respecto al logro o la

razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas, los rendimientos operativos o financieros, o el plan y costos de las inversiones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación que lleguen a soportar la *propuesta* de los *Proponentes*, ni de sus supuestos, si los hubiere.

Ni la recepción de este *Pliego de Condiciones* por cualquier persona, ni cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucre a *FERROVIAS*, debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza a cualesquiera de dichas personas por parte de *FERROVIAS* o de los asesores externos de *FERROVIAS*.

Se recomienda a todas las personas que deseen participar como *proponentes* del presente proceso de selección, que obtengan asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza. Los *proponentes* deberán informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción de la presente *Licitación* y del *Contrato de concesión* que se celebrará, y cumplir con los mismos.

1.12 REGIMEN LEGAL DE LA LICITACION Y DE LOS CONTRATOS

El marco legal de la presente licitación pública y de los contratos que se deriven de su *adjudicación*, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por las Leyes 76 de 1920, 80 y 105 de 1993, y 336 de 1996, sus decretos reglamentarios, el Decreto 1588 de 1989, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas concordantes.

Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los *proponentes*.

1.13 COMPROMISOS ANTICORRUPCION

1.13.1 Compromisos asumidos por el *proponente*

El *proponente* apoyará la acción del Estado Colombiano y de *FERROVIAS* para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana.

1. El *proponente* se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. El *proponente* se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la

compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre:

3. El **proponente** se compromete a revelar de manera clara y en forma total en su propuesta, siguiendo la proforma incluida en el compromiso anticorrupción, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con la licitación, incluyendo tanto los pagos ordinarios ya realizados y por realizar, como los que se proponga hacer si la propuesta resulta favorecida, e incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados o a empleados de otras empresas cualquiera que estas sean, independientemente de que tengan carácter público o privado.
4. El **proponente** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente licitación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de **FERROVIAS** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la **adjudicación** de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la **adjudicación** de la propuesta, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **FERROVIAS** durante el desarrollo del contrato de **concesión** que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
5. El **proponente** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la licitación, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de **concesión** que es materia del presente pliego, o la fijación de los términos de la propuesta.

El compromiso que según el presente numeral debe contraer el **proponente**, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del compromiso de acuerdo con lo previsto en la **PROFORMA 9** que se incluye en el volumen de proformas que se encuentra anexo al presente **pliego de condiciones**.

1.13.2 Incumplimiento de los compromisos

Si se comprobare el incumplimiento del **proponente**, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados durante el proceso de licitación, se hará exigible la póliza de garantía de seriedad de la propuesta, sin perjuicio del rechazo de la propuesta presentada.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la **adjudicación** de la licitación, o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato de **concesión**, de acuerdo con

lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, entendiéndose que tal caducidad se declara por culpa del *concesionario*, y se harán exigibles tanto la garantía única prevista en el numeral 3.12 como las indemnizaciones a que hace referencia el numeral 3.20.4.2.

Para efectos de la comprobación a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá como una de las formas de incumplimiento, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a que se refiere el numeral 3 anterior, independientemente de cualquier otra circunstancia, o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes.

Sin embargo, se entenderá que ésta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a un valor total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.00). Tampoco operará cuando se efectúen pagos que por cualquier razón no estaban previstos originalmente, siempre que dichos pagos sean avisados a *FERROVIAS*, por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha en que se realicen, mediante documento escrito que complementará el anexo correspondiente.

1.13.3 Procedimiento

Cuando *FERROVIAS* tenga conocimiento del incumplimiento de cualquiera de los compromisos anticorrupción contraídos por el *proponente*, bien sea durante la etapa de la licitación o durante la ejecución del contrato, le comunicará lo pertinente al *proponente* o al *concesionario*, según el momento, indicándole los hechos en los cuales fundamenta su acusación, y concediéndole un término prudencial y preclusivo para que brinde las explicaciones y aporte los elementos de juicio que resulten necesarios.

Si después de evaluar la respuesta que brinde el *proponente* o *concesionario*, *FERROVIAS* considera que su acusación no fue desvirtuada, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Si se encontrara en la etapa de licitación, sea cual fuere el momento en que se encuentre el proceso de selección, rechazará la propuesta en el informe de evaluación correspondiente
2. Si ya se hubiera adjudicado la licitación, una vez suscrito el contrato de *concesión*, se denunciará el hecho ante el tribunal de arbitramento que se regula en el *contrato de concesión*, para que éste decida sobre la terminación del contrato por culpa del *concesionario* si encontrara probado el incumplimiento del compromiso anticorrupción, y lo condene al pago de la indemnización a que haya lugar conforme a los presentes pliegos y al contrato, habilitando la exigibilidad de la garantía única según sus términos. En ésta instancia, se seguirá el procedimiento previsto en el contrato y en la ley.

Si las conductas que constituyen el incumplimiento fueran delitos tipificados en la ley penal, *FERROVIAS* impulsará la acción correspondiente, y se someterá a su resultado para proceder de acuerdo con lo previsto en el subnumeral 2. Precedente, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato en el caso en que estas conductas tipifiquen la causal prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 80 de 1993.

2. CONDICIONES DE LOS *PROponentes*

2.1 PARTICIPANTES

Podrán participar como *proponentes* en la presente *Licitación* personas jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta ó privada, y personas naturales, bien sea de manera individual o conformando *proponentes* plurales a través de consorcio, unión temporal, ó promesa de constitución futura de una persona jurídica bajo cualquier forma de asociación admitida por las Leyes de la República de Colombia, cuyos integrantes podrán tener la calidad de personas jurídicas o naturales.

Para la acreditación de los participantes en cuanto a su aptitud legal para presentarse como *proponentes* de la presente licitación, se diligenciará la **PROFORMA 2** del volumen de formatos para la presentación de la propuesta que se adjuntan al presente pliego de condiciones, siguiendo las instrucciones que allí se indican, y adjuntando los documentos que se requieren a continuación para cada caso, según la naturaleza y condiciones del participante.

2.1.1 Personas jurídicas civiles o mercantiles nacionales de naturaleza privada

Las personas jurídicas civiles o mercantiles de naturaleza privada, constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Acreditar su existencia y representación legal.
- b) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de *concesión*.
- c) Acreditar que su objeto social principal o conexo permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del *contrato de concesión*.
- d) Acreditar un término mínimo de duración por lo menos igual al término del *contrato de concesión* y tres (3) años más.

Las personas jurídicas de carácter civil y mercantil colombianas, deberán acreditar su existencia mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social con menos de treinta (30) *días calendario* de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta.

En el caso de que se trate de aquellas personas jurídicas de carácter civil que no deban inscribirse ante la Cámara de Comercio, deberán acreditar lo pertinente mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, y demás documentos que conforme a la Ley Colombiana permitan acreditar su existencia y representación, su objeto social, su duración y las limitaciones de su representante legal si las hubiere.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la *propuesta*.

En los casos en que el vencimiento del período de existencia sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la vigencia para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar favorecida la *propuesta* en la que participa.

2.1.2 Personas jurídicas nacionales de carácter público

Se considerarán personas jurídicas nacionales de carácter público, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley y/o según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas, del orden nacional, territorial o municipal. Para participar como proponentes ó como integrantes del un proponente plural, dichas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Acreditar su existencia y representación legal.
- b) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del *contrato de concesión*.
- c) Acreditar que su representante legal tiene capacidad legal y presupuestal para presentar la *propuesta* y comprometer al ente público correspondiente.

Para el efecto, deberán allegarse los documentos, actos administrativos y actos legislativos que conforme a la Ley Colombiana sean exigibles para acreditar lo pertinente, expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá presentarse por lo menos la autorización para la suscripción del contrato de *concesión*, impartida por el órgano competente, y la disponibilidad presupuestal ó vigencias futuras correspondientes, si a ellas hay lugar, según las inversiones y gastos que la entidad se proponga realizar para la ejecución del contrato, siempre que así lo exija el régimen presupuestal que le resulte aplicable.

2.1.3 Personas jurídicas nacionales de naturaleza mixta

Se considerarán personas jurídicas nacionales de carácter público, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que a pesar de contar con participación estatal, en razón de sus características y/o de la proporción de tal participación, por virtud de la Ley deban someterse al régimen de derecho privado. Trátense de entidades territoriales o descentralizadas, del orden nacional, territorial o municipal. Para participar como proponentes ó como integrantes del un proponente plural, dichas entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Acreditar su existencia y representación legal.
- b) Acreditar que su objeto social principal o conexo permite la celebración y ejecución del **contrato de concesión**.
- c) Acreditar que su representante legal tiene capacidad legal para presentar la **propuesta** y comprometer al ente público correspondiente.
- d) Acreditar un término mínimo de duración por lo menos igual al término del **contrato de concesión** y tres (3) años más.

Lo anterior deberá ser acreditado allegando los documentos que resulten pertinentes, según el régimen de derecho privado aplicable a la entidad, conforme a su naturaleza y a la participación del Estado, según lo dispongan las normas pertinentes.

2.1.4 Proponentes de origen extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran **proponentes** de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, y las personas naturales que no tengan la nacionalidad colombiana.

Para todos los efectos, las **propuestas de proponentes** de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberá cumplir con las siguientes condiciones :

2.1.4.1 Personas jurídicas extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras, deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Acreditar su existencia y representación legal.
- b) Acreditar que su objeto social principal o conexo permite la celebración y ejecución del **contrato de concesión**.
- c) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de **concesión**.

- d) Acreditar que su objeto social principal o conexo permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del **contrato de concesión**.
- e) Acreditar un término mínimo de duración por lo menos igual al término del **contrato de concesión** y tres (3) años más.

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante tiene facultades y capacidad legal suficiente para presentar la propuesta y comprometer a la entidad en la presente **Licitación**.

Si dicha información no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen, la información faltante deberá presentarse en documento independiente emitido por la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero.

Si la propuesta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre constituida en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal dentro de los últimos treinta (30) **días calendario**. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para actuar, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente, que autorice la presentación de la **propuesta**.

En los casos en que el vencimiento del período de existencia sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la vigencia para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar favorecida la **propuesta** en la que participa.

2.1.4.2 Personas naturales extranjeras

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentra residenciado en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

2.1.4.3 Apoderado

Las personas naturales sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la *Propuesta*, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la *Licitación*, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el *Contrato de concesión*, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente *Pliego*, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal o compromiso de asociación futura, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o grupo asociado bajo el compromiso de constitución de sociedad futura.

2.1.4.4 Reciprocidad

En el caso de empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, o de personas naturales extranjeras, los *proponentes* de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a las ofertas colombianas se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

En defecto de los mencionados acuerdos, el interesado deberá adjuntar a los documentos de la *Propuesta* un certificado emitido por una autoridad autorizada para el efecto de su país en el cual conste que los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

La omisión del acuerdo o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de rechazo ó descalificación de la propuesta en la cual participen personas jurídicas extranjeras; sin embargo, en tal caso *FERROVIAS* aplicará a las *propuestas* en que participen personas a las que se refiere este numeral, lo previsto en el numeral 5.12 del presente *Pliego de Condiciones*.

2.1.5 Personas naturales nacionales

Las personas naturales nacionales deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

2.1.6 Proponentes plurales

Se entenderá presentada una *propuesta* por un *proponente* plural, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola *propuesta* a la licitación. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos dentro de la presente licitación, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

La presentación de propuestas por parte de *proponentes* plurales, deberá sujetarse a las siguientes condiciones :

2.1.6.1 Consorcios y uniones temporales

Para la participación de consorcios y uniones temporales (UTE), estos deberán cumplir los siguientes requisitos :

- a) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro.
- b) Acreditar el nombramiento de un representante legal único de todas las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato de *concesión*.
- c) Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal y de sus representantes para la constitución del consorcio ó unión temporal, así como para la celebración y ejecución del *contrato de concesión* a través de la forma de asociación escogida.
- d) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al término del *contrato de concesión* y tres (3) años más.

Los aspectos requeridos en las letras a), b) y d) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la UTE, en el que se consignent los acuerdos que den cuenta de lo pertinente.

Cuando una *Propuesta* sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o unión temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o de unión temporal, y señalarán los términos y extensión de la participación de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la *Propuesta* y en el contrato.

Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita : de otra forma, en el caso de *propuestas* presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas se presumirá la intención de concurrir a la *Licitación* en *Consortio*, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los *proponentes*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 80 de

1993.

Los aspectos requeridos en la letra e) precedente respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la *propuesta*, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 del presente pliego de condiciones.

2.1.6.2 *Sociedades futuras*

También podrán presentarse propuestas a través de grupos de personas naturales o jurídicas asociadas bajo una promesa de constitución de sociedad mercantil, según los términos y condiciones previstas en el inciso final del párrafo 2o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Para participar bajo esta forma de asociación, deberán cumplirse los siguientes requisitos :

- a) Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de sociedad para la constitución de una sociedad mercantil que tenga como objeto único la suscripción y ejecución del contrato de *concesión* en licitación, en la que se prevea para la sociedad futura un término mínimo de duración por lo menos igual al término del *contrato de concesión* y tres (3) años más, y se restrinja la enajenación de la propiedad accionaria o de la participación social de los asociados, de manera concordante con lo exigido por el numeral 2.7 del presente pliego de condiciones.
- b) Acreditar el nombramiento de un representante legal único de todas las personas naturales o jurídicas que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, con carácter irrevocable en beneficio de **FERROVIAS**, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta hasta la constitución de la nueva sociedad.
- c) Acreditar la existencia, representación legal y la capacidad jurídica de las personas jurídicas integrantes del grupo y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa.

Los aspectos requeridos en las letras a) y b) anteriores, deberán acreditarse mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad mercantil, en la que se consignent los acuerdos que den cuenta de lo pertinente, con el cumplimiento de los requisitos previstos en tales incisos y en el artículo 119 del Código de Comercio, sujetando la suscripción del contrato de sociedad únicamente a la adjudicación de la licitación, y señalando un término ó plazo para la suscripción del contrato en dicho evento.

Los aspectos requeridos en la letra c) precedente respecto de las personas jurídicas o

naturales que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 del presente pliego de condiciones.

2.2 APODERADOS

Si una propuesta es presentada por dos o más personas, estas deberán otorgar poder especial a un representante común, con carácter irrevocable en beneficio de **FERROVIAS**, y con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los copartícipes en el trámite de la **Licitación**, y en la suscripción del **Contrato de concesión**, lo cual deberá consignarse de manera clara y expresa en el poder correspondiente.

El apoderado común podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente o designado para efectos de este **Pliego** en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y deberá estar facultadas para representar conjuntamente a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular **propuesta** para la **concesión** de la infraestructura de la **Red Pacífica**; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite **FERROVIAS** en el curso del proceso licitatorio; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso licitatorio, incluyendo el del acto administrativo de adjudicación; (iv) en el caso de consorcio ó de la unión temporal, suscribir en su nombre y representación **el Contrato de concesión** y las actas en las que se verifique el recibo de **la infraestructura**. En el caso de grupo comprometido en la constitución de una sociedad futura, la suscripción del **contrato de concesión** y de las actas de recibo de **la infraestructura** estarán a cargo de quien se designe representante legal de la sociedad, una vez se encuentre esta constituida.

El otorgamiento del poder común deberá extenderse en un sólo documento, suscrito por todos los integrantes del consorcio, unión temporal, ó grupo comprometido en la constitución de una sociedad futura, que se ceñirá a los términos de la **PROFORMA 1** que se encuentra en el volumen de proformas adjunto a este **pliego de condiciones**.

2.3 REQUISITOS LEGALES DE PARTICIPACIÓN

No podrán participar en esta **Licitación**, quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales vigentes. Los **proponentes** deberán declarar bajo la gravedad del juramento que no están incurso en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la proforma de presentación de la propuesta.

Tampoco podrán participar en la **Licitación** las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de accionistas ó asociados en cualquiera de las firmas que formaron parte del consorcio consultor para la estructuración del presente proceso de **concesión**, ni aquellos que la hayan tenido en cualquier momento durante el término

de desarrollo de dicha consultoría desde su iniciación.

2.4 EXPERIENCIA

El *proponente* deberá acreditar experiencia en cada una de las siguientes áreas:

- Construcción, rehabilitación o reconstrucción de obras de infraestructura de transporte férreo.
- Conservación y operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante.

2.4.1 Experiencia en construcción, rehabilitación, o reconstrucción de obras de infraestructura de transporte férreo.

Para estos efectos el *proponente* deberá acreditar:

a) Que durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta ha facturado, sólo, en consorcio o en unión temporal, o bajo cualquier otra forma de asociación, por concepto de construcción, rehabilitación, o reconstrucción de infraestructura de transporte ferroviario, que puede incluir líneas de transporte masivo de pasajeros, un valor mínimo de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000.00) o su equivalente en otras monedas, por lo menos en tres (3) ocasiones distintas, ó por noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$90.000.000.00) durante el mismo periodo, aún cuando sea un número menor de proyectos; ó

b) Que durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta ha construido, rehabilitado o reconstruido, sólo, en consorcio, en unión temporal, o en cualquier otra forma de asociación un mínimo de ciento cincuenta (150) kilómetros de vía férrea.

Se entenderá que se ha construido, rehabilitado, o reconstruido infraestructura de transporte férreo en los términos requeridos, cuando la firma que acredite esta experiencia haya suscrito, individualmente o mediante consorcio o unión temporal, o bajo cualquier otra forma de asociación, contratos de obra para efectuar cualquiera de las actividades descritas en los literales anteriores, siempre que quien acredite la experiencia haya desarrollado de manera directa las obras, o que habiendo subcontratado su ejecución hubiere asumido la responsabilidad técnica por los resultados del proyecto.

Para el caso en que se acredite experiencia en construcción a partir de la facturación, en los términos contemplados en la letra a) precedente, el *proponente* deberá declarar que la facturación que acredita, corresponde exactamente a las obras desarrolladas por él de manera directa, o a obras que se han desarrollado mediante subcontratos respecto de las cuales hubiere asumido la responsabilidad técnica frente

al contratante.

2.4.2 Experiencia en conservación y operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante.

Para estos efectos, el **proponente** acreditará que durante un periodo continuo o discontinuo de tres (3) años durante los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, ha desarrollado cada una de las siguientes actividades.

- a) Que ha adelantado, sólo, en consorcio o en unión temporal, o bajo cualquier forma de asociación, la conservación de infraestructura de transporte férreo de carga y/o de pasajeros ; y
- b) Que ha adelantado, solo, en consorcio o en unión temporal, o bajo cualquier forma de asociación, la operación de infraestructura de transporte férreo de carga y/o de pasajeros, y la gerencia de por lo menos un ferrocarril con una longitud mínima de 200 km. de vía férrea ; y
- c) Que ha operado material rodante ferroviario, realizando un tráfico bruto anual promedio no inferior a 20 millones de toneladas/kilómetro.

Se entenderá que el **proponente** ha efectuado la conservación de determinado sistema de infraestructura de transporte férreo de carga cuando demuestre que estuvo a cargo, durante el lapso requerido, del desarrollo de todas las actividades de carácter periódico que son necesarias para garantizar la funcionalidad de los bienes integrantes de la infraestructura de transporte férreo de ese sistema.

Se entenderá que el **proponente** ha operado infraestructura de transporte férreo de carga cuando demuestre que estuvo a cargo, durante el lapso requerido, de la realización de las actividades especializadas necesarias para la circulación de los trenes de ese sistema.

Se entenderá que el **proponente** ha operado material rodante ferroviario cuando demuestre que ha prestado el servicio de transporte ferroviario de carga.

2.4.3 Forma de acreditar la experiencia

La experiencia requerida deberá ser acreditada mediante la declaración de las obras y contratos realizados, que versen de manera directa y precisa sobre las actividades en las que se requiere experiencia, a través del diligenciamiento de las **PROFORMAS 3 y 4** que se encuentran en el volumen de proformas de este pliego de condiciones, en los términos y siguiendo las instrucciones que allí se incluyen.

Dicha experiencia podrá ser acreditada de manera directa por el proponente, cuando se trate de una persona natural o jurídica que participe de manera individual en la presente **licitación**, ó a través de asistentes técnicos cuando dicho proponente no

cuenta con la experiencia que se exige, pero en tal caso deberá suscribir un acuerdo de asistencia técnica, en los términos previstos en este *pliego de condiciones*.

Cuando se trate de proponentes que tengan como característica la de tratarse de proponentes plurales, esto es, aquellos casos en los cuales el *proponente* es una unión temporal, un consorcio, una sociedad futura, ó cualquier otro tipo de asociación que no sustituya al momento de presentación de la propuesta la individualidad jurídica de las personas naturales o jurídicas que conforman el grupo *proponente*, la experiencia requerida deberá acreditarse necesariamente a través de asistentes técnicos.

La experiencia requerida en construcción, rehabilitación o reconstrucción de obras de infraestructura de transporte férreo deberá ser acreditada por un sólo *asistente técnico*, quien se denominará *asistente técnico constructivo*.

La experiencia requerida en materia de conservación y operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante podrá ser acreditada hasta por dos *asistentes técnicos*, que se denominarán *asistentes técnicos operativos*, debiendo en todo caso cada uno de ellos deberá acreditar independientemente y de manera plena, la experiencia requerida para la actividad que vaya a asistir, tratándose de la conservación y operación de infraestructura de transporte férreo, ó de la operación de material rodante ferroviario.

La experiencia requerida en cualquiera de las actividades mencionadas también se entenderá acreditada cuando el asistente técnico no cuente con la experiencia que se requiere pero su matriz sí pueda acreditarla, siempre que se cumpla concurrentemente con los siguientes requisitos:

- (i) Se trate de una persona jurídica que tenga dentro de sus actividades la de desempeñar la calidad de asistente técnico;
- (ii) Que en dicha sociedad por lo menos el 51 % de las acciones pertenezcan directamente a la sociedad matriz que cuenta con la experiencia requerida;
- (iii) Que la sociedad filial se encuentre en situación de subordinación respecto de ésta última, en los términos y condiciones previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
- (iv) Que la sociedad matriz asuma directamente ante **FERROVIAS** el compromiso de no disminuir ni enajenar su participación accionaria en la sociedad filial, ni modificar las condiciones de control que mantiene y demuestre respecto de su filial, durante el término de vigencia del contrato de asistencia técnica que el *concesionario* llegue a suscribir con ésta última en el caso en que se adjudique la licitación, y tres (3) años más.

En este evento, la sociedad matriz deberá demostrar la experiencia requerida en el presente pliego para los asistentes técnicos correspondientes.

Para tener en cuenta la experiencia acreditada mediante la modalidad anteriormente


2. CONDICIONES DE LOS PROPONENTES

contenida en la **PROFORMA 7** que se encuentra en el volumen de proformas que acompaña este pliego de condiciones; dichos compromisos serán requisito necesario para que la experiencia pueda tenerse en cuenta y se considere acreditada en la **evaluación de la propuesta**.

En el caso en que se acredite la experiencia del *asistente técnico* a través de sus sociedades matrices, bastará la suscripción del compromiso por parte de la sociedad subordinada, pero en este último evento, la sociedad matriz y el asistente técnico deberán adjuntar un compromiso incondicional e irrevocable en el que se le garantice a **FERROVIAS** que la situación de vinculación se mantendrá invariable por el periodo del contrato de asistencia técnica y tres (3) años más, asumiendo expresamente el *asistente técnico* que sustenta la vinculación o

subordinación, y asumiendo además la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la sociedad matriz que acredita la experiencia hará la transferencia de tecnología que se requiera para que el asistente técnico pueda cumplir adecuadamente las funciones previstas en el presente pliego.

El objeto de dichos contratos será la prestación de la asistencia técnica necesaria al *concesionario*, para garantizar que cuente con el apoyo técnico requerido en materia de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura de transporte férreo, y de operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante, y así asegurar la culminación exitosa de las actividades a cargo del *concesionario*.



Los compromisos de asistencia técnica deberán venir suscritos por una persona con capacidad para representar en cada caso a cada uno de los asistentes técnicos y al proponente, capacidad legal ésta que deberá acreditarse conforme a la Ley colombiana, según lo indicado en el numeral 2.1 del presente pliego respecto de los proponentes.

2.5.4 Responsabilidad y solidaridad del asistente técnico

El asistente técnico será responsable solidariamente ante *FERROVIAS* por los resultados técnicos del área asistida mientras se encuentre vigente el contrato de asistencia técnica, y en tal medida, deberá suscribir la propuesta que presente el *proponente*, en condición de asistente técnico, lo que implicará que asume la responsabilidad que antes se determina.

Su participación en la propuesta, deberá ser garantizada ante *FERROVIAS* mediante una póliza de garantía de seriedad de la oferta, que deberá allegarse con la propuesta que se presente, en la cual garantice su participación en la ejecución del contrato de *concesión* durante el tiempo y con las responsabilidades que le atribuye su calidad de asistente técnico.

Dicha garantía de cumplimiento, deberá extenderse a favor de *FERROVIAS* por una suma de un millón de dólares de los Estados Unidos (US\$ 1.000.000.00), y se hará exigible siempre que por cualquier razón el asistente técnico retire su participación antes de la suscripción del compromiso de asistencia técnica, sin perjuicio de la exigibilidad de las sanciones y multas a que de lugar su incumplimiento.

La póliza de seriedad de la propuesta deberá sustituirse por una póliza de cumplimiento en favor de *FERROVIAS* con la cual se ampare el cumplimiento del contrato de asistencia técnica que se suscriba una vez adjudicado y celebrado el contrato de *concesión*, dentro de los términos y con las condiciones previstos en estos pliegos para la presentación de la póliza de cumplimiento del contrato de *concesión*.

Dicha póliza de cumplimiento deberá extenderse por una suma de diez millones de dólares de los estados unidos (US\$10.000.000.00) en el caso del contrato de

cuenta con la experiencia que se exige, pero en tal caso deberá suscribir un acuerdo de asistencia técnica, en los términos previstos en este *pliego de condiciones*.

Cuando se trate de proponentes que tengan como característica la de tratarse de proponentes plurales, esto es, aquellos casos en los cuales el *proponente* es una unión temporal, un consorcio, una sociedad futura, ó cualquier otro tipo de asociación que no sustituya al momento de presentación de la propuesta la individualidad jurídica de las personas naturales o jurídicas que conforman el grupo *proponente*, la experiencia requerida deberá acreditarse necesariamente a través de asistentes técnicos.

La experiencia requerida en construcción, rehabilitación o reconstrucción de obras de infraestructura de transporte férreo deberá ser acreditada por un sólo *asistente técnico*, quien se denominará *asistente técnico constructivo*.

La experiencia requerida en materia de conservación y operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante podrá ser acreditada hasta por dos *asistentes técnicos*, que se denominarán *asistentes técnicos operativos*, debiendo en todo caso cada uno de ellos deberá acreditar independientemente y de manera plena, la experiencia requerida para la actividad que vaya a asistir, tratándose de la conservación y operación de infraestructura de transporte férreo, ó de la operación de material rodante ferroviario.

La experiencia requerida en cualquiera de las actividades mencionadas también se entenderá acreditada cuando el asistente técnico no cuente con la experiencia que se requiere pero su matriz sí pueda acreditarla, siempre que se cumpla concurrentemente con los siguientes requisitos:

- (i) Se trate de una persona jurídica que tenga dentro de sus actividades la de desempeñar la calidad de asistente técnico;
- (ii) Que en dicha sociedad por lo menos el 51 % de las acciones pertenezcan directamente a la sociedad matriz que cuenta con la experiencia requerida;
- (iii) Que la sociedad filial se encuentre en situación de subordinación respecto de ésta última, en los términos y condiciones previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
- (iv) Que la sociedad matriz asuma directamente ante **FERROVIAS** el compromiso de no disminuir ni enajenar su participación accionaria en la sociedad filial, ni modificar las condiciones de control que mantiene y demuestre respecto de su filial, durante el término de vigencia del contrato de asistencia técnica que el *concesionario* llegue a suscribir con ésta última en el caso en que se adjudique la licitación, y tres (3) años más.

En este evento, la sociedad matriz deberá demostrar la experiencia requerida en el presente pliego para los asistentes técnicos correspondientes.

Para tener en cuenta la experiencia acreditada mediante la modalidad anteriormente

mencionada, deberá demostrarse la situación que configure el control mediante suscripción de documento privado en el cual la sociedad contratante lo hará constar aceptado por la entidad controlada, en el que se deberá incluir el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de la sociedad matriz. Si se tratara de entidades sometidas a la ley colombiana, bastará aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio competente, en el que conste la inscripción del control conforme a lo previsto en el artículo 30 de la ley 222 de 1995.

2.4.4 Información necesaria para acreditar la experiencia

Quien acredite la experiencia deberá informar mediante el diligenciamiento de la proforma que en cada caso corresponda (PROFORMA 3 y 4) y bajo su propia responsabilidad y la del Proponente, que cumple con los requisitos exigidos en los numerales anteriores.

En todos los casos, el interesado deberá hacer un recuento suficientemente detallado de la obra o servicio que pretenda hacer valer como experiencia, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la caracterizaron, y el nombre de cada entidad o empresa para la cual se construyó la obra o a quien se prestó el servicio, su dirección de correo actualizada, su número de fax, su número telefónico y el nombre de los empleados o funcionarios que puedan confirmar las referencias.

En el caso previsto en la letra b) del numeral 2.4.1 del presente pliego, el interesado deberá anotar, además, el número de kilómetros de vía férrea efectivamente construidos, rehabilitados o reconstruidos.

Adicionalmente, para el caso de la experiencia relacionada con la operación o administración de infraestructura férrea, se efectuará una descripción de las actividades realizadas en cuanto a: i) mantenimiento de infraestructura y superestructura de vía; ii) mantenimiento de material, motor y remolcado; iii) control de tráfico; iv) comercialización de servicios de transporte ferroviario; v) kilómetros operados; y vi) toneladas/kilómetro anuales transportadas durante los últimos cinco (5) años.

La información requerida en el presente numeral deberá suministrarse diligenciando las PROFORMAS 3 y 4 incluidas dentro del volumen de proformas anexas de este pliego. FERROVIAS se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda verificar que no es cierta.

2.5 CONDICIONES DEL ASISTENTE TÉCNICO

2.5.1 Existencia y representación legal

Los asistentes técnicos deberán acreditar que su objeto o actividad permanente corresponde a la actividad en la que prestarán asistencia técnica, y que cuentan con una duración mínima igual al término previsto para el contrato de asistencia técnica y

tres (3) años más.

Para estos efectos se seguirá lo previsto en el numeral 2.1 de este pliego para acreditar la existencia y representación de las personas jurídicas nacionales y extranjeras.

2.5.2 Duración

La duración futura del asistente técnico operativo deberá ser por lo menos el término previsto en el contrato de asistencia técnica, que será mínimo de diez (10) años y tres (3) años más, es decir, que deberá acreditar que a la fecha de presentación de la propuesta aún tendrá hacia el futuro, desde la fecha de presentación de la propuesta, una duración mínima de trece (13) años, independientemente del término que ya haya transcurrido desde la fecha de su constitución.

La duración futura del asistente técnico constructivo deberá ser por lo menos el término previsto en el contrato de asistencia técnica, que será de cuatro (4) años y tres (3) años más, es decir, que deberá acreditar que a la fecha de presentación de la propuesta aún tendrá hacia el futuro, desde la fecha de presentación de la propuesta, una duración mínima de siete (7) años, independientemente del término que ya haya transcurrido desde la fecha de su constitución.

Sin embargo, en los casos en que el vencimiento del período de existencia de la persona jurídica presentada como asistente técnico sea anterior a los plazos a que se refiere este numeral al momento de presentación de la *propuesta*, se admitirá un acta proveniente del órgano con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la vigencia para alcanzar los plazos aquí previstos en caso de resultar favorecida la propuesta en la que participa.

2.5.3 Compromiso de Asistencia Técnica

Para que sea tenida en cuenta la experiencia que un proponente individual o plural quiera acreditar a través de un *asistente técnico*, conforme al numeral 2.4.3 del presente pliego, deberá presentarse debidamente suscrito entre el *proponente* y el asistente técnico respectivo un contrato de asistencia técnica, siguiendo la minuta contenida en la **PROFORMA 7** que se encuentra en el volumen de proformas que acompaña este pliego de condiciones; dichos compromisos serán requisito necesario para que la experiencia pueda tenerse en cuenta y se considere acreditada en la evaluación de la propuesta.

En el caso en que se acredite la experiencia del *asistente técnico* a través de sus sociedades matrices, bastará la suscripción del compromiso por parte de la sociedad subordinada, pero en este último evento, la sociedad matriz y el asistente técnico deberán adjuntar un compromiso incondicional e irrevocable en el que se le garantice a **FERROVIAS** que la situación de vinculación se mantendrá invariable por el periodo del contrato de asistencia técnica y tres (3) años más, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o

subordinación, y asumiendo además la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la sociedad matriz que acredita la experiencia hará la transferencia de tecnología que se requiera para que el asistente técnico pueda cumplir adecuadamente las funciones previstas en el presente pliego.

El objeto de dichos contratos será la prestación de la asistencia técnica necesaria al *concesionario*, para garantizar que cuente con el apoyo técnico requerido en materia de construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura de transporte férreo, y de operación de infraestructura de transporte férreo y de material rodante, y así asegurar la culminación exitosa de las actividades a cargo del *concesionario*.

Los compromisos de asistencia técnica deberán venir suscritos por una persona con capacidad para representar en cada caso a cada uno de los asistentes técnicos y al proponente, capacidad legal ésta que deberá acreditarse conforme a la Ley colombiana, según lo indicado en el numeral 2.1 del presente pliego respecto de los proponentes.

2.5.4 Responsabilidad y solidaridad del asistente técnico

El asistente técnico será responsable solidariamente ante *FERROVIAS* por los resultados técnicos del área asistida mientras se encuentre vigente el contrato de asistencia técnica, y en tal medida, deberá suscribir la propuesta que presente el *proponente*, en condición de asistente técnico, lo que implicará que asume la responsabilidad que antes se determina.

Su participación en la propuesta, deberá ser garantizada ante *FERROVIAS* mediante una póliza de garantía de seriedad de la oferta, que deberá allegarse con la propuesta que se presente, en la cual garantice su participación en la ejecución del contrato de *concesión* durante el tiempo y con las responsabilidades que le atribuye su calidad de asistente técnico.

Dicha garantía de cumplimiento, deberá extenderse a favor de *FERROVIAS* por una suma de un millón de dólares de los Estados Unidos (US\$ 1.000.000.00), y se hará exigible siempre que por cualquier razón el asistente técnico retire su participación antes de la suscripción del compromiso de asistencia técnica, sin perjuicio de la exigibilidad de las sanciones y multas a que de lugar su incumplimiento.

La póliza de seriedad de la propuesta deberá sustituirse por una póliza de cumplimiento en favor de *FERROVIAS* con la cual se ampare el cumplimiento del contrato de asistencia técnica que se suscriba una vez adjudicado y celebrado el contrato de *concesión*, dentro de los términos y con las condiciones previstos en estos pliegos para la presentación de la póliza de cumplimiento del contrato de *concesión*.

Dicha póliza de cumplimiento deberá extenderse por una suma de diez millones de dólares de los estados unidos (US\$10.000.000.00) en el caso del contrato de

asistencia técnica constructiva, y por una suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos (US\$5.000.000.00) en el caso del contrato de asistencia técnica operativa.

2.6 CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PROPONENTE

El Proponente deberá acreditar capacidad económica y se considerará que cumple con este requisito :

- a) Cuando las personas naturales o jurídicas que lo integran posean conjuntamente un patrimonio neto de treinta millones de dólares de los estados unidos de america (US\$30.000.000.00) ; ó
- b) Cuando una de las personas naturales o jurídicas que lo integran posea un interés que represente más del treinta y tres por ciento (33%) de participación en la sociedad **concesionaria**, y demuestre poseer como mínimo, un patrimonio neto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000.00), o su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria para la fecha de apertura de la presente licitación.

La determinación del patrimonio neto aquí previsto se sujetará a las siguientes condiciones:

- cuando el proponente fuera una persona jurídica que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, se determinará su patrimonio neto a partir de sus estados financieros auditados ;
- Cuando se trate de un proponente plural, únicamente se tomará en cuenta el patrimonio neto de cada una de personas naturales o jurídicas, asociadas o en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de asociación, que hayan asumido un interés ó porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5 %) del grupo **concesionario**, patrimonio que se computará de manera ponderada en proporción a dicho porcentaje de participación ; pero en todo caso, se excluirá de la determinación de la capacidad patrimonial del proponente la información relativa a los integrantes que se encuentren en procesos concordatarios, sean declarados en estado de quiebra, y cuando haya cesación de pagos ó existan procedimientos judiciales o administrativos que busquen dicha declaración ;
- Cuando el proponente fuera una persona natural que de manera individual e independiente de otras se presente a la licitación, se determinará su patrimonio neto a partir de sus estados financieros personales, los que deberán ser preparados y certificados por un contador público.

Para los efectos aquí previstos, se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las

obligaciones reales frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y además por las establecidas por la Contaduría General de la Nación para el caso de las entidades públicas.

Los estados financieros que se utilicen para establecer el patrimonio neto de los proponentes, deberán ser mínimo con corte al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), o de fecha más reciente si se tratara de personas jurídicas que cuenten con cortes de ejercicio intermedios durante el año calendario.

La capacidad, en los términos del presente numeral, se acreditará únicamente mediante el diligenciamiento de la **PROFORMA 5** del presente pliego, en la cual se consignará el patrimonio neto total acreditado por el proponente, siguiendo las instrucciones allí incluidas. Dicho anexo no deberá venir acompañado de los estados financieros de cada una de las entidades que se hayan relacionado, sin perjuicio de lo cual, **FERROVIAS**, al momento de la evaluación, podrá solicitar la remisión de información contable certificada por un auditor externo o por un revisor fiscal, si así lo considera conveniente.

Dicha proforma deberá ser suscrita por los representantes legales de la entidad o entidades proponentes respecto de los cuales se incluye información en tal proforma, y venir certificada por un revisor fiscal ó por un auditor, cuya firma implicará que éste garantiza:

1. Que la información que se consigna en la proforma, ha sido tomada de los estados financieros de los integrantes del proponente, preparados conforme a las normas y principios generales de contabilidad;
2. La razonabilidad de la información incorporada por el proponente o por los diferentes integrantes del proponente;
3. La consistencia de la información incorporada por el proponente o por los diferentes integrantes del proponente; y
4. Que los resultados incorporados se establecieron de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.
5. Si alguna de las personas que integran el grupo proponente se encuentra adelantando procesos concordatarios, ha sido declarado en estado de quiebra, ha cesado en sus pagos con terceros, o si existen procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.

Adicionalmente el auditor deberá manifestar las contingencias que puedan afectar los derechos ciertos revelados en los activos, así como las contingencias por pasivos probables no revelados que afecten la situación futura de la entidad durante el tiempo que transcurra entre la fecha del corte y la fecha de presentación de la propuesta; igualmente, deberá revelar cualquier situación que pueda implicar posibles cambios materiales que afecten de manera adversa el valor del patrimonio neto incorporado al formato, y especialmente aquellas que surjan con posterioridad al corte del ejercicio

del cual se ha tomado la información, hasta la fecha de presentación de la propuesta.

2.7 RESPONSABILIDAD

Las personas jurídicas ó naturales que de manera individual se presenten en calidad de **proponente** a la presente licitación, asumirán responsabilidad plena por los resultados y obligaciones de la **concesión**, según los términos del presente pliego de condiciones y el texto del contrato que se incorpora como **PROFORMA 9** del presente pliego de condiciones.

Cuando se trate de proponente plurales, cada una de las personas naturales y jurídicas integrantes del proponente, quedará obligada ilimitada y solidariamente por todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades derivadas de la presentación de la propuesta, y de la correspondiente adjudicación. Igualmente, por la presentación de la propuesta, se comprometerán a contraer solidariamente las obligaciones surgidas del contrato de **concesión**, por lo menos durante el término de los diez años iniciales de su plazo, por lo cual, de la adjudicación del contrato surgirá la obligación de suscribir solidariamente con la unión temporal, consorcio, sociedad futura ó asociación que se pretenda constituir, el contrato de **concesión**.

Sin perjuicio de lo anterior, la calidad de proponente ó la calidad de sociedades ó personas integrantes del proponente, podrá ser cedida entre las partes ó a un tercero, a discreción de los integrantes del proponente, en cualquier tiempo a partir de la adjudicación del contrato de **concesión** y hasta su ejecución total, siempre que se cumplan los siguientes requisitos :

- i) Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en el presente pliego para los proponentes ;
- ii) Que el cesionario acepte de manera expresa ante **FERROVIAS** las responsabilidades que se derivan de su calidad de integrante del grupo **proponente** ó de la unión temporal, consorcio, sociedad ó asociación **concesionaria**, en los términos y con el alcance previstos en el presente pliego de condiciones, y concurra a suscribir solidariamente con el **concesionario** el contrato de **concesión**.
- iii) Que la cesión no afecte la capacidad patrimonial mínima exigida para el **proponente** en los términos del numeral 2.6 de este pliego de condiciones
- iv) Que medie la aceptación expresa y escrita de **FERROVIAS**, quien únicamente podrá negar su autorización cuando encuentre acreditadas causales de incompatibilidad o inhabilidad en el cesionario, ó cuando evidencie la afectación de la capacidad patrimonial del grupo **proponente**.

También podrán retirarse después de adjudicado el contrato de **concesión**, sin que medie cesión previa, uno o varios de los integrantes del grupo proponente, en el caso

de proponentes plurales, siempre que los que quedan redistribuyan las responsabilidades y los porcentajes de participación, y cumplan aun sin tener en cuenta al integrante retirado con la capacidad económica mínima requerida en este pliego de condiciones, lo cual deberá acreditarse debidamente ante **FERROVIAS**.

Si se tratara de un **proponente** individual, este podrá ceder el contrato de **concesión** únicamente bajo los términos y condiciones previstos al efecto en dicho contrato.

3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONCESIÓN

3.1 OBJETO DE LA CONCESIÓN

Se otorgará en *concesión*:

I. La infraestructura de transporte férreo que forma parte de la red pacífico, según determinación que de la misma se hace en el numeral 3.2, para su rehabilitación, conservación, operación y explotación por parte del *concesionario* con destino a la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, infraestructura que se detalla en el ANEXO ¹ del presente pliego y que incluye las siguientes líneas:

- Buenaventura (PK 0) - Cali (PK 170)
- Cali (PK 180) - La Felisa (PK 459)
- Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343)

II. La construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Tránsito de Carga en La Felisa, la cual, para todos los efectos legales, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su construcción.

Adicionalmente, se cederá inicialmente al *concesionario* el derecho de paso que actualmente **FERROVIAS** mantiene sobre el tramo comprendido dentro del área urbana de Cali (PK 170 - PK 180), el que se incorporará a la *concesión* de infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia de la misma sea recuperada por **FERROVIAS**.

Para estos efectos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la apertura de la presente licitación, **FERROVIAS** suscribirá un acuerdo con la firma **MASITRANS**, sociedad a la que se le asignará la responsabilidad de desarrollar el proyecto del Sistema Masivo de Transporte de la ciudad de Santiago de Cali, que incluya y regule la totalidad de las condiciones, derechos y obligaciones que regirán la actividad del *concesionario* sobre dicho tramo.

Dicho convenio será dado a conocer a todos los interesados, y se acompañará de un adendo que incluya las modificaciones que se requieran al pliego de condiciones, si ello fuere necesario, en consideración a los términos del acuerdo que sea suscrito entre **FERROVIAS** y la firma **MASITRANS**.

3.2 DETERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INVOLUCRADA EN LA CONCESIÓN

Se ofrece entregar en *concesión* la infraestructura de transporte férreo de la red

ANEXO 1
Esquema de
la red férrea.

pacífico. Forman parte de la infraestructura de transporte férreo concesionable los siguientes bienes:

a. Bienes inmuebles

Se entregarán en **concesión** los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el **ANEXO 2 - aparte I**, y cuya entrega completa, según la enunciación consignada en el anexo mencionado, será una responsabilidad de **FERROVIAS** frente al **concesionario**.

Los bienes inmuebles a que se refiere el presente numeral, comprenden los siguientes, cuando se encuentren sobre los tramos que incluye la **concesión**:

- Los terrenos, incluidos los márgenes de seguridad sobre los cuales se extiende la vía férrea, y sus obras civiles, estaciones, patios de maniobra, triángulos de inversión, etc.
- La estructura de la vía férrea o superestructura.
- Las instalaciones para el control del tráfico y comunicaciones ferroviarias.
- Los talleres y puestos de revisión del material rodante y de vía.
- Los puestos de aprovisionamiento de combustible.
- Las bodegas.

Los márgenes de seguridad a que se refiere el presente ítem, corresponderán a aquellos con los que actualmente cuenta el corredor férreo, y que varía en amplitud según el tramo al que corresponda. Sin embargo, se trata en todos los casos de márgenes que habilitan la operación, conforme se viene adelantando actualmente.

Se exceptúan de la infraestructura concesionable los demás bienes inmuebles e instalaciones que se encuentren a lo largo de los tramos descritos en el objeto de la **concesión**, que no sean afines a las actividades propias de esta.

b. Bienes muebles

El **concesionario** recibirá dotación de los equipos, instrumentos, maquinaria, y mobiliario, según el inventario por lotes que se describe en el **ANEXO 2 - aparte II** del presente pliego, y cuya entrega completa según la enunciación consignada en el anexo mencionado, será una responsabilidad que asume **FERROVIAS** frente al **concesionario**, todo lo cual se entregará según lo establecido en el numeral 3.2.2 del presente pliego.

En el caso en que el **concesionario** no encuentre necesario integrar a la infraestructura concesionada algunos de los bienes muebles que se le entreguen, los mismos deberán ser puestos a disposición de **FERROVIAS** dentro de los primeros seis

Es lo
7.1.4
Com-
Vr
del
to

meses (6) subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, en los términos y condiciones que serán acordados entre las partes.

c. Material rodante

Se ofrecen en **Concesión** a opción del **Concesionario**, las locomotoras y los vagones mencionados en el ANEXO 2 - *aparte III*, en el que se describe el material rodante que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.

El material rodante que se ofrece en **concesión** se entregará según lo establecido en el numeral 3.2.3. del presente pliego de condiciones.

3.2.1 Entrega y exclusión de los bienes inmuebles *concesionados*

Los bienes inmuebles serán entregados al **concesionario** a título de tenencia el día de la firma del acta de iniciación del contrato de **concesión** prevista en el numeral 5.17 del presente pliego, en el estado en que se encuentren.

La finalidad fundamental de la concesión, cual es la de entregar la infraestructura al **concesionario** para que sea éste quien la rehabilite y mantenga, y en general para que reconstruya las estaciones que se encuentran en mal estado, reemplace los elementos de dotación de talleres, actualice la tecnología de los instrumentos de comunicación, y maquinaria, etc., todo lo cual implica, como es obvio, que los bienes que integran la infraestructura a entregar en concesión no se encuentran en su totalidad en buen estado, y es por ello que se entregarán **en el estado en que se encuentren**; en este sentido, los presentes pliegos de condiciones hacen énfasis en la responsabilidad que cabe a los proponentes por la realización de los estudios, visitas, evaluaciones y demás diligencias que encuentren necesarias para establecer dicho estado y asumir la responsabilidad económica y técnica por su habilitación para los fines del servicio de transporte.

Por lo tanto, **FERROVIAS** asume únicamente la responsabilidad que se derive de las circunstancias sobrevinientes que impidan la utilización de los bienes y que surjan entre la fecha de apertura de la licitación - momento a partir del cual la infraestructura que se entregará en **concesión** estuvo a disposición de los interesados para ser inspeccionada - y aquella de la entrega, de tal suerte que **FERROVIAS** no asume ninguna responsabilidad ni carga por aquellos bienes que se encuentren en mal estado ó en condiciones de deterioro tales que impliquen su reparación para ponerlas en la situación de apoyar la prestación del servicio, todo lo cual corresponde al **concesionario**.

La entrega de la infraestructura se formalizará mediante la suscripción del **acta de entrega de la infraestructura** que deberá ser firmada por las partes simultáneamente con la firma del acta de iniciación de la **concesión**.

Para estos efectos, una vez adjudicado el contrato pero con anterioridad al momento de suscripción del **acta de entrega de la infraestructura**, si el **concesionario** lo

solicita **FERROVIAS** entregará con fines de verificación un listado en el que se especificarán los bienes inmuebles que se entregarán en *concesión* de infraestructura, en el cual se identifiquen y describan los inmuebles correspondientes.

Los inmuebles entregados en *concesión* se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del *concesionario* a partir de la fecha de suscripción del *acta de entrega de la infraestructura*, sin perjuicio de lo cual, el *concesionario* podrá asumir a su solicitud la vigilancia de los bienes a que se refiere este literal a partir del día de la adjudicación de la licitación, pero en tal caso asumirá la responsabilidad por cualquier deterioro que dichos bienes sufran con posterioridad a la fecha en la que decida asumir la vigilancia.

En el caso en que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea por que resulte imposible acceder al mismo ó por que su utilización no sea viable de acuerdo a su estado actual al momento de la entrega, el *concesionario* no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización, responsabilidad que estará a cargo de **FERROVIAS** y bajo su cuenta y riesgo.

Una vez sea posible hacer entrega del bien al *concesionario*, **FERROVIAS** procederá a ello a efectos de lo cual se suscribirán las actas complementarias que se requieran. En todo caso, se entenderá que todos los proponentes deberán inspeccionar los bienes que se ofrecen en *concesión* con el debido cuidado para elaborar sus respectivas propuestas.

Cuando sólo parte de un bien inmueble sea necesario para el desempeño de actividades relacionadas con la *concesión*, **FERROVIAS** y el *concesionario* acordarán la delimitación del área concesionada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acta de iniciación del contrato de *concesión*. Los términos de dicha delimitación se incorporarán en el acta de entrega de los bienes correspondientes.

Una vez suscrita el acta, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ella sino hasta tanto se cumpla el término del contrato de *concesión*, el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de **FERROVIAS** autorizados de manera expresa en el contrato de *concesión* y en el presente pliego de condiciones.

3.2.2 Entrega y exclusión de los bienes muebles

Para efectos de la entrega de los bienes muebles concesionados descritos por lotes de manera general en el **ANEXO 2 - aparte II**, **FERROVIAS** elaborará un listado preliminar de los bienes correspondientes, con una descripción del estado y sitio en el que se encuentren, y autorizará por escrito al *concesionario* para que tome posesión de los mismos.

A partir de dicho listado, **FERROVIAS**, conjuntamente con el *concesionario*.

adelantará un proceso de entrega material a partir del día de la adjudicación del contrato de *concesión*, por un término máximo de seis (6) meses. El *concesionario* irá tomando posesión de los bienes que le vayan siendo entregados, de lo cual se dejará constancia en actas de entrega parciales que serán suscritas entre las partes en la medida en que la entrega de los bienes se adelante.

El *concesionario* y *FERROVIAS* podrán llegar a acuerdos que tiendan a convenir sólo la entrega de la parte de dichos bienes que por su estado de mantenimiento o tecnología aún sean útiles a la gestión del *concesionario*, en concepto de éste último. Cuando este sea el caso, las partes suscribirán un acta en la que registren su intención de no hacer entrega de algunos de los bienes que se encuentran entre aquellos mencionados en el anexo referido, detallando, en la medida de lo posible, los bienes de que se trata y el estado en que se encuentran.

En cualquier caso, la existencia de las diferencias entre los bienes que resulten ser efectivamente entregados al *concesionario* y aquellos contenidos en el listado preliminar que se le entregará al *concesionario* para adelantar el proceso de entrega a que se ha hecho referencia en este numeral, no podrán aducirse como causal para no firmar el contrato de *concesión*, ni generarán obligación de indemnización alguna en favor del *concesionario*.

Los bienes muebles que se entreguen al *concesionario* de acuerdo con lo previsto en el presente numeral, podrán ser dados de baja por el *concesionario* en la medida en que vayan perdiendo utilidad por obsolescencia ó por su uso, para lo cual el *concesionario* deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos que se encuentren vigentes en cada momento sobre responsabilidad fiscal y manejo de inventarios, las cuales resultan aplicables a dichos bienes por tratarse de bienes públicos. Sin perjuicio de lo anterior, el *concesionario* deberá revertir al final del contrato, los talleres y almacenes que se le entregan en *concesión* dotados de acuerdo con las necesidades que requiera la operación de la infraestructura para un término de un (1) año, bajo las características y estándares técnicos que corresponde cumplir al *concesionario* de acuerdo con el contrato de *concesión*.

3.2.3 Entrega del material rodante concesionado

El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - *aparte III* que el *concesionario* opte por tomar en *concesión*, será entregado al *concesionario*, según su situación, así :

a. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de *FERROVIAS* según el detalle contenido en el ANEXO 2 - *aparte III* serán entregadas en la fecha de suscripción del contrato de *concesión* ó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.

b. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entienden entregadas al *concesionario* mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente.

c. Aquellas máquinas que han sido facilitadas a título de préstamo por **FERROVIAS** a los diferentes contratistas que se encuentran adelantando obras sobre la red, serán entregadas una vez finalice la ejecución de la totalidad de los contratos de rehabilitación que en la actualidad se desarrollan sobre la vía, incluyendo aquellos contratos que en la fecha se encuentren suscritos aún cuando su ejecución no haya sido iniciada, sin perjuicio de lo cual **FERROVIAS** tendrá la opción de entregar dicho material rodante antes, cuando encuentre que con ello no afectará el adecuado desarrollo de las obras de rehabilitación para cuya ejecución se encuentran actualmente destinados dichos bienes, ó aquellas que se tenga programado ejecutar en el futuro y que en la actualidad ya se encuentren contratadas, cuando su ejecución se lleve a cabo después de iniciada la **concesión**.

El **concesionario** deberá manifestar en la carta de presentación de su propuesta, si tomará en **concesión** el material rodante que menciona el **ANEXO 2- aparte II**, total o parcialmente, en el caso de ser adjudicada la licitación, con fines meramente informativos.

3.3 DERECHOS OTORGADOS POR LA CONCESIÓN

3.3.1 Explotación económica de la red concesionada

Mediante la **concesión** de infraestructura que se refiere en la parte I) del numeral 3.1 del presente pliego, **FERROVIAS** entregará al **concesionario** la infraestructura de transporte férreo **concesionada** a título de tenencia; igualmente, transfiere todos los derechos adicionales que posee exceptuado el de la propiedad, para su uso y explotación, de manera total y plena, sin más limitaciones que las que imponen la ley y el contrato de **concesión**.

La **concesión** que se ofrece contratar a través del presente pliego, generará a favor del **concesionario** el derecho a explotar económicamente la red que se le entrega en **concesión**, especialmente a través de la prestación del servicio público de transporte de carga.

Por lo tanto, el **concesionario** podrá celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la **concesión** le otorga, y sean consistentes con su finalidad.

El **concesionario** se encuentra autorizado para gravar de cualquier forma cualquiera de los derechos que adquiere como resultado de la **concesión**, ó de ceder algunos de ellos en garantía sin ceder la posición contractual, únicamente con el fin de garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la misma, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de **FERROVIAS**.

En desarrollo de lo anterior, según los procedimientos que se encuentran regulados de manera detallada en el contrato de **concesión**, se permitirá a las instituciones financieras en el caso de retardo en el pago de sus acreencias, sustituir para todos los efectos al **concesionario**, por acuerdo al que hayan llegado con el mismo ó en

desarrollo de una orden del juez competente en ese sentido. Sin embargo, en este evento el **concesionario** será solidariamente responsable con las instituciones financieras y no se podrán afectar las obligaciones contractuales de los asistentes técnicos, ni los derechos de **FERROVIAS**. Los gravámenes de cualquier naturaleza que establezca el **concesionario** sobre sus derechos tendrán los mismos alcances y limitaciones que caracterizan los derechos que el **concesionario** obtiene a través del contrato de **concesión**.

3.3.2 Cesión de derechos contractuales

La **concesión** de infraestructura conllevará la cesión de la totalidad de los contratos que se encuentren vigentes, cuando confieran derechos para la utilización de la infraestructura concesionada, los cuales se relacionan en el **ANEXO 3** del presente pliego.

Dentro de los contratos y convenios que se ceden al **concesionario**, se encuentran aquellos contenidos en los acuerdos, convenios y contratos de arrendamiento suscritos con el Municipio de Santiago de Cali, que protegen y garantizan el derecho de circular sin interrupción sobre la red comprendida dentro de los límites urbanos de la ciudad de Cali. En este sentido, también se subroga el **concesionario** en los derechos al cobro de las indemnizaciones que surjan en el caso en que el Municipio de Santiago de Cali llegue a obstaculizar su tránsito por dicho tramo.

Los gastos que conlleve la cesión de los contratos serán asumidos por **FERROVIAS** y el **concesionario** en partes iguales, con excepción de los impuestos que se hubieran causado con anterioridad a la fecha de la cesión, los que estarán exclusivamente a cargo de **FERROVIAS**.

La notificación e instrumentación del procedimiento que se requiera para la formalización de las cesiones, de acuerdo con los términos previstos contractualmente en cada caso, estarán a cargo y por cuenta de **FERROVIAS**.

FERROVIAS entregará al **concesionario** los contratos que se encuentren vigentes y que afecten los derechos que se le confieren a éste respecto de la infraestructura de transporte férreo concesionada, debidamente cedidos en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, todo lo cual se acreditará mediante un acta de entrega de contratos cedidos que deberá ser suscrita por las partes en la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de **concesión**.

FERROVIAS no celebrará nuevos contratos con posterioridad a la fecha de apertura de la licitación, ni prorrogará los referidos en los párrafos anteriores, cuando con ello se afecten los derechos que se transferirán por virtud de la **concesión**, salvo en el caso en que tales prórrogas ó la celebración de nuevos contratos se requieran para mantener la infraestructura e instalaciones férreas, ó cuando se refieran a labores rutinarias de mantenimiento de vía ó de operación de material rodante para la continuidad en la prestación del servicio público. En cualquier caso, el vencimiento de

los contratos celebrados o prorrogados deberá tener en cuenta las necesidades de mantenimiento de la red y continuidad de la prestación del servicio público de transporte, pero no podrá extenderse por más de seis (6) meses después de suscrito el contrato de *concesión*.

En el caso de contratos que supongan la prestación de servicios de transporte de pasajeros, *FERROVIAS* se reserva el derecho de prorrogar los existentes o de celebrar nuevos contratos hasta la fecha de la firma del acta de iniciación del contrato de *concesión*, teniendo en cuenta que el servicio de transporte de pasajeros no está incluido dentro de las actividades que la *concesión* autoriza al *concesionario* para desarrollar.

3.3.3 *Concesión de obras de construcción*

La presente *concesión* incluye la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Tránsito de Carga en La Felisa, la cual, para todos los efectos legales, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su construcción.

La *concesión* de obra aludida, otorga al *concesionario* la responsabilidad sobre el diseño y ejecución de la obra, y la dotación y puesta en funcionamiento de la Terminal de Tránsito de Carga. La operación y explotación de la Terminal de Tránsito será por cuenta del concesionario, quien establecerá y devengará la remuneración que por la actividad de la Terminal deban sufragar los usuarios de la misma.

3.3.4 *Concesión de obras de conservación*

La *concesión* de infraestructura, implica también una *concesión* de obras de conservación sobre la red entregada, durante el término del contrato, la cual se desarrollará conforme a lo previsto en la Ley 105 de 1993 para este tipo de *concesión*.

3.4 OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL *CONCESIONARIO* COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA *CONCESIÓN* DE INFRAESTRUCTURA

El *concesionario* adquiere la obligación de realizar las obras de rehabilitación y conservación de la infraestructura de transporte férreo objeto de la *concesión* de infraestructura de transporte férreo de carga, y de garantizar tanto su operación eficiente como la adecuada prestación del servicio de transporte férreo de carga en la misma.

El cumplimiento de dichas obligaciones se sujetará a las siguientes condiciones:

3.4.1 Rehabilitación de la *infraestructura de Transporte Férreo*

El *concesionario* deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la red en condiciones adecuadas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, especialmente en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.

3.4.1.1 *Plan mínimo de Obras y cronograma de actividades*

Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de rehabilitación, el *concesionario* deberá ejecutar todas las actividades que permitan lograr como mínimo los resultados constructivos y operativos previstos en los ANEXOS 4 y 5 de este pliego, siendo de su responsabilidad la determinación y ejecución de las obras y actividades que sean necesarias para obtener dichas condiciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el *concesionario* podrá efectuar, bajo su cuenta y riesgo, las obras y actividades que le permitan obtener resultados de mayor especificación técnica, tanto en el ámbito constructivo como operativo, si así lo considera necesario en punto a satisfacer los requerimientos del mercado, y que sean necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red, que coloquen al *concesionario* en capacidad de garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada, y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad, a lo largo de la red que se le entrega en *concesión*.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato de *concesión*, el *concesionario* deberá presentar ante FERROVIAS un cronograma detallado de las actividades que el *concesionario* realizará año a año durante el término de la *concesión*, para obtener y mantener permanentemente los resultados constructivos y operativos que se establecen en los ANEXOS 4 y 5, hasta la reversión de la *concesión*.

El cronograma de actividades incluirá la determinación y descripción de las obras a realizar, con los contenidos mínimos que se determinan en el contrato de *concesión*, y teniendo en cuenta las especificaciones mínimas de rehabilitación que se establecen en el ANEXO 4 del presente pliego. En todo caso, las obras de rehabilitación necesarias para obtener la operatividad de la totalidad de la red concesionada, bajo las condiciones operativas previstas en el ANEXO 5, deberá preverse para ser ejecutado en un término máximo de cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha de aprobación por parte de FERROVIAS de los diseños correspondientes a las obras que se disponga realizar durante el primer año de ejecución del cronograma de actividades.

Durante el desarrollo de las actividades de rehabilitación, la organización de los trabajos deberá permitir la circulación de trenes con la frecuencia que exijan las necesidades de operación.

En desarrollo del plan mínimo de obras de rehabilitación, el *concesionario* podrá reasignar el uso o ubicación de los bienes concesionados que se encuentren destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos. Sin embargo, el

concesionario no podrá reasignar la ubicación de bienes tales como rieles, estructuras de puentes y otros bienes y obras civiles, cuyo traslado implique el desmantelamiento de la infraestructura necesaria para la operación y prestación de los servicios ferroviarios, salvo que se sustituyan adecuadamente, o que lo autorice expresamente **FERROVIAS**.

3.4.1.2 Diseños de las obras a desarrollar

Durante los seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de iniciación de la *concesión*, el *concesionario* preparará y someterá a consideración de **FERROVIAS** los diseños de las obras que ejecutará durante el primer año, según lo previsto en el cronograma de actividades presentado por el *concesionario*. Los diseños que soporten las obras que deban ejecutarse durante cada uno de los tres (3) años restantes, deberán presentarse ante **FERROVIAS** con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha de iniciación de cada año de ejecución del cronograma de actividades.

El *concesionario* también podrá utilizar los diseños que **FERROVIAS** pondrá a disposición de los proponentes en la sala de datos a que se refiere el numeral 5.6 del presente pliego para la realización de las obras de rehabilitación que le corresponde adelantar en la red, caso en el cual, dentro del término señalado para la presentación de los diseños informará a **FERROVIAS** sobre su intención de adelantar las obras correspondientes conforme a dichos diseños, encontrándose habilitado para iniciar inmediatamente la ejecución del cronograma de actividades sin requerir la previa aprobación de **FERROVIAS**.

Siendo facultativo para el *concesionario* la utilización o no de los diseños con los que cuenta **FERROVIAS**, se entenderá en el caso en que estos sean adoptados por el *concesionario* para el desarrollo de la obra que corresponda, que éste considera técnicamente adecuados los diseños de **FERROVIAS**, para lo cual deberá realizar sus propios estudios, así como los análisis y evaluaciones que resulten necesarios, asumiendo los riesgos técnicos de cualquier índole que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños seleccionados. Por lo tanto, el *concesionario* no podrá en ningún caso aducir la utilización de los diseños de **FERROVIAS** como causal de incumplimiento de sus obligaciones o para requerir aportes adicionales a los previstos en su oferta económica, ni tampoco podrá imputar ó trasladar a **FERROVIAS** las responsabilidades de cualquier naturaleza que puedan surgir en el caso de presentarse fallas técnicas ó cualquiera otra consecuencia adversa al *concesionario* ó a terceros por la ejecución de las obras que se adelanten conforme a dichos diseños.

En el caso en que el *concesionario* opte por adelantar las obras de rehabilitación de acuerdo con diseños diferentes de los que pondrá a su consideración **FERROVIAS**, para la iniciación de las obras será necesaria la no objeción de los diseños por parte de **FERROVIAS**, quien sólo podrá objetarlos en las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando evidencie que los mismos no son coherentes con las obras propuestas en el plan de obras de rehabilitación presentado por el *concesionario*; ó

- (II) Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable; ó
- (III) Cuando no cuenten con el nivel de detalle necesario para permitir el análisis completo por parte de **FERROVIAS**; ó
- (IV) Cuando no se ajusten a las especificaciones mínimas de rehabilitación descritas en el ANEXO 4.

La objeción deberá expedirse de manera expresa y motivada, por acto administrativo.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se radiquen para su consideración los diseños respectivos, **FERROVIAS** deberá presentar las objeciones del caso si a ello hubiere lugar. Cuando **FERROVIAS** no se pronuncie dentro del término en mención, se entenderán aceptados los diseños correspondientes, y el **concesionario** procederá inmediatamente a su ejecución.

En el evento en que se presenten objeciones, el **concesionario** efectuará las modificaciones a que haya lugar salvo el caso en que no esté de acuerdo con las mismas.

Las partes tendrán un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación en la cual **FERROVIAS** manifieste al **concesionario** sus objeciones respecto de los diseños sometidos a su consideración para llegar a un acuerdo sobre la viabilidad de las objeciones y la clase de cambios que sean necesarios para su solución, luego del cual se resolverán las diferencias respectivas a través de la amigable composición prevista como mecanismo para la solución de conflictos de carácter técnico, reglamentado en el contrato de **concesión**. Sin perjuicio de lo anterior, y de ser posible, el **concesionario** podrá adelantar las obras respecto de las cuales no se haya efectuado objeción alguna.

Las demoras en que se incurra como consecuencia del agotamiento del procedimiento de aprobación de los diseños correspondientes a las obras por realizar en el segundo, tercero y cuarto año del cronograma para el desarrollo y ejecución del plan de rehabilitación, cuando estas sean imputables a **FERROVIAS**, darán derecho a la extensión del plazo previsto para la rehabilitación inicial de la red, en los términos previstos en el numeral 3.7 del presente pliego, cuando exista una relación causal directa entre dicha demora y la ejecución del Plan.

3.4.1.3 Responsabilidades del Concesionario

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción que se definan y utilicen para llevar a cabo la ejecución completa de las obras incluidas en el cronograma de actividades así como las demás que encuentre pertinentes, son responsabilidad única y exclusiva del **concesionario**. En todo caso, la realización del diseño, y construcción de las obras que se requieran para la rehabilitación de la infraestructura de transporte férreo de carga concesionada, lo mismo que el suministro de equipos y elementos por

parte del **concesionario**, deberán cumplir los requisitos previstos en las normas constructivas de reconocido valor técnico referentes a infraestructura y superestructura de vías férreas.

Será responsabilidad del **concesionario** determinar las cantidades de obra, los costos de ejecución de las obras, y el tipo de tecnología a utilizar para la rehabilitación de la infraestructura, para lo cual deberá tener en cuenta que las especificaciones de las obras correspondientes no podrán en ningún caso ser inferiores a las indicadas en el ANEXO 4 del presente pliego.

El **concesionario** será responsable por la ejecución y cumplimiento del cronograma de actividades para la rehabilitación de la infraestructura concesionada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al asistente técnico constructivo, según lo previsto en el contrato de asistencia técnica que se celebre conforme a lo previsto en el numeral 2.5.3 de este pliego.

Se entenderá que el **concesionario** asume plenamente los riesgos que corresponden a la ejecución del plan de obras, y que no podrá presentar ninguna reclamación por los sobrecostos que surjan al ejecutar cualquiera de las obras correspondientes, independientemente de su naturaleza y dificultad técnica, ó de los riesgos asociados a su realización.

3.4.1.4 Término de ejecución

El **concesionario** deberá iniciar la ejecución del cronograma de actividades dentro de un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de **concesión**.

En el caso en que **FERROVIAS** objete los diseños presentados para el desarrollo de las obras que se ejecutarán durante el primer año del cronograma, y los términos para resolver dicha objeción se prolonguen más allá del plazo de seis (6) meses, el **concesionario** sólo se encontrará obligado a iniciar la ejecución del cronograma de actividades para la rehabilitación de la red dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que las objeciones correspondientes hayan sido resueltas mediante cualquiera de los mecanismos previstos en este numeral.

El **concesionario** deberá ejecutar las actividades que conduzcan a la rehabilitación completa de la red, de manera que se coloque en condiciones de operatividad bajo los estándares previstos en el ANEXO 5, en un término máximo de cuatro (4) años, que se contarán a partir de la fecha de aprobación de los diseños correspondientes al primer año de ejecución.

En el caso en que **FERROVIAS** objete los diseños correspondientes a las obras que deberá ejecutar durante el primer año, según el procedimiento descrito en el presente numeral, el término para la ejecución de las actividades de rehabilitación inicial de la red se contará a partir del día en que las objeciones correspondientes hayan sido resueltas mediante cualquiera de los mecanismos previstos en este numeral.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos sean causados por la objeción de los diseños por parte de **FERROVIAS**, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, o cuando dicha demora tenga origen en la mora o retardo de **FERROVIAS** en la entrega de los aportes a que se refiere el numeral 3.6 del presente pliego, o en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales ó de autorizaciones de similar naturaleza, si a las mismas hay lugar, siempre que tal demora no sea imputable al **concesionario**, todo lo cual se encuentra debidamente regulado en el contrato de **concesión**. Las situaciones anteriores, también podrán diferir la iniciación de las actividades de rehabilitación inicial de la red o el plazo previsto en el presente numeral para su ejecución.

3.4.2 Conservación de la infraestructura de transporte férreo

El **concesionario** deberá efectuar por su cuenta y riesgo la conservación de la vía férrea concesionada durante el término de la **concesión**, de manera que pueda garantizar tanto la operación eficiente de la infraestructura concesionada como la prestación del servicio público de transporte férreo mediante la misma de manera permanente, continua, y segura, a través de la totalidad de la red férrea que se le entrega en **concesión**.

Para ello, efectuará la conservación sistemática de las vías e instalaciones de infraestructura férrea, con revisiones generales de manera progresiva durante periodos que no superen los cinco (5) años.

La conservación de la vía férrea concesionada se efectuará de acuerdo a las especificaciones mínimas establecidas en el **ANEXO 5** del presente pliego.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que dentro de la obligación de conservación de la infraestructura de transporte férreo se encuentra la realización de las labores de rehabilitación que requiera la vía para su operación eficiente, cuando se presenten daños o se requieran reparaciones de cualquier índole, incluyendo aquellas que impliquen la realización de obras de ingeniería o la construcción de obras de arte, con posterioridad a la terminación de las labores de rehabilitación inicial de la red a que se refiere el numeral 3.4.1.1 del presente pliego, o en los tramos que no hayan sido objeto de obras de rehabilitación de acuerdo con el mismo.

En los eventos en los cuales el **concesionario** no adelante de manera directa las labores de mantenimiento de la infraestructura concesionada, podrá contratar dichas actividades siguiendo el criterio del asistente técnico operativo que haya asumido las responsabilidades técnicas correspondientes, o su propio criterio cuando el **concesionario** ya se haya subrogado en las obligaciones del asistente técnico operativo por haber tenido lugar la transferencia de tecnología a satisfacción de **FERROVIAS**, en cumplimiento de lo acordado en los contratos de asistencia técnica correspondientes de que trata el numeral 2.5.3 del presente pliego.

3.4.3 Construcción de la terminal de transferencia de Carga

La construcción de la terminal de transferencia de carga en La Felisa, se hará sobre los terrenos que el **concesionario** deberá adquirir por cuenta y a favor de **FERROVIAS**, con cargo a los recursos que serán aportados por dicha entidad, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.2 del presente pliego, salvo que, antes de la adquisición de los terrenos, **FERROVIAS** entregue al **concesionario** un sitio adecuado para el desarrollo de la construcción correspondiente.

El diseño y la construcción correrán por cuenta del **concesionario**, sin perjuicio de lo cual deberá cumplir los estándares mínimos previstos para esta obra en el **ANEXO 4** del pliego de condiciones, siendo de su responsabilidad la adecuación de la infraestructura adicional que requiera con el fin de que dicho terminal pueda cumplir los estándares operativos previstos en el **ANEXO 5** para el terminal de carga.

El desarrollo del proyecto de construcción se someterá a los términos y condiciones previstos en los numerales 3.4.1, 3.4.1.1, 3.4.1.2, 3.4.1.3, 3.4.1.4 y 3.4.2 del presente pliego de condiciones.

✓ 3.4.4 Operación del sistema ferroviario

El **concesionario** operará la infraestructura de transporte férreo, a la que se entiende incorporada la Terminal de Transferencia de Carga que se construya en La Felisa, debiendo garantizar la continuidad, eficiencia, permanencia y seguridad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

En este sentido, el **concesionario** de la infraestructura de transporte férreo queda obligado a:

- 1. Mantener la totalidad de elementos constitutivos de la infraestructura de transporte férreo en los términos y condiciones señalados dentro de los requerimientos mínimos estipulados.
2. Realizar el control del tráfico ferroviario de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Movilización de Trenes que sea de aplicación.
3. Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables en materia de operación de trenes sobre la infraestructura de transporte férreo.
4. Mantener actualizadas estadísticas referentes a la demanda de transporte atendida, e índices de siniestralidad y de calidad del servicio prestado.

3.4.5 Garantía del servicio de transporte ferroviario

El **concesionario** deberá garantizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, actividad que deberá adelantarse con total sujeción al reglamento de movilización de trenes actualmente vigente en **FERROVAS** o a aquel que el **concesionario** elabore para estos efectos, debida y previamente aprobado por **FERROVIAS** mediante acto administrativo que se emitirá para tal fin

En todo caso, el **concesionario** deberá sujetarse en el desarrollo de la actividad que adelanta para la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga a las Leyes de la República de Colombia y a la normatividad reglamentaria emanada del Gobierno Nacional de manera directa o a través de sus entidades descentralizadas, tanto aquella actualmente vigente como la que se expida en un futuro durante el término de la **concesión**.

El **concesionario** garantizará la atención adecuada de la demanda económicamente viable, detectada y previsible, en los términos señalados en el presente pliego.

3.4.5.1 Operación de material rodante por cuenta propia

Para el cumplimiento de la obligación de garantizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, el **concesionario** podrá desarrollar las actividades relacionadas con la operación de material rodante, por sí mismo o mediante la subcontratación de la operación con terceros.

Se entiende por operación de material rodante, aquellas actividades necesarias para la conducción de trenes y para el mantenimiento de los equipos de transporte.

La operación de material rodante conlleva para el **concesionario** las siguientes obligaciones:

1. Incorporar a la actividad el material rodante que resulte necesario de acuerdo con la demanda del servicio de transporte ferroviario de carga, el cual deberá ser técnicamente compatible con la infraestructura sobre la cual se va a operar.
2. Preparar y mantener actualizado al personal de conducción en el manejo del material motor y remolcado a su cargo.
3. Asegurar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación aplicable en materia de circulación de trenes por parte del personal de conducción.
4. Asegurar que el mantenimiento de los equipos de transporte se realice conforme a lo exigido por los reglamentos que al efecto expida el **concesionario** y a lo indicado en los manuales y procedimientos adoptados, respetando:

- Las secuencias de las intervenciones periódicas
 - Las consistencias de dichas intervenciones
5. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de la actividad de operación de material rodante, establecer los controles internos necesarios para verificar su adecuado cumplimiento, y cancelar oportunamente los aportes que cubran los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la actividad que se asigne a las personas que se vinculen de manera directa o indirecta al desarrollo de la operación, de acuerdo con las normas legales vigentes, y en especial de acuerdo con lo dispuesto por la ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
6. Implementar las medidas que resulten necesarias para adecuar su actividad a las normas ambientales que regulen los factores de contaminación asociados a la *Operación del material rodante*.

Cuando el *Concesionario* no adelante de manera directa la *Operación de material rodante* sino mediante subcontratos con terceros, en todo caso será responsable solidariamente con el operador que desarrolle esta función, por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por las responsabilidades extracontractuales que puedan surgir con motivo de la *Operación* frente a *FERROVIAS* y a terceros. Dicha solidaridad deberá constar siempre por escrito y de manera expresa, en los contratos que celebre el *concesionario* con terceros para la *Operación de material rodante* sobre la red concesionada.

La presente *concesión* otorga al *Concesionario* el permiso de operación que lo habilita para operar material rodante a través de la totalidad de la infraestructura que conforma la *Red Pacífica*, tal como lo prevé el artículo 7o. del Decreto 3110 de 1997, sin perjuicio de lo cual, en el caso de que adelante esta actividad mediante la contratación de terceros, deberá cerciorarse de que el operador que desarrolle tal actividad en su nombre lo tenga.

El *Concesionario* actuará con total libertad en el mercado del transporte, y establecerá los importes correspondiente a la prestación de los servicios que suministre, conforme a la oferta y la demanda de los mismos, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el numeral 3.10 del presente pliego.

3.4.5.2 *Operación de material rodante por parte de terceros*

Para la prestación del *Servicio de transporte ferroviario de carga* también podrán operar material rodante sobre la red ferroviaria entregada en *Concesión*, de manera independiente a la *Operación* del *Concesionario*, uno o más terceros que así lo deseen, siempre que haya capacidad de tráfico en la red.

Los terceros interesados no podrán operar en aquellos tramos que al momento de la solicitud tengan saturada su capacidad de circulación de trenes. La capacidad de circulación de trenes se medirá siguiendo el método desarrollado a tal efecto por la

American Association of Railways (A.A.R.) o por la Union International des Chemins de Fer (U.I.C).

En el caso en que se presentare conflicto alguno entre el **Concesionario** y un tercero con motivo de la determinación de la capacidad de la vía para efectos de permitir el acceso del tercero a la circulación de material rodante para la prestación del servicio de transporte de carga, cuando el mismo no pueda ser solucionado de mutuo acuerdo por las partes será una obligación del **Concesionario** notificar sobre el hecho a **FERROVIAS**, quien tendrá un término máximo de quince (15) días para adelantar una mediación entre las partes en conflicto, con el propósito de obtener una solución concertada. Si vencido el término mencionado no se lograre acuerdo, **FERROVIAS** deberá denunciar el conflicto ante el amigable componedor regulado en el **Contrato de Concesión**, el cual determinará técnicamente el grado de capacidad de la vía para los efectos del presente numeral.

Para poder operar, el tercero interesado llegará a los acuerdos que resulten necesarios con el **Concesionario** para remunerar las distintas inversiones y costos en que este ha incurrido por la rehabilitación y el mantenimiento de la red, y en general por las distintas obligaciones que asume por el contrato de **Concesión**, incluyendo la remuneración a que tiene derecho por el incremento de los costos que le ocasione la operación de terceros en la vía.

En los casos en que no sea posible llegar a un acuerdo sobre los puntos a que se refiere el párrafo anterior, el tercero tendrá el derecho a operar material rodante a lo largo de la **Infraestructura de Transporte Férreo** entregada en **Concesión** con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El operador que se encuentre interesado en operar material rodante sobre la red entregada en **Concesión** de infraestructura, deberá manifestar por escrito tal intención al **Concesionario**, indicándole los términos y condiciones en las cuales se propone operar, quien dentro de los veinte (20) días siguientes le comunicará por escrito:
 - a) El valor del derecho de entrada, dentro de los topes establecidos en el numeral 2 subsiguiente.
 - b) La contraprestación por el uso de la red, que deberá establecerse de acuerdo con las previsiones contenidas en el numeral 3 subsiguiente.
2. Para acceder a la utilización de la red, el segundo operador deberá reconocer al **Concesionario** una suma equivalente a TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (SUS 30.000.000.00).

Las sumas correspondientes al tercero, cuarto, quinto y sexto operadores, serán de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, DOCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS y DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, respectivamente. Si hubiere más

de cinco operadores interesados en ingresar al uso de la red, deberán cancelar todos ellos un derecho equivalente a DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS.

Dicha suma será el valor fijo a pagar por parte del tercero que pretende ingresar a la red durante los primeros cinco (5) años de duración de la *Concesión*.

Posteriormente, el valor de la misma será calculado, siempre partiendo de la suma en dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, después del quinto año el monto inicial será ajustado año a año por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos para mantener el valor adquisitivo del monto en cuestión, pero disminuirá linealmente en el tiempo, durante los veinticinco años restantes de la *Concesión*, hasta alcanzar la cifra de cero (0) el último día de la misma.

En este último caso la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$V_n = \frac{A \times (25 - (n - 5))}{25}$$

Donde:

V_n = Valor del derecho de entrada en el año n

A = Aporte fijo a pagar por cada tercer operador de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

n = Año de la *concesión* en el que se produce la entrada

Dicha suma se hará efectiva en su totalidad con anterioridad y como condición necesaria para el inicio de las operaciones del tercero interesado.

3. El *Concesionario* tendrá adicionalmente, el derecho a cobrar al tercero operador una suma periódica como contraprestación por el uso de la red, en la que se deberá reconocer:
 - Un componente fijo que se calculará y liquidará anualmente tomando en cuenta los costos fijos anuales en que incurrió el *Concesionario* para mantener la infraestructura que conforma toda la red en condiciones de *operación*, incluyendo el concepto de depreciación de inversiones con excepción de las realizadas como parte del *Plan de Obras de rehabilitación*. Dicho componente fijo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de estos costos. Se entenderá que si existe más de un operador que deba efectuar los pagos aquí prescritos, las cantidades se dividirán entre el *concesionario* y los demás operadores por partes iguales.
 - Un componente variable que se calculará y liquidará trimestralmente teniendo en cuenta los costos variables en que incurra el *Concesionario*. Dicho componente se calculará estableciendo el valor de los costos variables en que incurra el *Concesionario*, y cargando al tercero un porcentaje de dichos costos equivalente al porcentaje que representen las toneladas/kilómetro transportadas

por el tercero operador, del total de toneladas/kilómetro transportadas en la red administrada por el **Concesionario**.

- Para realizar los cálculos de los componentes fijo y variable, el **Concesionario** deberá utilizar las cifras que utiliza como soporte de sus estados financieros. En ningún caso el **Concesionario** podrá incluir dentro de los componentes fijos o variables gastos relacionados a su esfuerzo comercial (tales como gastos de ventas, comisiones u otros relacionados), gastos de administración relacionados con el manejo de su propia carga u otros gastos operacionales directos relacionados con el manejo de su propia carga como es el caso de gastos de combustible. Para estos efectos, el **Concesionario** deberá llevar a título de libro auxiliar la información contable detallada referente a los costos fijos y variables de la operación de la infraestructura de transporte férreo concesionada, a satisfacción de **FERROVIAS**.
4. El tercero operador será responsable ante el **Concesionario** por los daños que cause a la **Infraestructura de Transporte Férreo** concesionada, entendiéndose como daño cualquier deterioro que genere en la infraestructura más allá del desgaste normal por uso que pueda subsanarse con las labores de mantenimiento que corresponde desarrollar al **Concesionario**.

Se entiende que el **Concesionario** tendrá derecho a solicitar al tercero operador las garantías que solicite normalmente en el curso del negocio a otros operadores que utilicen la red.

5. El tercero operador asumirá la responsabilidad tanto contractual como extracontractual por los daños que cause a terceros, derivados de su actividad de transporte, sin responsabilidad solidaria alguna del **Concesionario**.
6. El tercero operador deberá someter el desarrollo de su actividad al cumplimiento de los reglamentos general de operaciones y normas de seguridad para la prestación del **Servicio público de transporte ferroviario de carga** que establezca el **Concesionario**, en los que se determinarán los procedimientos y condiciones para la preparación y coordinación del plan de movillización de trenes.
7. El tercero operador, deberá enviar a **FERROVIAS** la información a la que se refiere el numeral 3.4.5.3 del presente pliego, en los términos y condiciones allí previstas.

Las reglas establecidas en este numeral sobre condiciones para el libre acceso de los operadores a la infraestructura concesionada serán aplicables a cualquier número de operadores que presenten la respectiva solicitud, en la medida en que la capacidad de la línea lo permita. Sin embargo, se entenderá que quien presente la solicitud deberá pagar la suma a que se refiere el numeral 2 anterior por partes iguales al **Concesionario** y a quienes hayan efectuado pagos de esa clase anteriormente. Los demás cargos a que se refieren las reglas deberán ser pagados únicamente al **Concesionario**.

La falta de capacidad remanente en la línea para la operación de un tercero, teniendo en cuenta el nivel de operación del *Concesionario*, será causal válida suficiente para el rechazo de la solicitud de operación presentada por el tercero. Dicha situación, deberá ser en todo caso acreditada técnicamente ante *FERROVIAS*.

En todo caso, sea que medie o no un acuerdo entre el *Concesionario* y el tercero interesado, éste último deberá someterse a las condiciones que imponga el Estado para la operación del *Servicio de transporte férreo de carga*.

La operación de terceros a la que se refiere el presente numeral deberá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato privado de operación entre el tercero operador y el *Concesionario*, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de cada uno, y en general las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador por lo menos las que se han enunciado en el numeral 3.4.5.1 del presente pliego, y las demás que sean propias de la naturaleza de éste tipo de contratos, según la costumbre. Una vez suscrito el contrato de operación, se enviará copia del mismo a *FERROVIAS*, con carácter meramente informativo.

Cuando se trate de la circulación de trenes por parte de terceros según lo previsto en el numeral 3.4.6 de este pliego, no se hará exigible el pago de ningún valor por concepto de derecho de entrada, y para la contraprestación por el uso de la red se aplicarán las condiciones allí mencionadas, y las demás reguladas en el contrato de concesión. Las responsabilidades del tercero operador, en todo caso, serán las que se mencionan en los subnumerales 1, 4, 5, 6 y 7 del presente numeral.

3.4.5.3 Registro de demanda

A partir de la fecha de suscripción del *Contrato de Concesión*, el *Concesionario* deberá instrumentar, a satisfacción de *FERROVIAS*, un registro de la demanda del servicio de transporte público férreo de carga, discriminada por productos, indicando el porcentaje satisfecho de la misma, y determinando los resultados de cada periodo mensual. En los casos en que se reporte demanda no atendida, se consignarán en el registro las razones por las cuales fue denegada la solicitud del servicio.

El *Concesionario* informará semestralmente, sin perjuicio de la instrumentación del registro de la demanda a que hace referencia el párrafo anterior, la demanda del servicio verificada durante el semestre precedente, a cuyo efecto tomará en cuenta el volumen de carga cuya reserva se haya concretado en el Sistema Ferroviario durante el periodo considerado, así como, en la parte correspondiente a dicho periodo, los contratos de transporte de largo plazo que hubiesen sido previamente acordados entre cargadores y el *Concesionario* y que se encuentren en vías de ejecución. Cuando la demanda atendida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del volumen de transporte requerido por el mercado, deberá informar las razones que motivaron tal circunstancia

y las medidas que adoptará para satisfacerla.

La remisión de información aquí prevista comenzará a hacerse efectiva a partir del segundo semestre de la **Concesión**.

3.4.5.4 Debida prestación del servicio y protección al consumidor

El **Concesionario**, en cuanto se encuentra obligado a garantizar la prestación de un servicio público, deberá emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes, a fin de que éstos reciban la atención adecuada en el desarrollo de las relaciones contractuales que establezca, y en general en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

El **Concesionario** está obligado a prestar, a cambio de la remuneración que establezca conforme a las condiciones del mercado, el **Servicio público de transporte ferroviario** de carga a todo usuario que lo solicite, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3.10 de los presentes pliegos de condiciones.

El **Concesionario** está obligado a atender y resolver los reclamos que presenten los usuarios, y que se originen en la prestación del servicio público ferroviario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el **Contrato de Concesión**.

Igualmente, el **Concesionario** se hará acreedor a las sanciones que se prevean en el **Contrato de Concesión**, cuando debiendo prestar el servicio público de transporte ferroviario se abstuviera de hacerlo sin justa causa.

3.4.5.5 Prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros

a. Contratos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de pasajeros.

El **Concesionario** deberá permitir, sin ninguna limitación distinta de las establecidas en el presente numeral de este pliego, en el **contrato de Concesión** y en la ley, la circulación libre de trenes para la prestación exclusiva del **servicio de transporte ferroviario de carga**, utilizando cualquier tramo que **FERROVIAS** señale expresamente, de la infraestructura recibida en **Concesión**.

Para el efecto el **concesionario** deberá celebrar contratos con los operadores interesados, teniendo en cuenta lo dispuesto en este literal, en el que se regulará integralmente lo concerniente al control de la vía, los horarios de servicio, la remuneración por su uso y demás detalles relacionados con la utilización de la infraestructura concesionada en la prestación del **servicio de transporte ferroviario de pasajeros**.

Los contratos con operadores para la prestación del *servicio de transporte ferroviario de pasajeros* se regirán por las siguientes reglas, y en lo no previsto, por la libre estipulación de las partes:

- I. Sin perjuicio de la circulación de material rodante para la prestación del *servicio de transporte ferroviario de pasajeros* sobre la Infraestructura de Transporte Férreo entregada en *Concesión*, la operación del sistema seguirá a cargo del *Concesionario*.
- II. El *Concesionario* mantendrá, en los términos establecidos en este numeral, el acceso a los tramos sobre los cuales versen los contratos para el *servicio de transporte ferroviario de pasajeros*, cuando así lo requiera para el desarrollo de su propia operación de material rodante o de la de los operadores que presten el *servicio de transporte ferroviario de carga* habilitados por él, y para el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo que se desprenden del *contrato de Concesión*.
- III. El *Concesionario* podrá cobrar por el uso de la infraestructura a los operadores dedicados a la prestación del *servicio de transporte ferroviario de pasajeros* que ingresen a la infraestructura bajo su control amparados en lo previsto en este literal, pero dicha remuneración sólo podrá reflejar el costo marginal de *Conservación* en que incurra por el paso de los trenes de pasajeros, los otros costos y gastos adicionales asociados a la operación de ese servicio, y el valor de las inversiones que realice a su costa para permitir o facilitar dicha operación. Se aclara que el *Concesionario* no estará obligado a realizar inversiones para adecuar la *Infraestructura de Transporte Férreo al servicio de transporte ferroviario de pasajeros*.
- IV. El *Concesionario* deberá conceder a los trenes de pasajeros prioridad para su circulación en la programación de trenes, sobre el transporte de carga del *Concesionario* y de terceros. En particular, en la medida en que exista disponibilidad de la infraestructura en horarios diferentes de aquellos en los que la población se moviliza de manera masiva, y resulte necesario para permitir a los trenes de pasajeros atender dicha movilización, los trenes de carga circularán por los tramos respectivos en horarios diferentes a estos, incluso nocturnos. Sin embargo, el *Concesionario* podrá cobrar por la utilización de la infraestructura la remuneración a que se refiere la regla anterior, y adicionalmente se podrá pactar en los contratos correspondientes que los operadores compensarán al *Concesionario*, por el incremento en costos que le genere el tráfico de trenes de pasajeros en las circunstancias aquí indicadas. Se entenderá que el *Concesionario* deberá organizar sus rutas para evitar en lo posible, que se genere dicho incremento en costos.
- V. La responsabilidad que se derive con ocasión de la prestación del *servicio de transporte ferroviario de pasajeros* solo será asumida por el *Concesionario* en cuanto medie su intervención directa en los actos, hechos u omisiones que la ocasionaron, pero los operadores de ese servicio deberán responder por cualquier daño que causen por su actividad u omisión.

b. Acceso de los actuales operadores del servicio de transporte ferroviario de pasajeros a la infraestructura concesionada.

El **Concesionario** deberá mantener el acceso de los operadores que hayan celebrado contratos con **FERROVIAS** en los cuales se permita el uso de la **Infraestructura de Transporte Férreo** para la prestación del **servicio de transporte ferroviario de pasajeros**, a los tramos en los cuales a la fecha de adjudicación de la **Concesión** presten sus servicios, sin más limitaciones que las que lo afectan actualmente.

Sin embargo, una vez vencidos dichos contratos, los cuales serán cedidos al **Concesionario** de acuerdo con lo previsto en este pliego, se aplicarán a los contratos que se celebren posteriormente con tales operadores, y para la explotación de los tramos que venían atendiendo previamente, las reglas establecidas en este numeral.

c. Adecuación de la infraestructura para el transporte ferroviario de pasajeros.

FERROVIAS podrá disponer que se adecue la **Infraestructura de Transporte Férreo** a las necesidades propias de la prestación del **servicio de transporte ferroviario de pasajeros**. Dicha adecuación no será por cuenta del **Concesionario**, y su programación y desarrollo deberá tener en cuenta el derecho del **Concesionario** al uso de la red para la prestación del **Servicio de transporte férreo de carga** y para el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión**.

La adecuación de la **Infraestructura de Transporte Férreo** concesionada a las necesidades propias de la prestación del **Servicio de transporte ferroviario de pasajeros** deberá ser técnicamente compatible con la **Infraestructura de Transporte Férreo** requerida para la prestación del **Servicio de transporte férreo de carga**.

d. Sustitución de tramos para la prestación del Servicio de transporte ferroviario de pasajeros

FERROVIAS, cuando lo considere necesario para permitir la adecuada prestación del **Servicio de transporte ferroviario de pasajeros**, podrá sustituir los tramos de la infraestructura concesionada por otros que se integrarán a la **Concesión** de infraestructura, consistentes en infraestructura alterna que permita una operación ferroviaria de iguales o mejores características que la existente, y que facilite el adecuado desarrollo de la prestación del **Servicio ferroviario de transporte de carga**. Dicha infraestructura sustitutiva se integrará a la **Concesión**, y tendrá que ser entregada por **FERROVIAS** al **Concesionario**, como condición para que éste ceda los tramos que se sustituirán.

e. Reintegro a FERROVIAS de la operación de los tramos utilizados para la prestación

del Servicio de transporte ferroviario de pasajeros

El **Concesionario** podrá devolver la operación del sistema en los tramos utilizados para la prestación del **Servicio de transporte ferroviario de pasajeros a FERROVIAS**, cuando el volumen de pasajeros implique un cambio considerable en las características de su operación.

Para los efectos de este párrafo se considerará que un cambio importante en las características de su operación se podría producir cuando se transporte en cada tramo un número superior a 75.000 pasajeros diarios. Cuando el **Concesionario** decida entregar el control de la operación a **FERROVIAS** deberá informarlo por escrito con una antelación de por lo menos seis (6) meses. Se entiende que esta devolución no generará indemnizaciones a cargo de ninguna de las partes, ni afectará los demás derechos y obligaciones de **FERROVIAS** y del **Concesionario** sobre los tramos cuya operación haya sido entregada a **FERROVIAS**.

f. Reversión anticipada de tramos para facilitar la puesta en marcha de sistemas de transporte masivo

FERROVIAS podrá, de ser necesario para permitir la puesta en marcha de sistemas de transporte masivo para atender las necesidades de las ciudades capitales de departamento o de ciudades ó poblaciones intermedias, ordenar la reversión anticipada de los tramos necesarios de la infraestructura concesionada, en cuyo evento tendrá que permitir el acceso a la vía del material rodante del **Concesionario**, y establecer mecanismos para coordinar adecuadamente con el mismo la operación de los trenes de carga que operen por cuenta del **Concesionario**, o por cuenta de terceros autorizados.

Dicha reversión no constituirá un motivo de terminación de la **Concesión** sobre el resto del tramo, ni obligará a **FERROVIAS** a indemnizar al **Concesionario**. Por su parte, dicho **Concesionario** quedará relevado de todas las obligaciones que hubiera asumido al momento de la **concesión** respecto del tramo revertido.

3.4.6 Interconectividad de concesiones

En el caso en que se construyan ramales que estructural y operativamente deban interconectarse con la red que se entrega en **concesión**, el operador estará obligado a:

- a) Permitir el ingreso de otros operadores que prestan sus servicios en otras concesiones, a la red ferroviaria entregada en **concesión**, sin que en este caso tenga derecho a cobrar sino únicamente el costo marginal de dicha operación sobre el tramo concesionado, en los mismos términos previstos en el presente pliego para el tráfico por la red con fines de prestar el servicio de transporte de pasajeros. Esta obligación sólo será exigible cuando se trate de mercancía que

haya sido cargada en estaciones que disten de la Terminal de Transferencia de carga de La Felisa en por lo menos 150 kms. ; en los demás casos el acceso a la red en *concesión* se regirá por lo dispuesto en el numeral 3.4.5.2 del presente *pliego de condiciones*.

- b) Facilitar la interconexión de los sistemas de comunicación y la homogenización de los demás instrumentos y criterios técnicos que permitan la continuidad de la operación entre las concesiones interconectadas.

Para estos fines el *concesionario* deberá acogerse a las normas que sobre interconexión de concesiones férreas emita en cualquier momento *FERROVIAS*, sin derecho a compensaciones de ninguna naturaleza, aún cuando ello implique la modificación de sistemas o la adaptación a tecnologías que faciliten la integración de las concesiones.

FERROVIAS únicamente reconocerá al *concesionario* los costos de la homogenización de la infraestructura, si ella llegara a implicar la sustitución ó modificación de la infraestructura de transporte concesionada, ó la realización de obras por modificación de trazados.

3.4.7 Modificaciones en la infraestructura del sistema ferroviario *concesionado*

Cuando *FERROVIAS*, por acuerdo que celebre con la Nación, los Departamentos, los Municipios, o cualquier otra entidad estatal, mixta o privada de cualquier orden, determine la necesidad de desarrollar proyectos ferrouurbanísticos con el propósito de adecuar la operación ferroviaria a las necesidades impuestas por el crecimiento y el desarrollo de los núcleos poblacionales, implantar sistemas de servicio público de transporte masivo, ó adecuar dichas infraestructuras a las necesidades de coordinación modal y demás proyectos de infraestructuras de transporte, *FERROVIAS* podrá ordenar la reversión anticipada de los tramos necesarios para el desarrollo de dichos proyectos, decisión que será obligatoria para el *concesionario*.

El *concesionario* tendrá derecho a participar, conjuntamente con *FERROVIAS*, en la definición de los diseños constructivos y del plan de obras de rehabilitación correspondientes, para asegurarse de que los mismos serán compatibles con la explotación ferroviaria de la *concesión*, y que no interrumpirán el tráfico férreo de manera permanente. Esta facultad no implica preferencia ó derecho alguno a desarrollar la construcción, operación, conservación o explotación del sistema de transporte que se construya ó rehabilite.

El *concesionario* estará obligado a permitir el desarrollo de las obras que se requieran para estos proyectos tanto como para la efectividad de los convenios ya celebrados. Sin embargo, *FERROVIAS* compensará al *concesionario* el valor del lucro cesante que genere la alteración de la prestación del servicio de transporte por esta causa.

En el evento en que las obras impliquen variantes de trazado, estas deberán estar en estado operativo con anterioridad a la desvinculación de la *Concesión* de la

infraestructura que se vaya a sustituir.

En lo que corresponde al tramo comprendido dentro del límite urbano de la ciudad de Cali, **FERROVIAS** comunicará a los interesados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de apertura de la presente licitación, los acuerdos y condiciones bajo las cuales se desarrollará el Sistema de Transporte Masivo de dicho municipio, para lo cual se utilizará parte de la infraestructura de transporte férreo actual.

3.4.8 Cruces subterráneos de vía

El **concesionario** deberá permitir, bajo su responsabilidad técnica, los cruces subterráneos de vía que se requieran para el paso de redes que sirvan al desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos domiciliarios, mediante la suscripción de contratos de uso del corredor férreo para pasos subterráneos, que garanticen de manera adecuada la estabilidad de la obra, su construcción dentro de los parámetros técnicos que se requieran, y el desarrollo de las medidas de revisión y mantenimiento que se consideren pertinentes por parte del usuario.

Para estos efectos, el **concesionario** podrá exigir que el interesado desarrolle la obra que se requiera en las condiciones técnicas que el mismo **concesionario** determine para garantizar que el cruce no afecte la infraestructura cuya conservación le corresponde.

La obra correspondiente será desarrollada por cuenta del interesado, y en todos los casos se exigirán al usuario del paso la constitución de las pólizas de garantía adecuadas y suficientes que aseguren el riesgo de deterioro de la infraestructura, o las afectaciones de cualquier naturaleza que esta pueda sufrir como resultado del cruce efectuado.

3.4.9 Pasos a Nivel de la vía férrea

El **concesionario** deberá operar durante el término de la concesión los pasos a nivel de la vía férrea en condiciones adecuadas de seguridad.

Dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión prevista en el numeral 5.17 del pliego de condiciones, el **concesionario** deberá presentar a **FERROVIAS** un plan para la regularización de los pasos a nivel, determinando tanto los cruces actualmente en uso que deben suprimirse, como aquellos que de mantenerse deben dotarse adecuadamente de equipos de seguridad.

Dicho plan de regularización deberá tener en cuenta las condiciones técnicas necesarias para la seguridad tanto de la operación como de la población que usa el paso, y compatibilizar los requerimientos en esta materia para la optimización de la

operación ferroviaria con las necesidades de las comunidades aledañas a la vía ó que se sirven del paso existente.

El plan de regularización de pasos a nivel deberá ser aprobado por **FERROVIAS**, a efectos de lo cual se aplicarán los procedimientos que se contemplan en la parte pertinente del contrato de concesión, y deberá ejecutarse progresivamente sobre los tramos que vayan entrando en operación, en la medida en que se surta la rehabilitación de la vía. En este sentido, el **CONCESIONARIO** será responsable por que los cruces de vía que se encuentren ubicados sobre los tramos sobre los cuales se desarrolle operación ferroviaria, tengan la señalización y las medidas de seguridad que hagan idónea la operación.

El **concesionario** asumirá a plenitud las responsabilidades que le corresponderán a partir de la fecha de iniciación de la concesión, y especialmente de las relacionadas con la determinación de los pasos a nivel existentes ; por lo tanto no podrá excusarse por ningún motivo del pleno cumplimiento de las obligaciones que le corresponden respecto de la operación, adecuación y dotación de los cruces de vía que se encuentren, ó de aquellos en los que se lleguen a identificar en un futuro condiciones diferentes de las que se incluyen en la descripción de los cruces que hasta el momento han sido establecidos.

Durante la vigencia de la concesión el **concesionario** no permitirá nuevos pasos a nivel, salvo que se trate de aquellos cuyas circunstancias se identifiquen con las que aquí se determinan para ser establecidos, y siempre que se cuente con la autorización previa y expresa de **FERROVIAS**.

En todo caso, la operación de los cruces de vía se ceñirán a los siguientes requerimientos mínimos, cuyo cumplimiento no exime al **CONCESIONARIO** de las responsabilidades civiles, contractuales y extracontractuales que se deriven de los daños que pudiera llegar a causar a terceros con motivo de la operación de la red en los pasos a nivel .

3.4.9.1 *Sistemas de señalización*

El **concesionario** deberá adoptar los sistemas de señalización adecuados y suficientes para garantizar la seguridad de la operación en los pasos a nivel, teniendo en cuenta para el caso las referencias establecidas en el reglamento de señalización que expida **FERROVIAS**.

3.4.9.2 *Homologación de sistemas de señalización*

En el caso en que el **concesionario** encuentre conveniente utilizar sistemas de señalización diferentes de aquellos establecidos en el reglamento de señalización expedido por **FERROVIAS**, los referidos sistemas de señalización de pasos a nivel deberán ser homologados por esta última entidad, debiendo considerarse a tal efecto la adecuación de sus características técnicas y la idoneidad de su funcionamiento en relación con la seguridad y fluidez del tráfico tanto vial como ferroviario.

Una vez homologados tales sistemas, **FERROVIAS** a solicitud del *concesionario* autorizará su instalación.

3.4.9.3 Revisión de autorizaciones

FERROVIAS procederá a la revisión de todas las autorizaciones de pasos a nivel particulares actualmente autorizados, imponiendo a sus titulares nuevas condiciones de seguridad o de paso cuando las condiciones de cruce hubieren variado desde la fecha de su otorgamiento, según las sugerencias que en su plan de adecuación de pasos a nivel formule el *concesionario*, ya sea que proceda la variación de las circunstancias incidentes en la estructura ferroviaria, en la carretera, o en ambas a la vez.

Corresponderá a el *concesionario* revisar anualmente los datos estadísticos que resulten precisos para determinar el momento de circulación de cada paso a nivel, con el fin de evaluar la posibilidad de implementar mayores protecciones de seguridad.

3.4.9.4 Instalación de señales

Corresponderá al *concesionario* la instalación de las correspondientes señales a la vía férrea y a la carretera o camino. Los costos de instalación y los gastos de conservación de las señales fijas en la línea férrea como en la carretera o camino serán a cargo de *concesionario*, siendo éste el responsable de dicha señalización a fin de asegurar su adecuada instalación y conservación.

3.4.9.5 Establecimiento de nuevos cruces

El *concesionario* procurará que los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas, que lleguen a producir por el establecimiento de nuevas carreteras ó vías de comunicación, o por la modificación de las existentes se realicen a distinto nivel.

Únicamente con carácter excepcional y por causas absolutamente justificadas en función del interés público, contando con la previa autorización escrita de **FERROVIAS**, podrán establecerse de manera provisional y solo por el tiempo estrictamente preciso, nuevos pasos a nivel que deberán estar debidamente señalizados y dotados de los elementos que garanticen la seguridad de la circulación desde el inicio de su operación.

FERROVIAS impulsará las gestiones que se requieran ante las autoridades municipales correspondientes, en orden a obtener que la construcción de nuevas urbanizaciones y centros o establecimientos, tales como hospitales, centros deportivos, docentes, culturales u otros equipamientos equivalentes, impliquen la obligación de construir un cruce a distinto nivel cuando el acceso a aquellos conlleve la

necesidad de cruzar una línea férrea, siendo el costo de tal construcción de cuenta del promotor de la urbanización o establecimiento.

En cualquier caso, **FERROVIAS** promoverá entre las entidades de planeación municipal y departamental, que se adopten las medidas administrativas y legales necesarias que obliguen a las entidades promotoras de proyectos de construcción a presentar un proyecto específico de los accesos a la misma, incluidos los aspectos de parcelación, redes viarias y servicios urbanos que incidan sobre las zonas de dominio, servidumbre y afección de ferrocarril.

En todo caso, el **concesionario** tendrá bajo su responsabilidad técnica los pasos a nivel de vía que se autoricen ó regularicen, y al efecto sólo permitirá que se construyan aquellos en los que medie la suscripción de contratos de uso del corredor férreo para pasos a nivel que garanticen de manera adecuada la estabilidad de la obra, su construcción dentro de los parámetros técnicos que se requieran, y el desarrollo de las medidas de revisión y mantenimiento que se consideren pertinentes por parte del usuario, del municipio ó de la comunidad servido con el paso, según el caso.

Para estos efectos, el **concesionario** podrá exigir que el interesado desarrolle la obra que se requiera en las condiciones técnicas que el mismo **concesionario** determine para garantizar que el cruce no afecte la infraestructura cuya conservación le corresponde.

La obra correspondiente será desarrollada por cuenta del interesado, y en todos los casos se exigirán al usuario del paso la constitución de las pólizas de garantía adecuadas y suficientes que aseguren el riesgo de deterioro de la infraestructura, ó las afectaciones de cualquier naturaleza que esta pueda sufrir como resultado del cruce efectuado.

3.4.9.6 *Supresión de pasos a nivel*

La supresión de pasos a nivel será por cuenta del **concesionario**, y se dará lugar a ello en los siguientes casos :

- I. Tratándose de vías en zonas rurales, cuando se trate de tramos de línea férrea en los que la distancia entre pasos a nivel sea igual o inferior a 1000 metros medidos a lo largo de la vía entre los ejes de la carretera o camino de cada paso a nivel, caso en el cual deberá concentrarse los mismos en un solo paso a nivel o, preferentemente, a distinto nivel, enlazándolos entre sí mediante los caminos paralelos a la vía férrea que resulten necesarios.
- II. Tratándose de vías en cascos urbanos, así : (i) Cuando el cruce no se presente con una vía arteria ó primaria; y (ii) Cuando, presentándose el cruce con una vía secundaria, el mismo constituya la vía natural de acceso a sectores urbanizados, sin accesos alternos en una distancia a lo largo de la vía igual ó inferior a 500 metros.

En ambos casos, se tomará en consideración la medición del tráfico que se sirve del cruce, y de común acuerdo el *concesionario* y *FERROVIAS* establecerán estándares de referencia que permitan orientar con este criterio la decisión de supresión de pasos a nivel.

En todo proyecto de duplicación de vía férrea o de modificación de trazado de las actuales líneas ferroviarias, deberá preverse la supresión de los pasos a nivel existentes.

La construcción de un paso a distinto nivel conllevará a la clausura de todos los pasos a nivel que aquel sustituya.

Cuando de la evaluación realizada sobre los pasos a nivel existentes, determine la conveniencia de la supresión de pasos a nivel, de acuerdo con los parámetros expuestos, preparará documentos con destino a los organismos o entidades que tengan a su cargo las carreteras y la infraestructura ferroviaria, que contengan programas para la supresión de algunos de los pasos a nivel existentes.

3.4.9.7 Utilización de terrenos necesarios para las obras de supresión o protección de pasos a nivel

Cuando el correspondiente proyecto de supresión o protección de pasos a nivel requiera de la utilización de terrenos contiguos a la vía férrea, *FERROVIAS* colaborará con el *concesionario* en la obtención del permiso de uso correspondiente, involucrando las razones de utilidad pública y el carácter de urgencia de la ocupación, debiendo *FERROVIAS* gestionar la expropiación de los terrenos que se requieran si ello fuere necesario para la realización oportuna de las obras.

3.4.9.8 Competencia de FERROVIAS

En los supuestos en que se produzca desacuerdo entre el *concesionario* y *FERROVIAS* respecto del plan de adecuación de pasos a nivel, especialmente en cuanto a las medidas de supresión o protección de un paso a nivel existente al momento de entrar en vigencia la concesión, o en relación con la medición de su momento de circulación, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato de concesión.

3.4.9.9 Régimen de los pasos a nivel subsistentes

Los pasos a nivel que resulten subsistentes una vez determinado el plan de adecuación de pasos a nivel, deberán contar con los sistemas de protección y señalización adecuados para garantizar su seguridad, con arreglo a lo establecido en el reglamento de señalización que expida *FERROVIAS*, ó mediante la utilización de señalización que sea homologada por la mencionada entidad según lo dispuesto en numerales anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, será de la órbita de responsabilidad del *concesionario* la operación en condiciones de seguridad de los pasos a nivel que se operen hasta tanto sean suprimidos.

3.5 VALOR Y MONEDA DEL CONTRATO

3.5.1 Valor del contrato

El contrato de *concesión* que con motivo de esta licitación se celebre, es de valor indeterminado, y se le dará, por tanto, el tratamiento tributario que corresponda a este tipo de contratos.

3.5.2 Moneda del contrato

La moneda del contrato es el peso colombiano. Cuando en el pliego de condiciones o en el contrato se hace referencia a una cifra en dólares de los Estados Unidos de América, se entenderá que la prestación económica correspondiente se debe en pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Bancaria, vigente para la moneda correspondiente a la fecha de exigibilidad de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal, salvo que en el caso concreto en que se mencione esta moneda, se disponga otra cosa.

3.6 FINANCIACION DEL PROYECTO

3.6.1 Responsabilidad por la financiación del proyecto

La financiación de las obras necesarias para ejecutar el plan de obras de rehabilitación que requiera la red para su operatividad durante el término de la *concesión* bajo los estándares señalados en los ANEXOS 4 y 5 de este pliego, así como las demás inversiones que se requieran para la operación de la red y la explotación de la infraestructura concesionada mediante la prestación del servicio público de transporte de carga, en las condiciones previstas en este pliego, correrá por cuenta del *concesionario*, asumiendo éste último de manera exclusiva el costo y el riesgo que la financiación conlleve en la realización y ejecución de las actividades que implica la *concesión*.

3.6.2 Aportes de FERROVIAS

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, **FERROVIAS** ofrece aportar con destino exclusivo a las labores que deban desarrollarse para la rehabilitación inicial de la totalidad de la red, hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120.000.000.00), sin que pueda requerirse, en todo caso, un aporte anual superior a TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30.000.000.00), ni aportes por más de cuatro años.

El aporte que el *Concesionario* requerirá de FERROVIAS está sometido a las siguientes condiciones :

1. No podrán requerirse aportes que deban ser desembolsados en periodos anteriores al 30 de abril de 1999.

2. Los aportes que se requieran serán desembolsados por FERROVIAS el 30 de abril de cada año calendario. No se tendrá en cuenta ninguna aclaración ó anotación que se incluya en la oferta en la que se requiera el desembolso en cualquier otra fecha del año.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el subnumeral 2. precedente, cuando la asignación del Plan Anual de Caja preparado por el Gobierno Nacional así lo determine, FERROVIAS podrá dividir la cancelación del aporte que se le solicite en tres contados, así : el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año, caso en el cual se entenderá que el pago efectuado en dichas fechas es válido y oportuno, y no generará penalización de ninguna naturaleza. En todo caso, para que esta forma de pago sea reconocida, será obligación de *FERROVIAS* notificar antes del 30 de abril de cada año calendario al *concesionario* sobre el ejercicio de la opción de pago bajo la modalidad aquí prescrita.

4. Los recursos que se requieran de FERROVIAS deberán ser sumas fijas por su valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América, y en consecuencia no estarán sujetas a reajustes o indexaciones de ningún tipo.

5. Todos los costos que se llegaren a generar por la ejecución de las obras incluidas en el plan de obras de rehabilitación, serán asumidos en su totalidad por el *concesionario*, quien asume la obligación incondicional de efectuar las obras.

6. Los desembolsos de los recursos a cargo de FERROVIAS para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación se efectuarán en moneda legal colombiana, así :

a) a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por la Superintendencia Bancaria para el día anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta en las fechas previstas en los subnumerales 2 ó 3 precedentes ;

b) a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por la Superintendencia Bancaria para el día anterior a la fecha en que se realice el pago, cuando el mismo se surta con anterioridad al vencimiento de los plazos prescritos en los subnumerales 2 ó 3 precedentes, según el caso ;

c) a la tasa de cambio representativa del mercado que sea certificada por la Superintendencia Bancaria para las fechas previstas en los subnumerales 2 ó 3 precedentes, según el caso, cuando el pago se realice con posterioridad al

vencimiento del término, caso en el cual durante el periodo en mora FERROVIAS reconocerá al **Concesionario** interés moratorio a la máxima tasa admitida por las disposiciones legales.

d) Los recursos correspondientes serán entregados a través del mecanismo fiduciario mencionado en el numeral 3.6.4 del presente pliego.

La suma que solicite el **concesionario** como aporte de FERROVIAS para la ejecución del plan de obras de rehabilitación, deberá ser determinada por él mismo, a partir de la evaluación que haga de los términos de la **concesión**.

Esto implica que el **concesionario**, si lo encuentra adecuado, podrá no requerir ningún aporte de FERROVIAS, e inclusive podrá ofrecer la suma de dinero que estime necesaria con el propósito de obtener la adjudicación de la **concesión**, caso este último en el cual, el desembolso del aporte que el **Concesionario** ofrece a FERROVIAS deberá preverse para el 30 de abril de cualquiera de los primeros cuatro (4) años subsiguientes a la fecha de la adjudicación.

3.6.3 Fuente de los recursos

LA NACION se encuentra gestionando un crédito del Export-Import Bank of Japan (EXIMBANK) equivalente a CIENTO VEINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120.000.000.00), para asumir el valor del aporte que **FERROVIAS** ofrece aportar en la concesión de la Red Pacífica para la rehabilitación de la infraestructura de transporte férreo que constituye esta red que debe llevarse a cabo dentro de los primeros cuatro (4) años de la **concesión**, y es entendido que en el caso en que lo obtenga, los procedimientos que rigen este crédito será aplicado a los pagos que deban hacerse bajo el contrato de concesión con destino al objeto de la presente licitación. En tal evento, los pagos del Export-Import Bank of Japan (EXIMBANK) serán hechos únicamente de acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo de crédito suscrito entre el Export -Import Bank of Japan (EXIMBANK) y LA NACION.

En todo caso, la **concesión** cuenta con las vigencias futuras necesarias para asumir el valor del aporte que se requiera a **FERROVIAS** dentro de los límites y bajo las condiciones que se han previsto en el numeral anterior.

3.6.4 Administración de los recursos

El **concesionario** constituirá a su cargo un fideicomiso que será administrado por una sociedad fiduciaria que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para realizar operaciones en el país, al cual **FERROVIAS** trasladará el valor de los aportes que le corresponda efectuar, de acuerdo con los requerimientos de aportes que haya incluido el **concesionario** en la **PROFORMA 6** de la propuesta favorecida.

Esta fiducia será constituida por los proponentes bajo la única condición suspensiva resolutoria de adjudicarse la licitación, y se mantendrá hasta tanto el *concesionario* culmine la ejecución de las labores de rehabilitación inicial de la totalidad de la red y el fideicomiso haya cumplido sus fines hasta la última rendición de cuentas a **FERROVIAS**.

El *proponente* deberá allegar con su propuesta el contrato de fiducia suscrito por las partes, en los términos de la minuta incluida como **PROFORMA 8** del presente pliego.

3.7 PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El plazo ó término de la *concesión* será de treinta (30) años, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la *concesión*.

Se entiende por "año de *concesión*" - para las expresiones contenidas en el presente pliego o en el contrato de *concesión* referidas a un determinado número de años de *concesión* -, el período anual de doce meses corridos y subsiguientes contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la *concesión*.

El plazo podrá extenderse en la medida en que se presenten situaciones que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, y por las causales que se establezcan de manera expresa en el contrato de *concesión*.

Sin embargo, no constituirán causales de extensión del plazo del contrato, las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de obras de rehabilitación, salvo que dichas circunstancias sean directa y exclusivamente imputables a la mora en la realización del depósito fiduciario de los recursos que serán aportados por **FERROVIAS**, según lo previsto en el numeral 3.6.4 del presente pliego, o en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones cuando este afecte sustancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio ferroviario.

Cuando sucedan eventos que en criterio del *Concesionario* puedan ajustarse a los presupuestos previstos para la extensión del plazo del contrato, éstos deberán ser comunicados por el *Concesionario* a **FERROVIAS**, y una vez esta última entidad evalúe la solicitud del *Concesionario* y la encuentre viable, se suscribirá una adición al contrato fijando el término por el cual se extenderá el plazo de la *Concesión*. Si no hubiere acuerdo entre las partes en lo pertinente, se acudirá a los mecanismos de conciliación previstos en la cláusula compromisoria del *Contrato de Concesión*.

3.8 EXTENSION DEL PLAZO

FERROVIAS y el *Concesionario* podrán acordar extensiones en el plazo del *contrato de Concesión* como contraprestación que permita al *Concesionario* recuperar

colaborar con el *Concesionario*, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones, cuando este lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias, y particularmente en la obtención de posibles licencias ambientales ó autorizaciones de similar naturaleza.

c) Tramitar diligentemente el desembolso de las apropiaciones presupuestales que tiene constituidas sobre vigencias futuras para solventar la totalidad de los aportes que debe hacer para la ejecución de las actividades de rehabilitación inicial de la totalidad de la red, así como las demás que resulten necesarias, de acuerdo con otras obligaciones de carácter pecuniario que se deriven de lo previsto en el presente pliego y en el *Contrato de Concesión*.

d) Realizar los aportes a que se refiere el numeral 3.6 del presente pliego, en las fechas estipuladas para el efecto. En caso de que los aportes referidos en los numerales mencionados no se realicen en la fecha y términos que correspondan, **FERROVIAS** reconocerá **intereses de mora a la máxima tasa admisible conforme a**

inversiones en infraestructura adicionales a las especificadas en el presente pliego y/o adiciones a los ramales existentes, siempre que dichas obras hayan sido realizadas por el *concesionario* a solicitud de *FERROVIAS*.

3.9 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.9.1 Obligaciones a cargo de FERROVIAS

FERROVIAS tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Para el caso de la *Concesión de Infraestructura de Transporte Férreo de Carga*, entregar al *Concesionario* la vía férrea y los demás activos que se ofrecen en *Concesión*, en las condiciones previstas en este pliego y en el correspondiente contrato.
- b) Cooperar con el *Concesionario* para el normal desarrollo del contrato. En especial colaborar con el *Concesionario*, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones, cuando este lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante las autoridades para obtener permisos o licencias, y particularmente en la obtención de posibles licencias ambientales ó autorizaciones de similar naturaleza.
- c) Tramitar diligentemente el desembolso de las apropiaciones presupuestales que tiene constituidas sobre vigencias futuras para solventar la totalidad de los aportes que debe hacer para la ejecución de las actividades de rehabilitación inicial de la totalidad de la red, así como las demás que resulten necesarias, de acuerdo con otras obligaciones de carácter pecuniario que se deriven de lo previsto en el presente pliego y en el *Contrato de Concesión*.
- d) Realizar los aportes a que se refiere el numeral 3.6 del presente pliego, en las fechas estipuladas para el efecto. En caso de que los aportes referidos en los numerales mencionados no se realicen en la fecha y términos que correspondan, *FERROVIAS* reconocerá **intereses de mora a la máxima tasa admisible conforme a las normas mercantiles**, hasta la fecha en que se realice el depósito correspondiente.
- e) Acordar con el *Concesionario*, dentro de los cinco (5) años anteriores a la terminación del plazo de la *Concesión*, las obras necesarias para la continuidad del servicio con posterioridad a la reversión, y para que la infraestructura concesionada sea revertida con las condiciones técnicas exigidas por estos pliegos consignadas en el ANEXO 5.
- f) En el caso de la *Concesión de Infraestructura de Transporte Férreo de Carga*, garantizar el derecho de uso y *Explotación* que otorga en *Concesión* y salir al saneamiento en el caso de que se perturbe el ejercicio de los derechos que confieren al *Concesionario* el *Contrato de Concesión*, siempre y cuando dicha perturbación se produzca como consecuencia de hechos originados con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de iniciación de la *Concesión*.

- h) Asumir hasta su terminación los costos y responsabilidades derivados de los contratos de obras de **rehabilitación** ó de conservación o mantenimiento que al momento de entrega de la infraestructura concesionada se estén llevando a cabo sobre la misma, de conformidad con la relación de contratos de obra incluidos en el **ANEXO 3** del presente pliego.

3.9.2 Obligaciones del Concesionario

Además de las obligaciones previstas de manera general en el numeral 3.4 del presente pliego, el **Concesionario** tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a) La **rehabilitación y Conservación de la Infraestructura de Transporte Férreo** concesionada, en condiciones de seguridad para la circulación, durante el término de la **Concesión**.
- b) La preparación de los diseños, la ejecución de la construcción, y la posterior operación y explotación económica de la Terminal de Transferencia de Carga en La Felisa, en los términos y condiciones técnicas previstas en el presente pliego de condiciones.
- c) Garantizar la prestación del **Servicio público de transporte férreo de carga** en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que requiera el mercado, a través de toda la **Infraestructura de Transporte Férreo** concesionada. En desarrollo de esta obligación, el **Concesionario** deberá poner en servicio los equipos y el material rodante que se requiera, o llegar a acuerdos con terceros con tal propósito.
- d) Asumir por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total de la ejecución del contrato de **concesión**, según lo descrito en estos pliegos, y así mismo, asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de rehabilitación, en lo que exceda al aporte requerido de **FERROVIAS**, y de **Conservación y operación** que deba realizar en toda la infraestructura relacionada con esta **Concesión**, en los términos del numeral 3.1 del presente pliego.
- e) Asumir por su cuenta y costo, la remuneración y demás gastos que deban sufragarse en razón a la ejecución del contrato fiduciario a que se refiere el numeral 3.6.4 del presente pliego, para la administración de los aportes que efectúe **FERROVIAS** al **Concesionario** para la ejecución de las obras para la rehabilitación inicial de la totalidad de la red.
- f) La obtención de las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de la **Concesión**.
- g) La elaboración de los estudios de impacto y manejo ambiental si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos.

derivados de las obras de *rehabilitación* y *Conservación* de la totalidad de la vía férrea involucrada en la presente *Concesión*, según lo referido en el numeral 3.1 del presente pliego, excepto aquellos que sean generados por la ejecución de los contratos de obra, y que *FERROVIAS*, con anterioridad a la *Concesión*, haya contratado con terceros diferentes al *Concesionario*.

Igual responsabilidad le corresponderá al *Concesionario* respecto de las medidas que deba adoptar para mitigar el impacto ambiental derivado de la operación, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes.

- h) Revertir la *Infraestructura de Transporte Férreo* a *FERROVIAS* al momento de terminación del contrato en las condiciones previstas en el numeral 3.21 del presente pliego.
- i) Salir en defensa jurídica de los bienes y derechos sobre la infraestructura concesionada, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma en *Concesión*.
- j) Hacer la transferencia de tecnología necesaria a *FERROVIAS*, a quien lo sustituya ó a quien *FERROVIAS* indique, con anterioridad a la reversión de la infraestructura, en los términos y condiciones que se prevén en el contrato de *Concesión*.
- k) Cancelar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar, conforme a la ley y a lo establecido en los presentes pliegos.

3.10 PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE, Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al *Concesionario* el abuso de la posición dominante que pueda adquirir como resultado de la *Concesión*, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre y leal competencia en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, la ley 256 de 1996 y las demás normas que los modifiquen o reformen. Dicha prohibición será extensiva a los operadores a quienes el *Concesionario* autorice a utilizar la infraestructura concesionada. En este caso, el *Concesionario* deberá incorporar en el contrato de operación respectivo la totalidad de las obligaciones previstas en este numeral y en la ley 256 de 1996.

El *Concesionario* y los operadores autorizados siempre deberán documentar por escrito los contratos que celebren, tanto con los operadores que autorice, como con los usuarios del *Servicio de transporte ferroviario de carga*, en caso de que decida operar directamente. Sin embargo en el caso de contratos de transporte de pasajeros, si llegare a obtener la autorización del Estado para adelantar la operación en esta modalidad, bastará que se exhiba en un lugar visible al público, en los lugares de expedición de los pasajes o boletos correspondientes, un ejemplar del contrato vigente que gobernaría las relaciones entre las personas que compren los boletos y la compañía transportadora.

El ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante imputables al **Concesionario**, será causal para que se le apliquen las multas previstas al efecto en el **Contrato de Concesión**, y de persistir la transgresión, de acuerdo con los criterios previstos en el contrato, para que **FERROVIAS** dé por terminado el **contrato de Concesión** por culpa del **Concesionario**, una vez se agoten los procedimientos previos que se contemplan en el **Contrato de Concesión**.

Se entenderá que cualquiera de las siguientes conductas constituye abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, para los efectos previstos en este numeral:

- a) Pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros, en materia de precios, condiciones contractuales, facilidades de acceso al servicio de transporte, y en general cualquier factor que afecte el uso del servicio.

Se entenderá, sin embargo, que se podrán establecer tratamientos diferenciales para los usuarios cuando las características del servicio requerido no sean comparables.

En todo caso se prohíbe al **Concesionario**:

- Cobrar a los usuarios del **Servicio de Transporte Ferroviario de Carga**, o a los operadores autorizados por el **Concesionario** para circular, una remuneración inferior a sus costos operacionales promedio, con el ánimo de desplazar competidores, prevenir la entrada de nuevos oferentes, o ganar posición dominante ante el mercado del **Servicio de transporte ferroviario de carga** o ante clientes potenciales.
 - Competir deslealmente.
 - Reducir la libre competencia.
- b) Incluir en los contratos que celebre para la prestación del **Servicio de transporte ferroviario de carga** cualquier cláusula que tenga como efecto cualquiera de los siguientes consecuencias:
- Excluir o limitar la responsabilidad que le corresponda frente a los usuarios del **Servicio de transporte ferroviario de carga**, de acuerdo a las normas comunes, o trasladar al suscriptor o usuario la carga de la prueba que esas normas coloquen en su cabeza.
 - Las que den al **Concesionario** la facultad de disolver el contrato de prestación del **Servicio de transporte ferroviario de carga** o cambiar sus condiciones o suspender su ejecución, o revocar o limitar cualquier derecho contractual del

usuario, por razones distintas del incumplimiento de este o la fuerza mayor o caso fortuito.

- Las que condicionen al consentimiento del *Concesionario* el ejercicio de cualquier derecho contractual o legal del usuario.
- Las que obliguen al usuario a recurrir a la empresa *concesionaria* o a otra persona determinada para adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato, o le limiten su libertad para escoger a quien pueda proveerle ese bien o servicio, o le obliguen a comprar más de lo que necesite.
- Las que limiten la libertad de estipulación del usuario en sus contratos con terceros, y las que lo obligan a comprar solo a ciertos proveedores.
- Las que impongan al usuario una renuncia anticipada a cualquiera de los derechos que la ley le conceda.
- Las que autoricen al *Concesionario* o a un delegado suyo a proceder en nombre del usuario para el ejercicio de cualquiera de los derechos que el *Concesionario* tiene frente al usuario.
- Las que obliguen al usuario a preparar documentos de cualquier clase con el objeto de que dicho usuario tenga que asumir la carga de una prueba que realmente no le correspondería.
- Las que sujeten a término o a condición no previstos en la ley el uso de los recursos o de las acciones que tenga el usuario, o le permitan al *Concesionario* hacer oponible al usuario ciertas excepciones que de otra forma serían inoponibles, o que impidan al usuario o usuarios utilizar medidas judiciales que la ley pondría a su alcance.
- Las que confieran al *Concesionario* mayores atribuciones que al usuario en el evento en que sea preciso someter a decisiones arbitrales o de amigables compondores las controversias que surjan entre ellos.
- Las que confieran al *Concesionario* la facultad de elegir el lugar en que el arbitramento o la amigable composición han de tener lugar, o escoger el factor territorial que ha de determinar la competencia del juez que conozca de las controversias.
- Las que confieran al *Concesionario* plazos excesivamente largos o insuficientemente determinados para el cumplimiento de una de sus obligaciones o para la aceptación de una oferta.
- Las que confieran al *Concesionario* la facultad de modificar sus obligaciones cuando los motivos para ello solo tienen en cuenta los intereses del *Concesionario*.

- Las que presumen cualquier manifestación de voluntad en el usuario o usuarios a no ser que:
 - i) se le de al usuario un plazo prudencial para manifestarse en forma explícita
 - y
 - ii) se imponga al **Concesionario** la obligación de hacer saber al usuario el significado que se atribuiría a su silencio cuando comience el plazo aludido.
- Las que permitan presumir que el **Concesionario** ha realizado un acto que la ley o el contrato consideren indispensable para determinar el alcance o la exigibilidad de las obligaciones y derechos del usuario, y las que la eximan de realizar tal acto, salvo en cuanto la ley autorice lo contrario.
- Las que permitan al **Concesionario** en el evento de terminación anticipada por parte del usuario de sus servicios, exigir a este:
 - i) una compensación excesivamente alta por el uso de una cosa o de un derecho recibido en desarrollo del contrato, ó
 - ii) una compensación excesivamente alta por los gastos realizados por la empresa concesionaria para adelantar el contrato, ó
 - iii) que asuma la carga de la prueba respecto al monto real de los daños que ha podido sufrir el **Concesionario** si la compensación pactada resulta excesiva.
- Las que limiten el derecho del usuario a pedir la resolución del contrato, o perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total del **Concesionario**.
- Las que limiten la obligación del **Concesionario** a hacer efectiva la garantía de la calidad de sus servicios, y de los bienes que utilice para la prestación de los mismos, las que trasladan al usuario una parte cualquiera de los costos y gastos necesarios para hacer efectivas esas garantías, y las que limitan el plazo previsto en la ley para que el usuario ponga de presente los daños que sufrió con ocasión de los servicios recibidos de la empresa concesionaria.
- Las que suponen que las renovaciones tácitas del contrato se extienden por periodos superiores a un año.
- Las que obligan al usuario a aceptar por anticipado la cesión que el **Concesionario** haga del contrato, a no ser que en el contrato se identifique al cesionario o que se reconozca al cedido la facultad de terminar el contrato.
- Las que obliguen al usuario a adoptar formalidades poco usuales o injustificadas para cumplir los actos que le correspondan respecto del **Concesionario** o de terceros.

- Las que impidan al usuario compensar el valor de las obligaciones claras y actualmente exigibles que posea contra el **Concesionario**.
- Cualesquiera otras que limiten en tal forma los derechos y deberes derivados del contrato de transporte, que afecten el derecho al libre acceso al transporte de los usuarios, y sus derechos a la competencia.

El incumplimiento de las cláusulas contractuales que prohíben el abuso de la posición dominante puede desvirtuarse si se establece que en las cláusulas de los contratos de transporte, al considerarse el conjunto del contrato, se encuentran equilibradas con obligaciones especiales que asume el **Concesionario**.

3.11 RIESGOS DEL CONTRATO

El **Concesionario** asumirá en su totalidad los riesgos que se derivan del cumplimiento de las obligaciones previstas en el **Contrato de Concesión**, y será responsable frente a **FERROVIAS** por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones mínimas señaladas en estos términos de referencia para la prestación del servicio; a partir de la entrega de la infraestructura concesionada.

Especialmente, el **Concesionario** asumirá los riesgos técnicos, constructivos y financieros de las actividades de la **rehabilitación**, la **Conservación** y la operación de la infraestructura, los riesgos inherentes a la **Operación de material rodante**, y los riesgos comerciales, quedando además bajo su responsabilidad la realización de estudios de mercado que le permitan cuantificar y limitar dichos riesgos.

FERROVIAS no será responsable por ningún vicio ó defecto que el **concesionario** llegue a encontrar en los bienes que se entreguen en **concesión**, sin importar su origen ó el conocimiento que sobre los mismos tuviera **FERROVIAS**, teniendo en cuenta la exigencia de debida diligencia que se contempla en el presente pliego para el **proponente**. En consecuencia, en ningún caso, la aparición posterior de defectos en los bienes entregados en **Concesión**, aunque tuvieran origen anterior a la fecha de la licitación, justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el **Concesionario** en el **Contrato de Concesión**, o la modificación de sus cláusulas, ni conllevará compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

FERROVIAS no asumirá ningún tipo de riesgo, sino únicamente en los casos en que la infraestructura concesionada sea afectada por actos de terrorismo, o por desastres naturales tales como sismos, avalanchas, inundaciones o desprendimientos, y siempre que el **Concesionario** hubiera adelantado con suficiente diligencia las obras requeridas, de manera que el desastre no hubiera podido ser minimizado con obras de ingeniería inherentes a la labor de **rehabilitación** o **Conservación** que le corresponda, caso en el cual **FERROVIAS** compartirá el riesgo con el **Concesionario**, y en este sentido reembolsará al **Concesionario** en valor presente al momento del pago de los costos de la reposición de la infraestructura; sin embargo, pero por ninguna razón asumirá el valor del daño emergente o del lucro cesante que sufra el **Concesionario**.

por la suspensión de las operaciones ni por ninguna otra causa.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes, impredecibles, e irresistibles, podrán introducirse variaciones al *Plan de Obras de rehabilitación*. En todo caso, dichas modificaciones no podrán afectar las especificaciones técnicas incluidas en el *Plan de Obras de rehabilitación* presentado durante la licitación.

Las variaciones introducidas al *Plan de Obras de rehabilitación* no implicarán en ningún caso el deber para **FERROVIAS** de incrementar el valor de los aportes requeridos en la licitación, sin perjuicio de la obligación de responder por la reposición de la infraestructura en los términos previstos en el inciso 3o. de este numeral.

El *Concesionario* únicamente estará exonerado de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento del *Plan de Obras de rehabilitación* y de las demás responsabilidades contempladas en el presente pliego, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, o como consecuencia de hechos de un tercero o del incumplimiento de **FERROVIAS** de algunas de sus obligaciones, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el *Concesionario* a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

FERROVIAS no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el *Concesionario* con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión.

Para efectos de lo previsto en este pliego y en el *Contrato de Concesión*, los interesados deberán asumir la carga de diligencia de verificar cuidadosamente el estado de las instalaciones y de los equipos correspondientes de la infraestructura que se ofrece en *Concesión*.

El *concesionario* acepta, por la mera presentación de su propuesta, que el producto de la explotación comercial de la red, cualquiera que sea su monto, constituya remuneración suficiente de los riesgos que el contrato de *concesión* traslada al *concesionario*.

3.12 GARANTIA DEL CONTRATO

El *Concesionario* deberá constituir a favor de **FERROVIAS** una garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, por la celebración, ejecución y liquidación del *Contrato de Concesión*.

La garantía deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el numeral 19 del

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y deberá mantener su valor en dólares al momento de su renovación.

Cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el contrato de **Concesión**, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros, o por un establecimiento bancario. En cualquier caso la entidad expedidora deberá estar autorizada por las autoridades Colombianas para emitir esa clase de garantías en Colombia.

La garantía amparará:

- a) La fidelidad de la información que suministró el **Concesionario** en su propuesta, y que fundamentó en cualquiera de sus instancias los criterios que se tuvieron en cuenta para la **Adjudicación** del contrato de **concesión**, por un valor equivalente en pesos de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.000.00), por periodos anuales, renovable por un periodo total de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza.
- b) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la **rehabilitación** de la infraestructura concesionada, por un valor equivalente en pesos a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00), por periodos anuales, renovable durante un periodo total de seis años contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza.
- c) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el diseño, construcción, conservación, operación y reversión de la Terminal de Transferencia de Carga de La Felisa, por un valor equivalente en pesos a UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1'000.000.00), por periodos anuales, renovable durante un periodo igual al de la **concesión**.
- d) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la **Conservación** de la infraestructura concesionada, así como la ejecución de las obras de **Conservación** concedida, por un valor equivalente en pesos a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00), por periodos anuales, renovable durante un periodo igual al de la **Concesión**, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- e) El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión, por un valor equivalente en pesos a CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50'000.000.00), por un periodo de cuatro años contados a partir de la iniciación del último año calendario anterior a la fecha de terminación del plazo de la **Concesión**, o a partir de la fecha de la reversión anticipada si fuera el caso.

- f) El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión*, por un valor equivalente en pesos a CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5'000.000.00). Esta garantía amparará el pago de las multas previstas en el contrato de *Concesión*, y deberá ser constituida por periodos anuales, la cual deberá mantenerse vigente durante todo el término de la *Concesión* y dos (2) años más.
- g) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La garantía cubrirá el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados del *Concesionario* que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, por periodos anuales, renovable durante todo el término del *Contrato de Concesión* contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y tres años más, por un valor equivalente al diez (10%) de la cifra a la que el *Concesionario* estime que ascenderán los gastos laborales promedio de cada año.
- h) Responsabilidad civil extracontractual. El *Concesionario* deberá suscribir una póliza que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del *Contrato de Concesión*, por periodos anuales, renovable durante el término del *Contrato de Concesión* contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más, por una suma equivalente a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.000.00).
- i) Estabilidad de obra. Se garantizará la estabilidad de las obras que adelante el *Concesionario*, mediante una póliza que cubra estas contingencias por el término de cinco (5) años contados a partir de la finalización del *Plan de Obras de rehabilitación* y su monto será una suma en pesos equivalente a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00).

FERROVIAS dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía única. Si dentro de dicho término, no se manifestara la aprobación de las garantías mediante documento escrito, operará la aprobación tácita de las mismas por parte de *FERROVIAS*, lo cual se entenderá surtido con el mero transcurso del plazo señalado. Si se objetare la garantía única aportada por el *concesionario*, éste subsanará los inconvenientes que se le observen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas objeciones le sean comunicadas, so pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la propuesta.

Las renovaciones de la garantía única deberán entregarse a *FERROVIAS* al vencimiento de cada año calendario contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, durante todo el plazo del *Contrato de Concesión*. El incumplimiento de esta obligación, hará exigibles las sanciones previstas en el contrato de *concesión*.

Cuando alguna de las coberturas de la póliza excedan el plazo del *Contrato de Concesión*, se entregará dentro de los primeros seis meses del último año de la *Concesión* una póliza que garantice por el plazo total remanente los riesgos señalados en las letras d), e), f), g) y h) del presente numeral.

3.13 GARANTIA DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA

La póliza de seriedad de la propuesta a que hace referencia el numeral 4.4.4 del presente *pliego de condiciones*, deberá sustituirse por una póliza de cumplimiento en favor de **FERROVIAS** con la cual se ampare el cumplimiento del contrato de asistencia técnica que entre en vigencia una vez adjudicado y celebrado el contrato de *concesión*, dentro de los términos y con las condiciones previstos en estos pliegos para la presentación de la póliza de cumplimiento del contrato de *concesión*.

Dicha póliza de cumplimiento deberá extenderse por una suma de diez millones de dólares de los estados unidos (US\$10.000.000.00) en el caso del contrato de asistencia técnica constructiva, y por una suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos (US\$5.000.000.00) en el caso del contrato de asistencia técnica operativa.

3.14 LICENCIAS Y PERMISOS

El *Concesionario* será el responsable de la obtención de todo tipo de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del contrato, y por lo tanto será su obligación el desarrollo de las gestiones de cualquier naturaleza que deban ser adelantadas para la obtención de las mismas.

En aquellos casos en los que **FERROVIAS**, por cualquier circunstancia y/o por su calidad de titular del derecho de propiedad sobre los bienes que se entregan en *CONCESIÓN*, deba participar ó ser el titular de las peticiones correspondientes, será el *Concesionario* quien efectúe los trámites administrativos necesarios para su obtención en nombre de **FERROVIAS**, quien prestará para ello la colaboración que se requiera, siendo inclusive posible que mediante el acuerdo de las dos partes se confiera al *Concesionario* un poder especial para que adelante de manera directa y sin dilaciones de ninguna índole los trámites que corresponda.

3.14.1 Impacto Ambiental

Ninguna de las obras que se compromete a adelantar el *concesionario* en los términos del presente pliego de condiciones y del contrato de *concesión* correspondiente, podrá iniciarse si no se ha obtenido la licencia ambiental pertinente por parte de las autoridades competentes, cuando la misma se requiera de acuerdo con la ley.

El *Concesionario* tramitará oportunamente la licencia ambiental cuando esta sea necesaria, y se encargará de mantenerla vigente durante todo el período de la *Concesión*. Igualmente corresponderá al *Concesionario* elaborar los estudios de impacto ambiental, y formular los planes de manejo ambiental cuando así lo requieran la ley o las autoridades competentes, cuando los mismos se precisen para el desarrollo de cualquiera de las actividades que le corresponda adelantar al *Concesionario* como

consecuencia de la suscripción del contrato de **CONCESIÓN**.

Las obras que deban ejecutarse para la expedición de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, así como las actividades que se requieran para la ejecución del plan de manejo ambiental que determinen las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar, deberán ser diseñadas, construidas administradas y ejecutadas por el **Concesionario** a su propio costo. Sin perjuicio de lo anterior, el **Concesionario** podrá utilizar diseños que llegaran a existir o que se encuentren contratados con tal propósito por **FERROVIAS**.

3.14.2 Otras Licencias y permisos

El **Concesionario** será responsable de la obtención de cualesquiera otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a las licencias, permisos o autorizaciones relacionadas con el impacto ambiental de su actividad, cuando se requieran para la ejecución del contrato.

3.15 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos o que establezca la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **Concesionario**, así como aquellos que se impongan respecto de la actividad de transporte férreo de carga, que constituirá el objeto comercial del **concesionario**.

Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan en la actualidad o que graven en el futuro los inmuebles concedidos, serán a cargo de **FERROVIAS**.

3.16 SUPERVISIÓN

Sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer el **concesionario** para supervisar sus actividades, **FERROVIAS** podrá tomar las siguientes medidas de supervisión.

3.16.1 Supervisión durante el periodo de rehabilitación

FERROVIAS supervisará las actividades y obras relacionadas con la **rehabilitación** de la **Infraestructura de Transporte Férreo**, de acuerdo con el cronograma de actividades que se presente.

El alcance de la supervisión respecto de la ejecución del cronograma de actividades para la rehabilitación inicial de la red comprenderá el control del destino de los recursos aportados por **FERROVIAS**, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios.

diseños, y construcciones que requieran con tal propósito.

FERROVIAS, podrá impartir órdenes e instrucciones directamente o a través de interventores que designe para que coadyuven la supervisión del cumplimiento y desarrollo del contrato, cuando las mismas tengan por objeto garantizar la ejecución de las obras de rehabilitación inicial de la totalidad de la red, en los términos en que el mismo fue propuesto, sin que ello interfiera en la órbita de las responsabilidades que al **Concesionario** le corresponde asumir de acuerdo con los términos de la **Concesión**.

3.16.2 Supervisión durante el desarrollo de la **Concesión**

Para el control y verificación del cumplimiento del contrato en todos los aspectos que no estén directamente relacionados con la supervisión aludida en el numeral anterior **FERROVIAS** podrá solicitar, a su conveniencia, copias de las constancias y documentos, con el grado de discriminación que estime necesario, y además se reserva el derecho a efectuar visitas a la vía para verificar la correcta ejecución de dichas inversiones, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el **Concesionario**, para lo cual también podrá solicitar los documentos que requiera.

En uso de las facultades establecidas para la supervisión del contrato en los términos del párrafo anterior, **FERROVIAS** no podrá dar órdenes o instrucciones al **Concesionario**, sino que simplemente se limitará a verificar el correcto cumplimiento del contrato para los efectos legales a que haya lugar.

Las labores de supervisión a que se hace referencia en el presente aparte serán asumidas por **FERROVIAS**, quien las desarrollará de manera directa o mediante la contratación de las labores que resulten necesarias con terceros, a su cargo.

3.17 CESION DEL CONTRATO

Toda cesión total o parcial del **Contrato de Concesión** por parte del **Concesionario** requerirá aprobación previa de **FERROVIAS**, la cual se subordinará a la evaluación de las condiciones técnicas y financieras del cesionario, el que deberá acreditar las condiciones de experiencia y capacidad financiera que se requiere a los **Proponentes** en la presente licitación.

3.18 ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA

Para la entrega de la infraestructura se seguirá lo previsto al efecto en el numeral 3.2.1 del presente pliego. Sin embargo, únicamente para efectos de posibilitar la iniciación de obras de **rehabilitación** se admitirán entregas parciales de infraestructura, de lo cual se dejará en todo caso constancia mediante la suscripción de las actas de entrega respectivas.

3.19 INICIACION DE LA CONCESIÓN

La *Concesión* iniciará en la fecha de suscripción del "acta de iniciación de la *concesión*", de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.17 del presente pliego, y sólo a partir de entonces se empezarán a contar los términos de la *Concesión* y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la misma.

3.20 TERMINACIÓN DEL *Contrato de Concesión*

3.20.1 Causales

El contrato de *concesión* terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en el numeral 3.7 del presente pliego, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del contrato por culpa imputable al otro contratante;
2. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución total o parcial del contrato para cualquiera de las partes.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes
4. Por presentarse la caducidad en el contrato, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1996.
5. Por declararse la terminación unilateral del contrato, en los términos del artículo 17 de la ley 80 de 1993.

La definición de cada una de las causales antes indicada se encuentra reglamentada en el *Contrato de Concesión*.

3.20.2 Procedimiento para la terminación anticipada del contrato de *Concesión*

Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato, por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de diez (10) días para manifestar su aceptación, caso en el cual se entenderá que existe mutuo acuerdo para la terminación anticipada, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.

Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, denunciará ante el Tribunal de Arbitramento previsto en el *Contrato de Concesión* las circunstancias que en su

criterio dan lugar a la declaración de la terminación anticipada del contrato, y será dicho Tribunal quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

3.20.3 Obligaciones de Indemnización entre las partes

Habrà lugar a la indemnización de cualquiera de los contratantes, cuando el co-contratante incumpla las obligaciones contractuales y dé lugar a la terminación del contrato por la culpa que le sea imputable a su incumplimiento.

Las cifras a las que se refieren los numerales 3.20.4.1 y 3.20.4.2 constituirán una indemnización suficiente y adecuada para las partes, y éstas no podrán solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, sin que esta cifra pueda ser descontable en todo caso de las sumas que resulten de hacer efectivas las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en el numeral 3.12 de este pliego.

En todo caso, cuando se presente cualquiera de las causas previstas para dar por terminado el *Contrato de Concesión* de manera anticipada por culpa imputable a **FERROVIAS**, se concederá a esta entidad un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento por parte del *Concesionario*, para que **FERROVIAS** solucione las situaciones que darían lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente. Igual término se brindará al *Concesionario* para que restablezca su incumplimiento en el caso en que éste se presente. Para los efectos previstos en el presente párrafo, se seguirán los procedimientos que al efecto se contemplan en el *Contrato de Concesión*.

Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el numeral siguiente.

Igualmente, cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación del *Contrato de concesión* por causa imputable a cualquiera de las partes, a opción de **FERROVIAS** el *Concesionario* continuará desarrollando el objeto de la *Concesión* por un plazo máximo de nueve (9) meses, para que durante dicho lapso **FERROVIAS** consiga una persona o un grupo de ellas que asuman las obligaciones que se encontraban en cabeza del *Concesionario*, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique **FERROVIAS** el *Contrato de Concesión*, y a hacerle por tanto entrega de la *Infraestructura de transporte férreo* recibida en *Concesión* al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la culpa por la terminación sea imputable a **FERROVIAS**.

Durante el término adicional previsto en el párrafo anterior, el *Concesionario* desarrollará las actividades que le correspondan bajo los mismos términos y condiciones previstos en el *Contrato de Concesión*, hasta tanto se cumpla con la entrega de la infraestructura concesionada a quien **FERROVIAS** disponga.

3.20.4 Montos de indemnización

Las partes acuerdan que las cifras a que se refieren los párrafos siguientes constituyen una indemnización suficiente y adecuada, y que éstos no podrán solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia.

3.20.4.1 Incumplimiento por culpa imputable a *FERROVIAS*

En caso de terminación anticipada del *Contrato de Concesión* por parte de *FERROVIAS* sin culpa del *Concesionario*, *FERROVIAS* le pagará al *Concesionario* como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, un valor equivalente al que sea mayor entre la utilidad neta convertida a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa del mercado promedio de cada uno de los años, obtenida por el *Concesionario* durante los últimos cinco (5) años, y VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20.000.000.00).

3.20.4.2 Incumplimiento por culpa imputable al *Concesionario*

En caso de terminación anticipada del *contrato de Concesión* por parte del *Concesionario* sin culpa de *FERROVIAS*, el *Concesionario* le pagará a *FERROVIAS* como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, una suma equivalente al que sea mayor entre la utilidad neta convertida a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa promedio de cada uno de los años, obtenida por el *Concesionario* durante los últimos cinco (5) años, y la suma de VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20.000.000.00).

Adicionalmente al valor a que se refiere el inciso anterior, el *Concesionario* deberá pagar a *FERROVIAS* como complemento de la indemnización antes prevista, el veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones que tendría que haber efectuado para la culminación total de la rehabilitación inicial de la totalidad de la red, según el cronograma de actividades que sea presentado por el *concesionario*, si dicha terminación tiene lugar dentro de los primeros cinco (5) años del *Contrato de Concesión*, o en todo caso, con anterioridad a la ejecución total de la rehabilitación inicial de la red, suma que será determinada por el Tribunal de Arbitramento con base en conceptos emitidos por peritos que cuenten con conocimiento e idoneidad en la materia.

3.21 REVERSION DE LA VÍA FÉRREA

3.21.1 Infraestructura revertible

Al final de la *Concesión* se revertirán los bienes que conforman la *Infraestructura de*

Transporte Férreo concedida, según el inventario actualizado de bienes revertibles autorizado por **FERROVIAS**, y aquellos que los reemplacen o sustituyan.

Los bienes que incorpore el **Concesionario** para la **operación** del servicio ferroviario, así como aquellos que no impliquen el reemplazo de bienes concesionados, son de propiedad del **Concesionario** y no serán revertidos, a excepción de todos los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades que corresponden al **Concesionario** en lo que respecta a la realización de las actividades de **Conservación** de infraestructura, los sistemas de comunicación y demás instalaciones de seguridad, y los equipos necesarios para el manejo de carga.

Deberán revertirse, además, las instalaciones que construya el **concesionario** para la operación del Terminal de Transferencia de Carga de La Felisa, con el equipamiento completo que se requiera para su adecuada explotación, con tecnología actualizada al momento de la reversión y en perfecto estado de funcionamiento.

3.21.2 Obligaciones relacionadas con la reversión

En los últimos dos años de **Concesión**, el **Concesionario** realizará un inventario de la **Infraestructura de transporte férreo** concesionada en el que se describa el estado de cada uno de los elementos constitutivos de la misma.

Dicho inventario servirá de documento de entrega de la **Infraestructura de transporte férreo** a revertir y de constatación de que la reversión se realiza de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados. Así mismo, será la base para la valoración de las actuaciones a realizar en los casos en que esto no se cumpla.

El **Concesionario** podrá optar por solventar, con anterioridad a la reversión, las anomalías detectadas o abonar a **FERROVIAS** el importe de dichas actuaciones.

FERROVIAS aprobará en inventario realizado y la valoración de las de las actuaciones correctoras.

3.21.3 Procedimiento para la reversión

Al momento de la terminación del **Contrato de Concesión**, el **Concesionario** deberá entregar a **FERROVIAS** o a quien esta disponga la **Infraestructura de Transporte Férreo** revertible, en adecuadas condiciones para la prestación del servicio de transporte ferroviario, sin que por ello **FERROVIAS** deba efectuar compensación alguna en favor del **Concesionario**.

Se entenderá que la **Infraestructura de Transporte Férreo** se encuentra en adecuadas condiciones para la prestación del **Servicio de transporte férreo** siempre que cumpla con las especificaciones mínimas que tales bienes deben mantener durante la **concesión**, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego y especialmente en el ANEXO 5.

3.21.4 Obligaciones del *Concesionario* para la reversión

En cualquier evento de reversión, el *Concesionario* cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la *Infraestructura de Transporte Férreo* revertible de acuerdo con el último inventario preparado por el *Concesionario* y aprobado por *FERROVIAS*, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento adecuado a sus fines. Se entiende que la *Infraestructura de transporte férreo* se encuentra en buenas condiciones de uso o normal estado de funcionamiento, cuando la misma se encuentre en las condiciones que se requieran para el cumplimiento de los estándares mínimos previstos en el ANEXO 5, y según los términos contemplados en el presente pliego para el cumplimiento de las obligaciones de la *Concesión*.
- b) Suministrar actualizados los manuales de *Operación*, mantenimiento y contingencias que haya establecido para el mantenimiento y operación de vía.
- c) Elaborar y entregar un inventario descriptivo de los bienes, equipos, repuestos, suministros, tecnologías, etc., que se reviertan a *FERROVIAS*, incluyendo las hojas de vida de cada uno de ellos.
- d) Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.
- e) Entregar adicionalmente toda aquella documentación desarrollada durante la *Concesión* y que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados a la operación ferroviaria y actividades conexas, así como el software, y demás información y tecnología que haya adecuado el *Concesionario* para la operación de la red, para su *Rehabilitación* y *Conservación*, y para la *Operación de material rodante*.

3.21.5 Empalme y Capacitación para la Reversión

Dentro del año anterior a la fecha en la cual deba ocurrir la reversión de la *Concesión* por terminación del *Contrato de concesión*, el *Concesionario* se obligará a entrenar al personal de *FERROVIAS*, a quien lo sustituya o a quien ella designe respecto a la *Conservación* y operación de la vía férrea, sin costo alguno para *FERROVIAS*.

3.21.6 Reversión anticipada de la infraestructura de transporte ferroviario concedida

En cualquier caso en que ocurra la reversión anticipada de la infraestructura, el *Concesionario* transferirá a ese título y sin ningún costo para *FERROVIAS* los activos que conforman la infraestructura revertible de acuerdo con la definición prevista en el

numeral 3.21.1.

A su turno, **FERROVIAS** pagará al **Concesionario** o asumirá directamente los créditos no amortizados que hayan sido utilizados para efectuar inversiones en la infraestructura revertible.

Adicionalmente, **FERROVIAS** pagará el valor de las capitalizaciones efectuadas por el **Concesionario** por su valor no amortizado, siempre que dichas cifras se hayan invertido directamente en infraestructura revertible.

Para efectos de hacer claramente determinable la cifra de los créditos no amortizados que **FERROVIAS** tendría que pagar, el **Concesionario** deberá llevar un soporte contable de los valores de dichos créditos, en el que se identifique de manera clara la destinación de los mismos.

Para efectos de hacer claramente determinable la cifra de las capitalizaciones no amortizadas que **FERROVIAS** tendría que pagar, el **Concesionario** deberá llevar un soporte contable de los valores de dichas capitalizaciones, en el que se identifique de manera clara la destinación de los recursos aportados, y las fechas en que se efectuaron las inversiones en activos reversibles con dichos recursos.

3.21.7 Procedimiento de pago

Para efectos de los pagos a que haya lugar se procederá de la siguiente manera:

3.21.7.1 En caso de la terminación por culpa del **Concesionario**.

Cuando hubieren créditos vigentes a cargo del **Concesionario** y su valor se hubiera invertido en los rubros autorizados por el numeral anterior, **FERROVIAS** reconocerá al **Concesionario** el valor de la parte no amortizada de tales créditos siempre que se ajusten a la condición prevista en el numeral precedente.

Para estos efectos, **FERROVIAS** efectuará pagos al **Concesionario** por sumas y plazos iguales a las cuotas originalmente pactadas entre éste y sus acreedores.

En el caso de las capitalizaciones efectuadas por el **Concesionario**, se establecerá la fecha en la que se efectuó la inversión de los recursos correspondientes en infraestructura reversible, y se calculará su amortización por el método de línea recta, desde el día en que se pagó la inversión correspondiente hasta la fecha prevista para la finalización ordinaria del término de la **Concesión**. En todo caso, la iniciación del reembolso efectivo del capital sólo se hará exigible una vez transcurrido el término de un (1) año calendario contado a partir de aquél en el cual dicha terminación tenga lugar.

FERROVIAS pagará la parte no amortizada de dicha capitalización, en pagos trimestrales, durante el plazo faltante hasta la terminación del plazo originalmente previsto para la **Concesión**, manteniendo el valor debido actualizado mediante la

aplicación del Índice de Precios al Consumidor hasta el día del pago, pero podrá también prepagar parcial o totalmente la suma correspondiente, para lo cual tendrá que llegar a un acuerdo con el *Concesionario* sobre el valor presente neto de la misma suma.

FERROVIAS no estará obligada a asumir créditos que hayan sido invertidos en activos reversibles por sumas que superen el valor ajustado de las inversiones correspondientes, disminuido en el monto de las amortizaciones ya efectuadas.

Cuando el valor de los activos e inversiones que *FERROVIAS* deba reconocer al *Concesionario* sea superior al valor de los créditos al momento de la reversión, la cifra excedente será pagada al *Concesionario* por cuotas mensuales iguales durante el periodo restante previsto para la terminación ordinaria de la *Concesión*, siempre que no se trate de valores de capital reconocidos por otro medio.

3.21.7.2 En caso de terminación por culpa de *FERROVIAS*

En el caso de que la terminación anticipada sea por culpa de *FERROVIAS*, esta deberá pagar la suma debida por los conceptos previstos en el numeral anterior en efectivo, dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que opere la reversión.

En todo caso, los pagos a que se refiere este numeral se calcularán y efectuarán en pesos colombianos, con su valor actualizado mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor.

El *Concesionario* autoriza a *FERROVIAS* a compensar de las cifras que en favor del *Concesionario* puedan surgir por la aplicación de ésta cláusula, cualquier suma que esté le adeude por ocasión de la *Concesión*.

Todas las obligaciones adquiridas por el *Concesionario* y por *FERROVIAS* para facilitar la reversión de la infraestructura concesionada, mantendrán su vigencia plena en la hipótesis de una terminación anticipada del contrato.

En los casos en que el *Concesionario* haya efectuado inversiones con cargo a recursos obtenidos mediante créditos contraídos con entidades nacionales o internacionales que deban ser reembolsados al *Concesionario* por *FERROVIAS*, ésta última entidad tendrá la opción de subrogarse en dichas obligaciones cuando así lo acepten las entidades financieras acreedoras.

3.22 LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación del *Contrato de Concesión* se efectuará dentro de los últimos seis (6) meses del último año de la *Concesión*, de conformidad con las previsiones que para el efecto se estipulan en el *Contrato de Concesión*. En el caso en que se presente la situación de terminación anticipada del *Contrato de Concesión*, la liquidación del mismo deberá efectuarse y definirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha

de terminación, para lo cual las partes convendrán los términos y condiciones en los que se hará dicha liquidación, y en defecto de acuerdo entre las partes, lo definirá el Tribunal de Arbitramento previsto en el **Contrato de Concesión**.

3.23 JURISDICCION

Cualquier conflicto en relación con la **concesión** se someterá a los mecanismos de solución de conflictos previsto en **el Contrato de concesión**.

Los **proponentes** y **adjudicatarios** renuncian a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar acciones en otro foro o jurisdicción, salvo en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no habrá tal denegación cuando los **proponentes** y **adjudicatarios** hayan tenido los recursos y medios de acción judicial que conforme a las leyes colombianas puedan emplear ante el tribunal de arbitramento previsto convencionalmente en **el Contrato de concesión**.

4. CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS

4.1 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán presentarse dentro de un solo sobre, con el siguiente contenido :

1. PROFORMA 1. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
2. PROFORMA 2. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
3. PROFORMA 3. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
4. PROFORMA 4. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
5. PROFORMA 5. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
6. PROFORMA 6. Debidamente diligenciada y suscrita por el *Proponente* de acuerdo con las instrucciones que se incluyen en dicha proforma. En todo caso se entenderá que la PROFORMA 5 no ha sido diligenciada por el *Proponente*, en los siguientes casos :
 - (i) Cuando registre un valor total ó anual solicitado (columna B) superior al que ofrece aportar **FERROVIAS** según lo previsto en el numeral 3.6.2 del presente pliego.
 - (ii) Cuando no se registre ninguna cifra en las columnas destinadas para el registro de valores ofrecidos o solicitados por el *Proponente*.
 - (iii) Cuando se registre un número ilegible o incoherente o negativo.
 - (iv) Cuando no se incluya la PROFORMA 5 dentro de la propuesta
6. PROFORMA 7. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
7. PROFORMA 8. Diligenciamiento y suscripción de la proforma que contiene la minuta del contrato de fiducia.

8. PROFORMA 9. Diligenciamiento y suscripción de la proforma que contiene la minuta del contrato de *concesión*.
9. PROFORMA 10. Diligenciada según las instrucciones que en la misma proforma se incluyen.
10. Garantía de seriedad de la propuesta, conforme a lo previsto en el numeral 4.4 del presente pliego, y de la participación de los asistentes técnicos, conforme a lo previsto en el numeral 2.5.4 del pliego, con el original o copia del recibo de pago de cada póliza.
11. Documentación original que acredite la existencia y representación legal del *Proponente*, según lo previsto en el numeral 2.1 del pliego de condiciones.

Los *proponentes* deberán limitar la documentación presentada a la que se requiere en este numeral. No deberán incluirse catálogos, folletos o documentos cuyo contenido sea diferente al solicitado en el *Pliego*. En caso de que se incluyan, no serán en todo caso tenidos en cuenta para ningún efecto, lo cual se entiende aceptado por el *proponente* con la presentación de su *propuesta*.

4.1.1 Propuestas alternativas

Las propuestas deberán presentarse para el objeto establecido en el presente pliego de condiciones, y ajustarse en todos los puntos a las proformas y a las condiciones estipuladas en él y en el contrato que figura como proforma que forma parte del mismo.

Quien en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 presente alternativas o excepciones técnicas o económicas, deberá hacerlo en documento separado del resto de la propuesta, en sobre cerrado y adicional, que se identificará de manera resaltada como "EXCEPCIONES TECNICAS" ó "PROPUESTA ALTERNATIVA".

En todo caso, la presentación de propuestas alternativas, no exime al *proponente* de la obligación de presentar una propuesta básica que cumpla estrictamente y se sujete a todos y cada uno de los requisitos del pliego y del contrato proforma, ni podrá condicionar la adjudicación a la aceptación por parte de *FERROVIAS* de las alternativas o excepciones que haya presentado.

Con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, *FERROVIAS* adjudicará la licitación teniendo en cuenta únicamente las propuestas básicas que se conformen en un todo con el pliego de condiciones, y sólo abrirá el sobre de "EXCEPCIONES TECNICAS" ó "PROPUESTA ALTERNATIVA" de la propuesta que gane la licitación.

En tal caso, *FERROVIAS* podrá decidir a su conveniencia aceptar o rechazar las alternativas y/o excepciones técnicas o económicas que el *Proponente* ganador haya

presentado de manera adicional a su propuesta básica, pero en todo caso se optará por la propuesta alternativa únicamente cuando ella implique mayores garantías ó mejores condiciones para **FERROVIAS** que las que se ofrecen en la propuesta básica ganadora, y siempre que se refiera al mismo objeto de esta concesión, cuando con ello no se afecte el principio de transparencia e igualdad en la contratación pública.

4.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACION SOBRE LAS PROPUESTAS

FERROVIAS podrá requerir a los **Proponentes** las aclaraciones que considere necesarias, y solicitar los documentos que encuentre convenientes, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación pública, sin que las aclaraciones ó documentos que el **proponente** allegue a solicitud de **FERROVIAS** puedan modificar ó complementar la propuesta. Especialmente se entenderá que se modifica o complementa la propuesta, cuando las aclaraciones que se efectúen impliquen la modificación de la propuesta económica presentada mediante la **PROFORMA 6**.

La omisión de cualquiera de los documentos, proformas y/o requisitos previstos en el presente **Pliego** podrá ser requerido al **Proponente** correspondiente por **FERROVIAS**, excepto tratándose de la **PROFORMA 6**, cuya omisión será interpretada conforme se indica en el numeral 4.1 de este pliego. Se entenderá por omisión, la ausencia física de los documentos, o la ausencia de cualquiera de los elementos, información o contenido que debe tener cada documento.

Los **Proponentes** deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos ó subsanar las omisiones en mención, en el plazo que para el efecto señalará **FERROVIAS** de manera expresa dentro del texto de su requerimiento.

Dichas aclaraciones serán presentadas mediante escrito que deberá radicarse ante la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**, dentro del plazo que al efecto se conceda. La información que se remita extemporáneamente, excediendo el plazo que se conceda al efecto, se tendrá por no recibida, y no será analizada ni tenida en cuenta para efectos de la evaluación de la propuesta.

FERROVIAS también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente ó necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

En todo caso, **FERROVIAS** únicamente requerirá la información que considere conveniente dentro del plazo máximo señalado para la evaluación de la propuesta, y no podrá emitir el resultado de la evaluación que efectúe sino cuando ya se hayan vencido los plazos concedidos a los **Proponentes** para ampliar o aclarar la información incluida en las propuestas presentadas.

4.3 INFORMACION INEXACTA

Si durante el término de evaluación de las propuestas hasta la fecha de **Adjudicación**

del contrato se evidencia que la información y las declaraciones presentadas por el *Proponente* contienen elementos de carácter relevante inexactos, será rechazada su propuesta.

Se entenderá que una información o declaración es un elemento relevante para efectos de este numeral, cuando haya sido determinante en la adopción de las decisiones relacionadas con la adjudicación de la licitación y la suscripción del *Contrato de Concesión*.

Si se evidenciare la presencia de informaciones, declaraciones o elementos inexactos con posterioridad a la *Adjudicación* y/o suscripción del contrato de *Concesión*, se hará efectiva la garantía única a que se hace referencia en el numeral 3.12 en la propuesta, y será esta una causal suficiente para dar por terminado el contrato por culpa del *Concesionario*, con todas las consecuencias contractuales y de derecho correspondientes.

4.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

4.4.1 Requisitos generales y plazo

Cada *Proponente* deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza expedida por una compañía de seguros, expedida a cargo del *Proponente* y en favor de *FERROVIAS*. Esta garantía deberá ajustarse a los términos de este pliego y de las disposiciones legales vigentes.

Los bancos o compañías de seguros que otorguen la garantía deberán estar legalmente establecidos en Colombia, y autorizados para la expedición de este tipo de garantías.

Con el fin de que la póliza cubra la posible extensión o prórroga del plazo de la *Licitación*, la garantía de seriedad de la *Propuesta* deberá especificar expresamente que la vigencia originalmente pactada será objeto de prórroga automática en el caso de que *FERROVIAS* resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de ofertas y/o para la adjudicación de la oferta y/o para la suscripción del *Contrato de Concesión*, o manifestar el compromiso incondicional tanto del asegurador como del asegurado de efectuar la prórroga respectiva, por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por *FERROVIAS*.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada incondicionalmente a favor de *FERROVIAS*, y en el caso en que el *Proponente* esté compuesto por varios integrantes, sean estos personas naturales o jurídicas, deberá expresar claramente que la póliza será exigible por su valor total, ante el incumplimiento en que incurra cualquiera de los integrantes del *Proponente*, en todo o en parte, respecto de las obligaciones amparadas.

El texto de la garantía deberá contener una cláusula por la cual el garante declare expresamente que su valor será exigible con la ejecutoria de la resolución expedida

por **FERROVIAS** en la que se declare su incumplimiento. La garantía deberá ser pagada por el garante dentro de los treinta (30) *días corrientes* siguientes a la fecha en la cual quede ejecutoriada la resolución mencionada.

La garantía de seriedad de la propuesta presentada por el *Proponente* al cual se le haya adjudicado el contrato, le será devuelta cuando éste haya cumplido a cabalidad con los requisitos de formalización del contrato, y siempre que ya se encuentren aprobadas por **FERROVIAS** las pólizas de cumplimiento que habrá de aportar. A los demás proponentes, se les devolverá en la primera de las fechas entre la del vencimiento del término de la garantía ó la de suscripción del contrato de *Concesión* por parte del *Proponente* favorecido.

Cuando **FERROVIAS** determine que cualquiera de los dos eventos antes mencionados ha sucedido, dentro de los tres (3) días siguientes enviará a la dirección suministrada por los *Proponentes* la citación para la devolución de las pólizas de garantía de seriedad de la propuesta.

4.4.2 Valor de la Garantía

El valor de la garantía de seriedad será el valor equivalente en pesos, a la fecha de su exigibilidad, de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5.000.000.00).

4.4.3 Amparos de la Garantía

La garantía amparará el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asume el *Proponente* por su participación en la presente *Licitación* en el caso de resultar adjudicatario de la misma :

- El cumplimiento de la obligación de pagar el precio ofrecido de *concesión* dentro de los términos y en las condiciones previstas en el presente *Pliego de Condiciones* ;
- El cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de *concesión*, en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este *Pliego*.
- El cumplimiento de la obligación de entregar a **FERROVIAS** la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 3.12 del presente *Pliego*, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos aquí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.
- El cumplimiento de los compromisos anticorrupción indicados en el numeral 1.13 del presente pliego ;
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la formalización del contrato ;

- Si la propuesta se hubiera formulado bajo el compromiso de constituir una sociedad futura para la ejecución del contrato, el cumplimiento de dicha obligación por parte de todos los integrantes del proponente.

Cuando se presente cualquiera de los siniestros, se hará exigible el valor total de la garantía.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la **Propuesta** presentada por el **Adjudicatario**, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a **FERROVIAS** de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

4.4.4 Garantía de cumplimiento por la participación de los asistentes técnicos

Conforme a lo previsto en el numeral 2.5.4 del presente *pliego de condiciones*, deberá incluirse en la propuesta la garantía de cumplimiento que garantice la seriedad del compromiso que asume cada una de las personas que se ofrezca a desempeñar la calidad de asistente técnico operativo ó constructivo del **proponente**, para lo cual adjuntará en cada caso una póliza que cumpla los mismos términos previstos en el numeral 4.4.1, por una suma de un millón de dólares de los estados unidos de américa (US\$1.000.000.00).

4.5 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre de la licitación.

4.6 METODOLOGIA DE PRESENTACION

El sobre deberá estar cerrado y firmado en todos sus lugares naturales de apertura por quien presente la propuesta, y exhibir leyendas bien visibles en las que únicamente debe constar la siguiente información, consignada en la forma que a continuación se determina:

EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS - FERROVIAS -
CONTIENE : PROPUESTA PARA LA LICITACIÓN PUBLICA No. 001-98
ORIGINAL (ó DUPLICADO ó TRIPLICADO)
FECHA:

NOMBRE DEL PROPONENTE :
DIRECCIÓN COMERCIAL
TELÉFONO:
FAX :

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO : (SI LO HAY)

DIRECCIÓN COMERCIAL :
TELÉFONO:
FAX :

Ninguno de los sobres deberá marcarse con anotaciones adicionales ó diferentes de las que se han indicado.

Las *Propuestas*, con todos los documentos e información solicitada en este *Pliego de Condiciones* deberán presentarse en original y dos (2) copias, en sobres separados y cerrados, y marcados como original, duplicado, y triplicado respectivamente, con sus copias según lo previsto en el presente numeral de este pliego de condiciones.

En caso de discrepancia entre la información incluida en el sobre original y sus copias, sólo se considerará válido el original, y no se tendrá en cuenta la información que se incluya en las copias, que no conste en el original correspondiente.

Todos los folios de la propuesta original deberán venir numerados, y firmados por el representante legal o apoderado del *Proponente*.

El idioma de la licitación será el castellano, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este pliego, emitidas en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y traducidas al castellano por un traductor oficial.

Las propuestas se presentarán escritas a máquina o impresas, con sus hojas numeradas y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

Los *Proponentes* podrán presentar la información en forma gráfica (hojas de organización, cronogramas, etc.) acompañada de textos explicativos, o simplemente en forma de texto, según lo considere más adecuado.

4.7 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE OFERTAS DE COMPRA ?

Los *proponentes* que opten por entregar su *Propuesta* antes de la fecha de cierre de la *Licitación* y apertura de las ofertas, podrán modificarlas, adicionarlas o retirarlas, siempre y cuando la notificación por escrito de modificación, adición o retiro sea recibida por *FERROVIAS* antes de la fecha y hora de cierre de la *Licitación*.

Cuando se trate de retiro, la *Propuesta* le será devuelta al *Proponente* sin abrir en el momento del cierre de la *Licitación*, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

Si se trata de adición o modificación, ésta deberá hacerse en original y tres (3) copias, en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la *Propuesta*, adicionándole la leyenda "ANEXO A LA PROPUESTA ORIGINAL" En todo caso, los sobres contentivos de las *Propuestas* y

sus adiciones deberán ser introducidos en el recinto o urna correspondientes antes de la hora límite de cierre de la *Licitación*.

Ninguna *Propuesta* se podrá modificar después de la fecha y hora de cierre de la *Licitación* y apertura de las ofertas.

4.8 SUJECIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las *Propuestas* deberán presentarse para el objeto establecido en el presente *Pliego de Condiciones* y ajustarse en un todo a los requisitos establecidos en el mismo y en sus anexos.

4.9 ACEPTACIÓN DE LAS MINUTAS DE CONTRATO

Copia de la **PROFORMA 9**, contentiva de la minuta de *el Contrato de concesión* que suscribirá con **FERROVIAS** el ganador de la presente *Licitación*, deberán entregarse firmados por la persona o personas con capacidad para representar al *Proponente* en señal de aceptación de sus términos. Ningún cambio será admisible en el texto de tales minutas, salvo aquellos que determine **FERROVIAS** por considerarlos necesarios para incorporar las variaciones que se deriven de los adendos que se expidan dentro del plazo de la licitación.

4.10 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Si las *Propuestas* contuvieren información confidencial o privada, de acuerdo con la ley colombiana, deberá claramente indicarse tal calidad expresando las normas legales que le sirven de fundamento. En todo caso, **FERROVIAS** se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la *Propuesta*.

FERROVIAS, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que por ley corresponda tal calidad. Sin embargo, **FERROVIAS** sólo responderá por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial o privada que contengan las *Propuestas*, en caso de dolo o culpa grave de sus empleados, agentes o asesores. En el caso de que en la *Propuesta* no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, **FERROVIAS** no se hará responsable por su divulgación.

5. PROCESO DE LICITACION Y CONTRATACION

5.1 DESCRIPCION GENERAL

El cronograma y descripción general del proceso de *Licitación* y contratación es el siguiente :

- Apertura de la *Licitación*..... 4 de Marzo de 1998
- Audiencia de aclaraciones..... 9 de marzo de 1998
- Ronda de Preguntas y Respuestas..... 3 de mayo de 1998
- Cierre de la *Licitación*..... 2 de julio de 1998
- Apertura de las ofertas..... 2 de julio de 1998
- Informe de evaluación de ofertas..... 23 de julio de 1998
- Plazo para presentar observaciones..... 30 de julio de 1998
- Adjudicación de la *Licitación*..... 13 de agosto de 1998
- Firma del contrato de *concesión* 13 de septiembre de 1998

Las fechas antes indicadas podrán variar de establecerlo así *FERROVIAS*, de acuerdo a la ley y a las condiciones previstas en el presente *Pliego* para la prórroga de los plazos de la *Licitación*, de lo cual se dará oportuno aviso a todas las personas que hayan adquirido el *Pliego de Condiciones* por los medios y procedimientos previstos al efecto en este *Pliego*.

La participación de los *proponentes* y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los numerales subsiguientes.

5.2 APERTURA Y CIERRE DE LA LICITACIÓN

La apertura de la presente licitación tendrá lugar a partir del cuatro (4) de marzo de 1998 a las 10:00 a.m. El cierre de la presente licitación tendrá lugar en la Oficina de Planeación de *FERROVIAS*, a las 3:00 p.m. del día dos (2) de julio de 1998.

5.3 TERMINO PARA ENTREGAR PROPUESTAS

El término para entregar propuestas será de ciento veinte (120) días corrientes, que

empezarán a contarse partir del cuatro (4) de marzo de 1998, y precluirán el dos (2) de julio de 1998 a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Sin embargo, **FERROVIAS** podrá prorrogar el plazo previsto para la entrega de propuestas, en los términos y condiciones previstos por la ley.

Cualquier prórroga a la fecha de cierre de la *Licitación* será comunicada a los interesados por medio de un *Adendo* que hará parte del *Pliego*, el cual se enviará a todas las personas que hayan adquirido el *Pliego*, conforme a lo previsto en el numeral 1.8 del presente *Pliego*.

5.4 CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se dirija a **FERROVIAS** con motivo del presente proceso licitatorio, deberá ser enviada a:

FERROVIAS
OFICINA DE PLANEACION
Carrera 16 No. 96-64 Piso 8o.
Santa Fe de Bogotá D. C.
Colombia - Sudamérica
Teléfono: 6369017
Fax: 6369224

5.5 MODIFICACIONES Y ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

5.5.1 Audiencias aclaratorias

Con el objeto de aclarar el alcance y contenido de este pliego, se efectuará una audiencia pública el día nueve (9) de marzo 1998, que se llevará a cabo en la sala de juntas de **FERROVIAS**.

La asistencia a esta audiencia no será obligatoria, pero a pesar de no asistir a la misma, se presumirá conocido y aceptado lo que allí se discuta por parte de todas las personas que hayan adquirido pliegos. A esta audiencia podrán asistir los compradores de pliegos, y cualquier interesado.

Esta audiencia de aclaraciones se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad de los *proponentes* de verificar todas las informaciones y condiciones concernientes a esta *Licitación*, de conformidad con lo previsto en el presente *Pliego de Condiciones*.

FERROVIAS responderá las preguntas y comentarios que se le formulen verbalmente en la audiencia, cuando ello sea posible; de lo contrario, podrá responderlas por escrito, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya realizado la audiencia; en todo caso, únicamente hará modificaciones a este *Pliego de Condiciones* siguiendo el procedimiento de *Adendos* que se describe más adelante.

5.5.2 Rondas de preguntas y respuestas

FERROVIAS organizará una ronda de preguntas y respuestas el día tres (3) de mayo de 1998, en el sitio y hora que **FERROVIAS** comunicará a los interesados que hayan adquirido pliegos de condiciones hasta las fechas mencionadas, sin perjuicio de lo cual también podrá citar nuevas audiencias explicativas cuando lo considere conveniente.

A dichas reuniones podrán asistir todas las personas que hayan adquirido pliegos de condiciones, sin perjuicio de lo cual, quienes tengan la intención de participar deberán efectuar una inscripción con carácter meramente informativo ante la Oficina de Planeación de **FERROVIAS** dentro de los diez (10) días hábiles precedentes a cada una de las fechas señaladas en el presente numeral, indicando el número de personas que asistirán, el cual será determinado autónomamente por los adquirentes de los pliegos.

Los temas que se abordarán en dichas reuniones serán definidos con el concurso de los interesados en participar, quienes con una anterioridad mínima de quince (15) días corrientes a la celebración de cada una de las rondas de preguntas y respuestas, deberán remitir a **FERROVIAS** por escrito las dudas o preguntas que tengan respecto de los términos de referencia o de sus anexos, respecto de las cuales deseen que se haga claridad en dichas rondas de preguntas y respuestas. Las inquietudes así manifestadas, serán absueltas por **FERROVIAS** mediante escrito que será remitido al interesado que haya requerido la explicación antes de la fecha señalada para la ronda de preguntas y respuestas, el que se remitirá también a todos aquellos interesados que hayan adquirido pliegos a la fecha de la audiencia, y se incorporará a los documentos que se faciliten con los pliegos de condiciones que se adquieran a partir de la fecha.

En las rondas de preguntas y respuestas que se realizarán, sólo se abordarán y discutirán los temas que hayan sido cuestionados con anterioridad, por escrito, siguiendo los términos y el procedimiento previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo cual, las demás preguntas que se formulen en el transcurso del término de la licitación serán respondidas por **FERROVIAS**, por escrito, en los términos que se prevén en el numeral subsiguiente de este pliego.

5.5.3 Información sobre preguntas y respuestas

Cualquier persona que se encuentre inscrita como comprador de un pliego podrá solicitar por escrito aclaraciones al mismo, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**. Se recibirán las preguntas e inquietudes de los interesados desde la fecha de apertura de la licitación y hasta la fecha del cierre.

Estas consultas serán absueltas por escrito por **FERROVIAS**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se formulen.

Los conceptos que **FERROVIAS** emita con motivo de las preguntas que se le formulen

serán enviados a todos los interesados que hayan adquirido pliegos y que se encuentren registrados como tales ante **FERROVIAS**, por correo certificado, fax, o por cualquier otro medio que pueda arrojar certeza sobre la entrega de las comunicaciones remitidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación de los interesados en la que se formulen las inquietudes.

La información sobre preguntas y respuestas se incorporará a los documentos que se faciliten con los pliegos de condiciones que se adquieran a partir de la fecha en que se absuelva cada una de las inquietudes que durante el transcurso del término de la licitación se formule.

Las respuestas que brinde **FERROVIAS** no se considerarán como una modificación del **Pliego de Condiciones**, a menos que sean adoptadas como **Adendos** al mismo, debidamente suscritos por **FERROVIAS**.

Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las **propuestas**.

5.5.4 Adiciones al pliego

FERROVIAS comunicará a todas aquellas personas que hayan adquirido pliegos, según sus registros del adquirente, las aclaraciones y modificaciones que por su propia iniciativa encuentre conveniente hacer a este pliego con posterioridad a la fecha de iniciación de la licitación.

Todos los adendos serán enviados por correo certificado, fax, o por cualquier otro medio que pueda arrojar certeza sobre la entrega de las comunicaciones remitidas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tales adendos se produzcan, y en todo caso, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de cierre de la licitación, a quienes de acuerdo con el registro de **FERROVIAS** hayan comprado los pliegos de licitación.

Los adendos mediante los cuales se interpreten, aclaren, modifiquen o complementen los pliegos de condiciones, formarán parte de los mismos desde la fecha en que sean expedidos, formarán parte de este pliego desde la fecha de su expedición, y deberán ser tenidos en cuenta por los **Proponentes** para la formulación de su propuesta.

El envío de un adendo de información sobre preguntas y respuestas a la dirección suministrada a **FERROVIAS** por el adquirente de los pliegos al momento de su compra, se considerará como envío oficial al **Proponente**, y no se aceptará reclamo alguno.

5.6 INFORMACION

Corresponde a todo **Proponente** efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, asumiendo

todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, sin perjuicio de lo cual los **Proponentes** tendrán acceso a toda la información que tenga disponible **FERROVIAS** sobre la situación de las instalaciones y de todos los aspectos involucrados referentes a la **Infraestructura de transporte férreo** que se ofrece en **Concesión**.

A tal efecto y sin perjuicio de otra información que los **Proponentes** puedan requerir por escrito, dentro de los primeros de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de apertura de la presente licitación se pondrá a su disposición documentación relacionada con la red que se ofrece en **concesión**, en una sala de datos que será habilitada de manera específica por **FERROVIAS** con este propósito. Los **Proponentes** podrán visitar la sala de datos que a tal efecto se conformará, en el horario administrativo de la entidad, y obtener copias a su costa, debiendo sujetarse en todo caso al reglamento que **FERROVIAS** expedirá para estos efectos.

La presentación de una propuesta implicará que el **Proponente** tuvo acceso a la información necesaria para prepararla y que se basó para ese efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación.

5.7 VISITAS

FERROVIAS elaborará un plan de visitas a la infraestructura ferroviaria que se ofrece en **Concesión** para todas las personas que hayan adquirido pliegos, para efectos de lo cual estas enviarán una persona o grupo de personas debidamente acreditadas.

La asistencia a estas visitas no será obligatoria, sin perjuicio de lo cual, las explicaciones suministradas durante las visitas se entenderán recibidas por parte de todos los **Proponentes**, aún de aquellos ausentes.

En todo caso, los interesados podrán visitar e inspeccionar la vía férrea de acuerdo con sus propias necesidades, previa coordinación con **FERROVIAS**, hasta la fecha de cierre de la licitación.

5.8 ENTREGA DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán en **FERROVIAS**, a partir de las 10:00 a.m. del día cuatro (4) de marzo de 1998, hasta las 3:00 p.m. del día dos (2) de julio de 1998. **FERROVIAS** hará constar en recibo entregado a la persona que haga entrega de la propuesta, la fecha y hora de presentación. Por ninguna razón se recibirán propuestas después de la fecha y horas límites antes indicadas.

Las **propuestas** que se entreguen antes de la última hora hábil del **día hábil** anterior al del cierre de la **Licitación** deberán presentarse y depositarse en un recinto habilitado para tal fin en las oficinas de **FERROVIAS**, quien tomará las medidas necesarias para custodiar las **propuestas** entregadas antes del día del cierre y para garantizar la seguridad e inviolabilidad de las mismas.

Las propuestas deberán presentarse y depositarse en una urna ó recinto habilitado para tal fin en la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**, hasta la fecha y hora señaladas en el presente numeral. **FERROVIAS** tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las propuestas.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se presenten y/o depositen en la urna que será habilitada para tal fin en la Oficina de Planeación de **FERROVIAS**. La hora referida se controlará con base en el reloj que para este efecto **FERROVIAS** colocará en lugar visible al público en el recinto dispuesto para la recepción de las propuestas.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señalada para el recibo de las propuestas de la licitación, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el presente numeral. **FERROVIAS** no será responsable de la apertura de una Propuesta o por no abrirla, en caso de no estar correctamente marcada o que no haya sido depositada en la urna correspondiente.

5.9 APERTURA DE LOS SOBRES

En la fecha y hora en que venza el plazo de presentación de propuestas, **FERROVIAS** abrirá todas las *propuestas* presentadas, y se levantará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada *Proponente* o de los integrantes del grupo *Proponente*, en su caso, y del número de documentos allegados con la *Propuesta*, según el número de tomos y folios que presente a consideración.

Una vez se termine con el procedimiento indicado en este numeral, se leerá en voz alta el valor registrado en la **PROFORMA 6** incluida en cada una de las propuestas, y se registrará en el acta respectiva.

Dicha acta no podrá ser utilizada por los asistentes para dejar constancias de ninguna naturaleza, y sólo dará cuenta de la apertura de las propuestas y de su contenido, en los términos previstos en el presente numeral.

5.10 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dentro del término previsto para la evaluación de las propuestas, el que se entiende comprendido entre la fecha de cierre de la licitación y la fecha señalada para presentar el informe de evaluación, **FERROVIAS** verificará respecto de cada *Proponente* la adecuación de los documentos aportados en la *Propuesta* respecto de los requisitos y calidades que en el presente *Pliego* se le exijan en cada caso.

La evaluación consistirá en comprobar que la información requerida haya sido presentada y esté completa, que cumpla con los requisitos establecidos en este *Pliego*, y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de rechazo, y en la apreciación del valor consignado en la **PROFORMA 6**, a partir de lo cual se organizarán las propuestas correspondientes en orden de menor a mayor, según los

montos que se consignen en dicho formulario.

Se calificarán como *Ofertas elegibles* aquellas en las cuales la evaluación de la idoneidad de los documentos se ajuste a lo prescrito en el presente *Pliego*, y como *Ofertas no elegibles* aquellas en las cuales la evaluación de la idoneidad de los documentos permita concluir que no se cumple con lo requerido en el presente *Pliego* o en la ley colombiana.

Se evaluará el contenido de la **PROFORMA 6** de cada uno de los *Proponentes*, mediante el cálculo del valor presente neto de los aportes anuales solicitados o dineros ofrecidos, según sea el caso, así como de las ofertas que realicen los *Proponentes* para obtener la *adjudicación* de la licitación. Las propuestas serán organizadas en orden de menor a mayor, según los montos totales de inversión incluidos en el proyecto a cargo de **FERROVIAS**, traídos a valor presente según la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^5 \left(\frac{A_i}{(1+t)^i} \right) - \sum_{i=1}^5 \left(\frac{Do_i}{(1+t)^i} \right)$$

Donde:

i = años del cronograma de inversión
A = Aportes anuales requeridos de FERROVIAS
Do = Dineros ofrecidos a FERROVIAS
t = tasa de descuento del 15 %

De entre todas las propuestas calificadas como *Ofertas elegibles*, aquella en la cual la evaluación de la **PROFORMA 6** de como resultado el valor menor será considerada ganadora de la licitación.

5.11 INFORME DE EVALUACION

Se preparará un informe de evaluación que contenga el resultado de la evaluación de las propuestas, el que será puesto a consideración del público en la Secretaría General de **FERROVIAS** a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), donde permanecerá por un término de cinco (5) *días hábiles* contados a partir de dicha fecha, que vence el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para que los *proponentes* presenten las observaciones que estimen pertinentes, sin que con ello éstos se encuentren habilitados para completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

FERROVIAS sólo tomará en cuenta las observaciones que le lleguen por escrito, y podrá solicitar información complementaria a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de las observaciones y hasta la fecha de *adjudicación* de la *licitación*. la

que deberá serle remitida dentro del plazo que en el oficio de requerimiento se señale a estos efectos.

Las aclaraciones que le sean remitidas por solicitud suya, serán remitidas a todos los proponentes, para que estos, si lo consideran conveniente, presenten comentarios sobre el particular. Con base en la evaluación de dichas observaciones y de los comentarios que reciba de los *proponentes*, FERROVIAS podrá introducir variaciones a su informe de evaluación.

Según el informe de evaluación, se establecerá el orden de elegibilidad de las propuestas, ordenando las *Ofertas elegibles* conforme a lo previsto en el numeral anterior del presente *Pliego*, teniendo en cuenta el valor absoluto registrado en la **PROFORMA 6** en orden de menor a mayor.

Las consideraciones que FERROVIAS haga respecto de las observaciones formuladas por los diferentes proponentes durante este término, serán consignadas como motivación del acto de adjudicación, en el cual se incluirá el orden de elegibilidad de las propuestas determinado como resultado de la evaluación de las propuestas y de las observaciones formuladas por los *proponentes*.

5.12 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas, cuando el valor presente que arrojen los valores registrados en la **PROFORMA 6** de dos o más *Propuestas* sea idéntico en sus guarismos, los cuales deben registrarse con un número exacto con dos (2) decimales, sin que sea válida ninguna propuesta que se registre para ser aproximada a un número mayor o menor.

En el caso en que dos o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a) Cuando se presente un empate entre dos o más propuestas de las que hagan parte personas jurídicas no constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, o personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, se preferirá la propuesta cuyos integrantes acrediten todos el cumplimiento del principio de reciprocidad, o para quienes sea aplicable un tratado o convenio en donde dicho principio se consagre.
- b) Cuando se presente un empate entre una propuesta presentada por una persona o grupo de personas todas de origen nacional, y una propuesta de la que haga parte una sociedad que no haya sido constituida de acuerdo con la legislación colombiana, o una persona natural o extranjera no residente en Colombia, se preferirá la primera.
- c) Cuando se presente un empate entre dos (2) o más propuestas y no sea posible resolverlo utilizando los criterios de desempate ya expuestos, se recurrirá a adjudicar por sorteo la licitación.

5.13 RECHAZO DE LA PROPUESTA

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas que por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos :

1. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición ó modalidad ;
2. Cuando se incluyan en los documentos allegados disposiciones o anotaciones contrarias a la ley colombiana.
3. Cuando se omitan requisitos, contenidos o anexos que impidan la comparación objetiva de las propuestas.

Si un *Proponente* encontrare una contradicción o error en este *Pliego de Condiciones* durante la preparación de su *Propuesta*, deberá informarlo por escrito a *FERROVIAS*, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión.

5.14 ADJUDICACION DEL CONTRATO

El Presidente de *FERROVIAS*, como representante legal de tal entidad, adjudicará la licitación a la propuesta ganadora, el día trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante la suscripción y notificación al *Proponente* ganador de la licitación de la resolución de adjudicación a que hace referencia el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La adjudicación se formalizará mediante la notificación al *Proponente Adjudicatario* de la resolución de adjudicación, en la forma y términos establecidos por las normas vigentes para los actos administrativos.

En todo caso, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, *FERROVIAS* podrá prorrogar el plazo de la adjudicación antes de su vencimiento, según lo autorizado por las normas vigentes.

5.15 OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA ADJUDICACIÓN

Como consecuencia de la *Adjudicación* del contrato el *Proponente* favorecido asumirá la obligación de cancelar un valor equivalente a UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.500.00) por cada kilómetro de vía férrea que le sea adjudicada en *Concesión*, suma que será aplicada por *FERROVIAS* para los fines previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarta del contrato de consultoría No. 04-0153-0-95 suscrito entre *FERROVIAS* y el consorcio SOCIMER-INECO.

Este último valor deberá ser cancelado en efectivo por el **Concesionario** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de **Concesión**, y acreditará el pago correspondiente aportando a **FERROVIAS** copia del recibo de consignación efectuado por dicha suma en la cuenta No. 13226970329-8 del Banco de Colombia a favor de **FERROVIAS**.

El cumplimiento de esta obligación será amparada por la póliza de garantía de seriedad de la propuesta a que hace referencia el numeral 4.4 del presente pliego, y por lo tanto la misma se hará exigible en el caso en que no se acredite lo requerido en el presente numeral.

5.16 SUSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El **Contrato de Concesión** se formalizará mediante su suscripción por las partes.

Para dicha suscripción, las partes tendrán un término máximo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha de la **Adjudicación**.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberán aportarse a **FERROVIAS** los siguientes documentos:

- a) El original de la consignación que acredite el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 5.15 del presente pliego ;
- b) La constancia de pago del impuesto de timbre del contrato ;
- c) Un ejemplar auténtico del contrato de **Concesión** ;
- d) La constancia de publicación del contrato en el diario único de contratación administrativa ;
- e) Las garantía única de cumplimiento debidamente constituida, conforme a lo previsto en el numeral 3.12 del presente pliego de condiciones ;

Independientemente del lapso que el **Concesionario** se tome para la firma del **Contrato de Concesión**, el que se suscriba en su oportunidad deberá corresponder exactamente al texto que se presenta dentro de la **PROFORMA 8** del presente pliego, y su contenido no estará sujeto a negociación alguna. Así lo aceptarán expresamente los **proponentes**, y en tal sentido deberán entregar suscrita la minuta del **contrato de concesión** que se incluye como **PROFORMA 9**, manifestando la aceptación de sus términos.

La negativa u omisión del adjudicatario a suscribir el **Contrato de Concesión** dentro del término previsto al efecto, habilitará al Presidente de **FERROVIAS**, para revocar la adjudicación inicial y contratar con el **Proponente** siguiente en el orden de prelación, si lo considera conveniente y favorable a los intereses de **FERROVIAS**.

En este caso, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del primer *Proponente*, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

5.17 ACTA DE INICIACION DE LA CONCESIÓN

Una vez allegados los documentos requeridos en el numeral anterior para la formalización del contrato de *concesión*, **FERROVIAS** evaluará que los mismos cumplan con los requisitos previstos en el presente pliego. En un término máximo de diez (10) días, **FERROVIAS** comunicará por escrito al *Concesionario* su conformidad con los documentos mencionados, y le señalará la fecha, hora y sitio en la que invita al *Concesionario* a suscribir el acta de iniciación del contrato de *concesión*.

En dicha acta se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de requisitos previstos para la suscripción y formalización del contrato, y declarará en consecuencia el inicio del contrato de *Concesión*.

El acta será suscrita por ambas partes, cada una de las cuales obtendrá un ejemplar original de la misma, y desde la fecha en que se suscriba se empezarán a contar los términos del contrato, y se hará exigible el cumplimiento de las obligaciones y la observancia mutua de los derechos que el contrato de *Concesión* confiere a las partes contratantes.

5.18 DECLARATORIA DE DESIERTA

FERROVIAS podrá declarar desierta la licitación, al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta a **FERROVIAS** con motivo de la presente licitación.
- b) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.
- c) Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas durante el proceso licitatorio.
- d) Por cualquier otro motivo o causa que impida la selección objetiva.